

“Exposición de motivos

Todo régimen de seguridad social requiere ser periódicamente evaluado a la luz de los cambios que ocurren en la sociedad y en los colectivos amparados, para determinar su viabilidad y su adecuación a la realidad y a las necesidades actuales de los afiliados.

Además de los cambios sociales, demográficos, económicos y culturales que alcanzan a todos los organismos previsionales, la época actual genera para la Caja de Profesionales Universitarios –dadas sus particularidades- nuevos desafíos. La madurez demográfica del colectivo, las nuevas formas de organización del trabajo profesional –con el crecimiento de la relación de trabajo dependiente-, la heterogénea realidad de los profesionales –especialmente desde incorporación de nuevos títulos universitarios-, la feminización del colectivo, generan, en el marco de la clásica estructura de aportación de los activos –por sueldos fictos de elección del afiliado-, un desequilibrio de largo plazo entre afiliados activos cotizantes y beneficiarios de pasividad, que pone en riesgo la sostenibilidad financiera del instituto.

El Directorio ha definido algunos objetivos centrales, y abordado la difícil tarea de elaborar una propuesta que, sin reducir sustancialmente las prestaciones, las vuelva sustentables y más equitativas, de modo que la Caja pueda asegurar a sus afiliados el cumplimiento de la promesa implícita en todo sistema de seguridad social: brindar prestaciones adecuadas ante el acaecimiento de las contingencias cubiertas. Todos somos conscientes de que, si las cuentas no se equilibran, en el largo plazo los afiliados deben asumir el costo en términos de reducción de derechos. Y también, sabemos que el actual régimen legal no es el más justo para los afiliados activos, cuyo esfuerzo no se traduce en prestaciones adecuadas en caso de enfermedad o maternidad.

Para elaborar esa propuesta, el Directorio convocó primero a una comisión consultiva, con amplia participación de representantes de los gremios y agrupaciones de profesionales activos y pasivos, de sus funcionarios, de la Comisión Asesora y de Contralor y del propio Directorio. Finalizados sus trabajos, el Directorio continuó trabajando en reuniones semanales, contando con el aporte de material elaborado por la Comisión Asesora y de Contralor y el apoyo de los servicios especializados de la Caja. Se procuró acordar los aspectos centrales de la reforma, y se evaluaron sus impactos con la asistencia de la Asesoría Económico-Actuarial. Ese largo proceso, de alrededor de dos años, culminó con la redacción de un documento de trabajo que pueda servir de base para la discusión de un anteproyecto de ley, que se entregará a los miembros de la Comisión Asesora y de Contralor, a los gremios profesionales y al nuevo Directorio que se integrará, para que constituya un documento de trabajo que sirva para continuar con la discusión y el análisis del anteproyecto definitivo a ser presentado al Poder Ejecutivo.

Son objetivos centrales del anteproyecto de reforma legal que somete a consideración del colectivo profesional y sus representantes:

- a) la sostenibilidad financiera de la Caja en un horizonte temporal mínimo de veinte años;*
- b) la mejora sustantiva de las prestaciones por incapacidad temporal y maternidad, de modo de contribuir a una mayor equidad intergeneracional y adhesión a los profesionales activos al sistema;*
- c) la mayor flexibilidad de la carrera de categorías en supuestos de disminución temporal del nivel de actividad;*
- d) la mayor eficacia de los procedimientos de fiscalización y recaudación;*
- e) la previsión de creación de mecanismos de atención a las situaciones de dependencia personal, en el marco del Sistema Nacional de Cuidados;*
- f) la resolución de algunos problemas técnicos de redacción del texto legal actual, que generan incertidumbres para la Caja y sus afiliados.*

Para lograr esos objetivos, el anteproyecto incorpora, entre otras, las siguientes modificaciones:

- i) establece que el sueldo básico jubilatorio será el promedio actualizado de los sueldos fictos de los últimos nueve años, de modo de incentivar el pasaje de categoría –el efecto de este cambio se minimiza para quienes llegan a la décima categoría-;*
- ii) eleva a la cuarta categoría aquella en la que el profesional puede detenerse o descender, como era antes de la reforma de 2004;*
- iii) establece condiciones más estrictas para el otorgamiento de ajustes de pasividades superiores al mínimo y prestaciones complementarias, de modo de asegurar que los beneficios extraordinarios no comprometan la viabilidad del instituto;*
- iv) habilita la creación de un fondo de ahorro previsional complementario de adscripción voluntaria administrado por la propia Caja, para los afiliados que deseen mejorar su prestación jubilatoria o pensionaria;*
- v) eleva el monto del subsidio por incapacidad temporal, que pasa a ser el 70 % del promedio de los sueldos fictos de los seis meses anteriores al inicio del amparo al mismo;*
- vi) mejora sustantivamente el subsidio por maternidad, que se eleva al 100 % del sueldo ficto de la categoría que corresponda a la afiliada durante el período de su percepción, y se lleva a un lapso de seis meses, de modo de convertirlo en la protección más alta de la maternidad del sistema uruguayo de seguridad social;*

vii) prevé la creación de prestaciones por dependencia personal, así como prestaciones de salud complementarias no cubiertas por el Seguro Nacional de Salud;

viii) permite al afiliado optar por la prestación más favorable, si la prestación de la Caja fuere incompatible con la jubilación o pensión de la que fuere beneficiario por otro organismo;

ix) limita las declaraciones juradas de no ejercicio retroactivas al plazo de dos años anteriores a su presentación, salvo que se acredite fehacientemente la inexistencia de hecho generador por domicilio en el exterior o causa grave que constituya impedimento para la presentación dentro de ese plazo;

x) condiciona la vigencia de los certificados anuales a que el profesional se mantenga al día en el cumplimiento de sus obligaciones;

xi) permite el cobro de sueldos y honorarios profesionales en caso de deuda de aportes, mediante la expedición de certificado provisorio, condicionado a la retención del 30 % de su remuneración;

xii) establece sanciones más severas en caso violación de la incompatibilidad de ejercicio de los jubilados;

xiii) prevé el intercambio de información con el Banco de Previsión Social, la Dirección General Impositiva y demás organismos públicos estatales y no estatales con la finalidad de mejorar la fiscalización de las declaraciones juradas de ejercicio o no ejercicio.

Aunque estas propuestas contaron con amplio apoyo en el Directorio, se señalan en el texto las opiniones discrepantes.

Por otro lado, el Directorio, por mayoría, ha entendido que existen disposiciones del actual texto legal sobre las no ha podido, hasta el momento, acordar una propuesta que fuere francamente mayoritaria. Se señalan, junto a los artículos propuestos, otros que se entiende ameritan la continuación de su análisis. Entre ellos: el art. 25 sobre integración y carácter honorarios de la Comisión Asesora y de Contralor, el art. 80 acerca de la tasa de reemplazo y el art. 119 sobre incompatibilidad de la jubilación con la actividad profesional bajo el amparo de otros organismos previsionales.

El borrador de anteproyecto se acompaña con las evaluaciones actuariales de los cambios paramétricos propuestos.

BORRADOR DE ANTEPROYECTO DE LEY

Artículo 1: Modifícase los artículos 3, 4, 7, 14, 15, 16, 19, 26, 30, 42, 43, 46, 55, 56, 57, 61, 66, 72, 75, 76, 79, 82, 83, 84, 86, 93, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 105, 106, 107, 108, 109, 111, 118, 121, 123, 124, 128, 131, 133 y 137 de la ley 17.738 del 7 de enero 2004, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 3º (Tipos de coberturas). *Las coberturas nominadas en la presente ley operan conjuntamente con las complementarias que se consagren de acuerdo con las condiciones y procedimientos que esta ley establece.*

- Discordia representante de los jubilados, propone que se mantenga texto original.

ARTÍCULO 4º (Coberturas básicas y complementarias). *La Caja brindará las prestaciones básicas de jubilación, pensión, y subsidios por incapacidad no definitiva, incapacidad temporal, maternidad y expensas funerarias.*

En forma complementaria, el Directorio podrá establecer prestaciones de salud y de atención a las situaciones de dependencia personal, no cubiertas por el régimen general.

- Discordia representante de los jubilados, propone que se mantenga texto original.

ARTÍCULO 7º (Inembargabilidad y exenciones). *Los bienes de la Caja serán inembargables, excepto para responder por las obligaciones que establece esta ley.*

La Caja estará exonerada de toda clase de tributos nacionales y departamentales, con la única excepción de las contribuciones especiales de seguridad social.

ARTÍCULO 14º (Elección). *La Corte Electoral reglamentará, tramitará y juzgará todo lo concerniente a los procedimientos electorales en la elección de los miembros del Directorio, la cual se realizará en la primera quincena del mes de junio del año que corresponda, en la fecha que determinará la Corte Electoral.*

Con una anticipación no menor de noventa días al 1º de junio de ese año, el Directorio solicitará a la Corte Electoral la reglamentación del acto eleccionario de los representantes de los afiliados, quedando a cargo de ese Organismo la recepción de votos, escrutinio, juzgamiento de la elección y proclamación de los candidatos triunfantes.

En la elección de los activos y de los pasivos, podrá optarse por cualquier sistema de suplentes indicado en la legislación electoral nacional.

El voto se emitirá mediante la comparecencia personal del elector, pudiendo efectuarlo en forma observada los profesionales que se encuentren en un lugar distinto al del domicilio constituido ante la Caja.

Únicamente podrán votar por correspondencia, aquellos profesionales que tengan domicilio constituido en localidades que carezcan de mesas electorales; para lo cual deberán presentarse el día de la elección ante las oficinas de El Correo de su domicilio, en forma personal y munidos de identificación, la que deberá comprobarse en ese acto.

Si fuere menester el Directorio dispondrá la realización de elecciones complementarias.

Dentro de los treinta días de la proclamación de los miembros electos, el Poder Ejecutivo efectuará la designación de sus delegados.

Los Miembros del Directorio tomarán posesión de sus cargos dentro de los quince días siguientes a su proclamación definitiva.

ARTÍCULO 15° (Distribución de cargos y retribuciones). *Los cargos de Presidente y Vicepresidente del Directorio, serán desempeñados, de ser posible, por los dos primeros profesionales proclamados electos de la lista más votada del lema más votado en la elección de los activos, quienes permanecerán en los mismos por un término de dos años, cumplido el cual rotarán entre ellos, salvo expresa resolución de Directorio que los mantenga en los cargos.*

En caso de que la lista más votada del lema más votado no obtenga más de un cargo en el Directorio, el cargo de Vicepresidente será desempeñado por el profesional proclamado electo de la lista del lema más votado en la elección de los activos que le siga en número de votos y en su defecto por el primer profesional proclamado electo del segundo lema en número de votos.

El Directorio designará entre los miembros restantes, los cargos de Secretario y Tesorero, los que también durarán dos años y podrán ser nuevamente designados para el desempeño de los mismos por resolución de Directorio.

Las retribuciones mensuales nominales de los miembros del Directorio para el período siguiente, serán equivalentes al sueldo ficto de la décima categoría, un 10 % más para el Director Secretario y un 30 % más para el Presidente.

Regirá en esta materia el monto máximo establecido por el Artículo 20 de la Ley No. 19.438 del 14 de octubre de 2016.

ARTÍCULO 16. (Renovación).- *El Directorio se renovará en su integridad por períodos cuatrienales, sin perjuicio de lo previsto en el inciso final del artículo 14.*

Las vacantes anticipadas se proveerán por el lapso complementario respectivo.

Quien hubiera sido electo o designado para dos períodos consecutivos, no podrá serlo para el período inmediato siguiente.

En el caso de los suplentes, esta disposición se aplicará cuando ejerza el cargo por más de 18 meses en cada período.

El Directorio podrá sesionar con sus miembros electos en el caso de que el Poder Ejecutivo no proceda a la designación prevista en el artículo 13 de la presente ley; en cuyo caso, de requerirse mayorías especiales conforme a lo establecido en la presente ley, se entenderá que el quórum requerido refiere al porcentaje de los miembros electos.

ARTÍCULO 19° (Potestades jurídicas). *El Directorio es el órgano jerarca de la Caja, como tal ejercerá todos los actos de dirección y administración relativos al cumplimiento de los cometidos que se le asignan al Organismo, salvo aquellos expresamente atribuidos por la ley a la Comisión Asesora y de Contralor.*

Podrá delegar atribuciones en materia de otorgamiento de prestaciones y de determinación de adeudos en las Gerencias respectivas.

ARTÍCULO 26° (Electores y elegibles). *Son electores y pueden ser elegidos los afiliados en actividad que acrediten previamente estar al día con las obligaciones para con la Caja y los afiliados jubilados. La pérdida de alguna de esas condiciones determinará el cese en el cargo. Los cargos de los afiliados jubilados no podrán superar, al momento de la proclamación inicial, el veinticinco por ciento de los componentes electos. En caso de que resulte electo un número mayor de jubilados titulares, se proclamarán titulares afiliados pasivos hasta llegar a ese porcentaje, siguiendo el orden de la cantidad de votos obtenidos por los correspondientes lemas y listas de candidatos de cada profesión.*

ARTÍCULO 30° (Suplencias y sustituciones). *El reglamento interno establecerá el régimen de suplencias y sustituciones. La inasistencia a cinco sesiones ordinarias consecutivas o a diez alternadas (ordinarias o extraordinarias) cada doce meses, sin licencia concedida, importará la cesantía en el cargo del miembro omiso, convocándose al suplente respectivo.*

ARTÍCULO 42° (Ámbito de aplicación). *Quedan incluidos en el ámbito de la Caja:*

-Quienes ejerzan las profesiones expresamente amparadas por el régimen legal que se sustituye, con anterioridad a la fecha de la promulgación de esta ley;

-Los funcionarios de la Caja (artículos 36 y 38);

-Quienes ejerzan las profesiones preexistentes o no a la fecha de vigencia de la presente ley, que resuelva el Directorio incorporar sin remisión por el Banco de Previsión Social del importe de los aportes personales generados por los servicios que se traspasen, sin perjuicio del reconocimiento en todos los casos de los servicios profesionales anteriores no prestados en relación de dependencia, y de la libertad de opción de los profesionales comprendidos a la fecha de vigencia de la presente ley o que se agreguen con posterioridad a ella.

La inclusión de profesiones no amparadas a la fecha de vigencia de la presente ley, ya sean preexistentes a ésta o no, que requieran traspaso de servicios y de aportes del Banco de Previsión Social, deberá ser autorizado por ley con iniciativa del Poder Ejecutivo (artículo 86 de la Constitución de la República).

Quedan excluidos de las disposiciones de la presente ley:

- a) Los profesionales que por el desempeño de actividades públicas o privadas se encuentren constitucional o legalmente impedidos de ejercer su profesión.*
- b) Los profesionales escribanos en cuanto se relacionen exclusivamente con el ejercicio de su profesión.*
- c) Los profesionales que, en condiciones de ejercer la profesión libremente, no ejercen voluntariamente.*
- d) Los profesionales que ejerzan profesiones con estudios de grado de nivel no superior. Las profesiones con estudios de grado de nivel superior se determinarán según la reglamentación correspondiente.*

La Caja podrá disponer, no obstante, el registro de los profesionales mencionados en los literales a) y c) precedentes.

ARTÍCULO 43° (Actividad profesional amparada). *Quedan personal y obligatoriamente sujetos al régimen establecido en la presente ley, los profesionales universitarios que ejerzan en el país en forma libre en nombre propio y para terceros, las profesiones incluidas o incorporadas según se determina en el artículo precedente.*

Se considera ejercicio profesional la prestación independiente de servicios para los que se aplique, en forma habitual, conocimientos propios de la profesión.

Un profesional con título universitario ejerce su profesión no sólo cuando realiza actos concretos relativos a la misma, sino también cuando está en disponibilidad de realizarlos, aún en períodos de inactividad.

El ejercicio de la profesión para terceros puede ser individual o, repartiéndose los beneficios que de ello provengan, en sociedad con otros profesionales o no profesionales o en cooperativas de profesionales, sin perjuicio de las afiliaciones a otros institutos de seguridad social que pudieran corresponder.

El profesional universitario podrá declarar ejercicio en forma voluntaria, efectuando las aportaciones y generando los derechos correspondientes, incluso en los casos que no está en disponibilidad ni ejerciendo efectivamente.

ARTÍCULO 46° (Resolución del Directorio). *El Directorio resolverá las condiciones de ingreso de las profesiones no amparadas a la fecha de vigencia de la presente ley o que se agreguen con posterioridad, con estudios de grado de nivel superior, mediante acto fundado con el contenido previsto en el artículo 47 y de acuerdo con el procedimiento establecido en los artículos 44 y 45 de la presente ley, previo estudio de su viabilidad económico-financiera.*

ARTÍCULO 55° (Consecuencias del atraso y del no pago). *Los afiliados que habiendo alcanzado la cuarta categoría como mínimo y al vencimiento del trienio registren un atraso*

mayor a un año en el pago de sus obligaciones con la Caja, permanecerán un nuevo trienio en la misma categoría.

En los períodos en los que el afiliado extinguió sus obligaciones por el modo prescripción, no corresponde el cambio automático de categorías.

ARTÍCULO 56° (Desistimiento de pasaje de categoría). *A partir de la cuarta categoría inclusive, y dentro de los noventa días anteriores al vencimiento de cada trienio, los afiliados podrán desistir del pasaje de categoría e incluso volver a aportar en base al sueldo ficto de hasta la cuarta categoría, sin derecho a reclamar devolución de aportes.*

El afiliado podrá descender hasta la cuarta categoría en cualquier momento por el plazo de seis meses, retornando al vencimiento del semestre a la categoría en que se encontraba antes del descenso, hasta en tres oportunidades que podrán ser consecutivas.

Quienes se encontraran en 2° o 3° categoría podrán permanecer al vencimiento del trienio en la misma categoría por un período adicional.

ARTÍCULO 57° (Adecuación de los sueldos fictos). *El Directorio deberá adecuar el sueldo ficto de cada categoría en la misma oportunidad y en igual porcentaje que los ajustes de pasividades realizados de acuerdo a los artículos 105 y 106, en su caso, de esta ley.*

El Directorio, con el voto conforme de dos tercios de sus componentes, podrá fijar un porcentaje de ajuste mayor al del inciso precedente atendiendo a la variación del Índice Medio de Salarios nominal y a la situación financiera de la Caja, comunicando la correspondiente resolución a la Comisión Asesora y de Contralor, la cual dispondrá de un plazo de treinta días contados a partir de la recepción de la misma para aprobarla o rechazarla, transcurrido el cual se tendrá por aprobada.

Para aprobarla, modificarla o rechazarla, la Comisión Asesora y de Contralor requerirá el voto conforme de la mayoría de sus integrantes en posesión de sus cargos y deberá comunicarlo al Directorio en el plazo de 10 días hábiles siguientes, con sus fundamentos.

En igual plazo de diez días hábiles, el Directorio podrá estructurar una nueva resolución incorporando las modificaciones sugeridas, la cual se tendrá por aprobada definitivamente; o mantener la anterior resolución remitiendo en ese caso los antecedentes al Poder Ejecutivo, el que resolverá en definitiva en un plazo de cuarenta y cinco días.

Si el Poder Ejecutivo no se pronunciara en ese plazo se tendrá por aprobada la resolución de Directorio.

ARTÍCULO 61°. (Retención de aportes). *La Caja podrá disponer, a solicitud del afiliado, la retención del monto equivalente al aporte jubilatorio o a la cuota del convenio de refinanciación de adeudos que hubiere suscrito, la que deberá ser efectuada por quienes abonen sueldos, u otras formas de remuneración a los profesionales incluidos, bajo la responsabilidad del habilitado o tesorero o de quien haga sus veces.*

La versión de los aportes deberá realizarse por quien efectúe la retención, dentro del plazo de diez días de haberla hecho. A quienes no realicen la versión en el plazo establecido, se les aplicará la multa equivalente al cien por ciento (100%) del monto del aporte jubilatorio o, en su caso, de éste y de la cuota del convenio de refinanciación de adeudos retenidos y no vertidos, sin perjuicio de las medidas a que pudieran dar lugar las responsabilidades de índole tributaria o penal que se hubieran generado.

ARTÍCULO 66°. *(Declaraciones tardías) En caso que las declaraciones juradas de ejercicio y de no ejercicio se retrotraigan más allá del plazo establecido en el artículo precedente, deberán acompañarse de la relación de las actividades desarrolladas en el período.*

Tratándose de declaraciones de no ejercicio libre, deberá acreditarse con prueba documental los medios de vida del afiliado, o su domicilio fuera del país, y se mantendrán las deudas generadas correspondientes al lapso que supere el plazo legal para efectuarlas, hasta tanto exista resolución favorable sobre la misma.

En ningún caso se admitirán declaraciones juradas de no ejercicio que tengan una retroactividad mayor a dos años a la fecha de presentación, salvo que se acredite fehacientemente domicilio en el exterior o causa grave que haya obstado a la presentación en ese lapso.

Quien pretenda probar ejercicio libre en períodos que hubieran sido declarados como de no ejercicio, deberá previamente consignar el total de los aportes por ese período, la mora generada por los mismos, así como el importe de la multa prevista en el inciso final del artículo precedente, salvo que solicite financiación para su pago y ésta resulte aprobada por la Caja.

ARTÍCULO 72° *(Presupuesto financiero y plan de inversiones). El Directorio formulará en el último mes de cada año el presupuesto financiero a aplicar en el año entrante atendiendo a las obligaciones normales y previsibles y al siguiente plan de inversiones de sus disponibilidades. La Caja, luego de cumplir sus servicios y las reservas que la prudencia aconseje, podrá realizar las siguientes inversiones:*

1) Los saldos disponibles a la entrada en vigencia de esta ley, así como el producido de las inversiones preexistentes a ella, podrá colocarlos en:

A) Adquisición de títulos o valores de cualquier índole emitidos por el Estado o cualesquiera de los organismos que lo integran, incluidos los previstos por el artículo 144 de la Ley N° 16.713 de 3 de setiembre de 1995, y colocaciones bancarias en moneda nacional o extranjera;

B) Adquisición de inmuebles y construcción de edificios o mejoras en los mismos;

C) Préstamos a afiliados, para vivienda o con otra finalidad social, siempre que en el primer destino se constituya garantía hipotecaria y en ambos se aseguren convenientemente los servicios de amortización e interés y la actualización del capital mutuado. La Caja podrá obtener apoyo técnico y financiero de organismos nacionales o extranjeros para la realización de estos planes. Asimismo podrá otorgar préstamos a sus afiliados de los llamados "de habilitación profesional", teniendo como límite estos últimos, el monto equivalente a diez veces el sueldo ficto de 10ª categoría;

D) Realización de otras inversiones, ya sea en forma autónoma o mediante todo tipo de figuras asociativas, siempre y cuando ofrezcan convenientes niveles de rentabilidad y seguridad y no superen en cada caso el cinco por ciento del total de las inversiones. Para realizar estas inversiones se requerirán seis votos conformes de los integrantes del Directorio.

2) Con los saldos de fondos del sistema de invalidez, vejez y sobrevivencia, generados a partir de la vigencia de esta ley, sólo podrá realizar las inversiones previstas en el artículo 123 de la Ley N° 16.713 de 3 de setiembre de 1995 y sus modificativas, con los mismos criterios, calificaciones, límites y condiciones establecidos por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a las mismas. Idéntico destino tendrá el producido de estas inversiones. No serán de aplicación los períodos de reducción e incremento del porcentaje de inversiones previstas en los incisos penúltimo y antepenúltimo del referido artículo, correspondiendo aplicar desde el inicio los porcentajes definitivos fijados para la finalización de los mismos.

No obstante lo dispuesto en el inciso anterior la Caja podrá, con autorización del Poder Ejecutivo, invertir porcentajes mayores a los previstos en los valores públicos a que se refieren los literales A) y B) del artículo 123 de la Ley N° 16.713 de 3 de setiembre de 1995 y demás disposiciones legales modificativas, concordantes y complementarias.

El Poder Ejecutivo controlará el cumplimiento de las normas relativas a inversiones, pudiendo delegar dicha fiscalización en el Banco Central del Uruguay.

La Caja deberá enviar anualmente al domicilio electrónico registrado o en su defecto al domicilio físico constituido de cada uno de sus afiliados la información referida a las inversiones realizadas y a su rendimiento, de acuerdo a las normas que establezca el Poder Ejecutivo o el Banco Central del Uruguay, en su caso.

ARTÍCULO 75° (Jubilación por incapacidad). *La causal de jubilación por incapacidad se configura por el acaecimiento de cualquiera de los siguientes supuestos:*

a) la incapacidad absoluta y permanente, que impida definitivamente el ejercicio de la profesión universitaria en forma libre, sobrevenida en actividad, cualquiera sea la causa que la haya originado y siempre que se acredite no menos de dos años de ejercicio libre, de los cuales seis meses, como mínimo, deben haber sido inmediatamente previos a la incapacidad.

Para los afiliados que tengan hasta 30 años de edad, sólo se exigirá el referido período mínimo de servicios de seis meses, que deberá ser inmediatamente previo a la incapacidad.

Los requisitos antes establecidos no se exigirán por el período de los primeros seis meses de afiliación, siempre que el profesional que se incapacita haya declarado ejercicio libre desde el egreso o habilitación profesional.

b) la incapacidad absoluta y permanente, que impida definitivamente el ejercicio de la profesión universitaria, a causa o en ocasión de dicho ejercicio, cualquiera sea el tiempo de servicios con cotización efectiva.

c) la incapacidad absoluta y permanente para todo trabajo, sobrevenida dentro de los dos años siguientes al cese en el ejercicio profesional, cualquiera sea la causa que la hubiere originado, cuando se computen diez años de ejercicio libre como mínimo y siempre que el afiliado no fuera

beneficiario de otra jubilación o retiro, sin perjuicio a su derecho a optar por la opción más favorable.

ARTÍCULO 76° *(Determinación de la incapacidad).* El Directorio establecerá el procedimiento para determinar la configuración de la incapacidad y la oportunidad de su ocurrencia. El grado de severidad de la incapacidad que dé mérito a la concesión de la jubilación por incapacidad se establecerá atendiendo a los baremos aprobados para los afiliados al Banco de Previsión Social, a las particularidades de cada profesión y al porcentaje de invalidez fijado por el Poder Ejecutivo para la incapacidad absoluta para todo trabajo.

El afiliado deberá someterse a exámenes médicos en el caso de que la Caja lo estime pertinente. La ausencia injustificada a los mismos aparejará la suspensión inmediata de la pasividad, sin perjuicio de su reanudación desde el momento en que se acredite el mantenimiento de la incapacidad que dio origen a aquélla.

ARTÍCULO 79° *(Sueldo básico de jubilación)* El sueldo básico de jubilación se calculará el promedio mensual de los sueldos fictos que correspondan a los nueve últimos años de actividad, vigentes a la fecha de cese del profesional afiliado.

En el caso de los empleados de la Caja comprendidos en su régimen, el sueldo básico jubilatorio será el promedio mensual de las asignaciones computables actualizadas correspondientes a los diez últimos de servicios registrados en la historia laboral, o a los veinte mejores años, según cual fuere más favorable.

Tratándose de jubilación por incapacidad, si el tiempo de servicios computados no alcanza al período de cálculo indicado en los incisos anteriores, se tomará el promedio mensual de los sueldos fictos o remuneraciones según se trate de afiliados o empleados, que correspondan a los períodos efectivamente registrados.

ARTÍCULO 82° *(Causales de pensión).* Los afiliados activos, cualquiera sea el tiempo de servicios acreditados, y los jubilados, causan pensión ante el acaecimiento de los siguientes hechos:

- a) la muerte o la declaración judicial de ausencia, sin perjuicio de que los presuntos causahabientes puedan solicitar la liquidación provisoria de la pensión, desde que esté configurada la presunción judicial de ausencia;*
- b) la desaparición en un siniestro o hecho conocido de manera pública y notoria, que hagan presumir la muerte, previa información sumaria, en cuyo caso la pensión se abonará desde la fecha del siniestro.*

La pensión caducará desde el momento en que el causante apareciera con vida o no se obtuviera la declaración de ausencia dentro de los dos años siguientes a la fecha en que ésta pudo solicitarse. En tales casos, el Directorio podrá disponer la devolución de lo pagado.

También causará pensión el profesional a cuyo respecto se verifiquen las circunstancias previstas en los literales a) y b) de este artículo dentro de los doce meses inmediatos siguientes al comienzo

del no ejercicio libre declarado por aquél. En caso de que dichas circunstancias acaezcan fuera de ese plazo, sólo causará pensión el profesional que compute como mínimo diez años de servicios, efectivamente cotizados, y siempre que sus causahabientes no sean beneficiarios de otra pensión generada por el mismo causante. En caso de tener derecho a otra pensión, podrá optar por la más beneficiosa.

ARTÍCULO 83° (Beneficiarios de pensión). *Siempre que al momento de la configuración de la causal no se hallaren en situación de desheredación o indignidad para suceder, son beneficiarios con derecho a pensión:*

- a) las personas viudas, concubinas y concubinos;*
- b) los hijos solteros mayores de dieciocho años de edad absolutamente incapacitados para todo trabajo y los hijos solteros menores de veintiún años de edad, excepto cuando se trate de mayores de dieciocho años de edad que dispongan de medios de vida propios y suficientes para su congrua y decente sustentación;*
- c) los padres absolutamente incapacitados para todo trabajo;*
- d) las personas divorciadas;*

El derecho a la pensión de los beneficiarios incluidos en el literal "b" se configurará en el caso de que su padre o madre no tenga derecho a pensión, o cuando éstos, en el goce del beneficio, fallezcan o pierdan el derecho por cualquiera de los motivos establecidos legalmente. Las referencias a padres e hijos comprenden el parentesco legítimo, natural o por adopción.

ARTÍCULO 84° (Condiciones del derecho). *El derecho de los beneficiarios quedará sujeto al cumplimiento de las siguientes condiciones, según los casos:*

- A) En el caso de las personas viudas, concubinos y concubinas, tendrán derecho al beneficio siempre que sus ingresos mensuales promedios nominales obtenidos durante el último año, no superen en una vez y media el monto del sueldo ficto de décima categoría.*
- B) Las personas divorciadas, siempre que no fueran declaradas culpables y acrediten además que, a la fecha de configurada la causal, eran beneficiarias de pensión alimenticia servida por el causante, decretada u homologada judicialmente.*
- C) Los hijos solteros mayores de veintiún años y los padres, absolutamente incapacitados para todo trabajo, siempre que acrediten además, que carecen de medios de vida que les permitan subvenir a su sustento, el que debió estar a cargo del causante en forma total o principal.*
- D) Los hijos adoptivos o los padres adoptantes, en todo caso, siempre que prueben, además de lo que se establece en el literal anterior, que han integrado de hecho un hogar común con el causante y convivido en su morada constituyendo con el mismo una unidad moral y económica similar a la de la familia, y que esta situación fuese notoria y preexistente, por lo menos en cinco años a la fecha de configurarse la causal, aun cuando el cumplimiento de las formalidades legales de adopción fuese más reciente. Cuando la causal pensionaria se opere antes de que el adoptado haya cumplido los diez años de edad, se exigirá como mínimo que haya convivido con el causante la mitad de su edad a dicha fecha.*

Esta pensión es incompatible con la causada por vínculo de consanguinidad, pudiendo optar el interesado por una u otra.

En el caso de los beneficiarios a que refiere el literal A), el derecho podrá generarse en forma posterior al fallecimiento del causante, a partir del momento en que los ingresos se reduzcan por debajo de ese límite.

ARTÍCULO 86° (Pérdida del derecho). *El derecho a pensión se pierde:*

A) Por contraer matrimonio en el caso de las personas viudas y divorciadas.

B) Por disponer los hijos solteros mayores de dieciocho años de edad de medios de vida propios y suficientes para su congrua y decente sustentación.

C) Por alcanzar los hijos solteros, no comprendidos en el literal anterior, los veintiún años de edad, salvo que acrediten hallarse absolutamente incapacitados para todo trabajo y carecer de medios para subvenir a su sustento, el que debió estar a cargo del causante en forma total o principal.

D) Por recuperar la capacidad antes de los cuarenta y cinco años de edad, cuando la incapacidad fuere requisito del beneficio pensionario.

E) Por mejorar la fortuna de los beneficiarios incluidos en los literales "A", "C" y "D" del artículo 84.

F) Por la declaración correspondiente a las situaciones mencionadas en el primer inciso del artículo 83, en los casos en que se haya comenzado a percibir el beneficio, sin perjuicio de las devoluciones que correspondan por el cobro indebido.

ARTÍCULO 93° (Causales). *La incapacidad temporal por lapso mayor de treinta días para el ejercicio profesional, o la maternidad, ocurridas a los afiliados activos, darán derecho a la percepción de un subsidio de acuerdo con lo establecido en esta sección.*

ARTÍCULO 97° (Subsidio por maternidad) *El subsidio por maternidad se otorgará por el lapso de seis meses, previo pronunciamiento del servicio médico que la Caja determine.*

Este subsidio se concederá asimismo en los casos de adopción simple y legitimación adoptiva y se servirá a partir del otorgamiento de la tenencia judicial del menor.

ARTÍCULO 98° (Solicitud de subsidio por maternidad) *El subsidio por maternidad podrá solicitarse entre los noventa días anteriores a la fecha probable de parto y hasta los noventa días posteriores a él o al otorgamiento de la entrega de la tenencia judicial.*

La solicitud presentada con posterioridad al plazo antes mencionado importará que el lapso de percepción del subsidio se vea limitado hasta el cumplimiento de los seis meses de edad del hijo.

El goce de este subsidio será compatible con la continuación del goce del ejercicio libre de la profesión de la afiliada.

ARTÍCULO 99° (Monto de los subsidios) El importe de los subsidios por incapacidad temporal o permanente no definitiva será del 70% (setenta por ciento) del promedio de los sueldos fictos del afiliado de los seis meses anteriores al inicio del amparo al mismo.

El subsidio por maternidad será equivalente al 100% (cien por ciento) del sueldo ficto de la categoría que corresponda a la afiliada durante el período de su percepción.

ARTÍCULO 100° (Período del subsidio y cómputo jubilatorio). El período de goce del subsidio por incapacidad temporal, permanente no definitiva y por maternidad será computable a los efectos jubilatorios. La asignación computable será equivalente al sueldo ficto del afiliado y la aportación se aplicará sobre ese importe y se descontará del subsidio.

ARTÍCULO 101° (Subsidio para expensas funerarias). Quien acredite haberse hecho cargo de los gastos del sepelio de un afiliado jubilado o activo con un mínimo de dos años de aportación efectiva, tendrá derecho a un subsidio por el importe de los gastos efectivamente realizados, hasta un máximo del equivalente al sueldo ficto de segunda categoría.

La Caja podrá sustituir dicho subsidio por la prestación directa o por contrato de los servicios funerarios.

Este beneficio es incompatible con la percepción de cualquier otro subsidio para expensas funerarias de otro organismo de seguridad social.

El Directorio reglamentará las condiciones para acceder al uso de este beneficio.

ARTÍCULO 102° (Caducidad). El beneficio establecido en esta Sección caducará de no ser solicitado dentro de los sesenta días contados a partir de la fecha del fallecimiento de quien lo cause.

ARTÍCULO 105° (Ajuste mínimo de pasividades). Los ajustes de las asignaciones de jubilación y pensión servidas por la Caja, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 67 de la Constitución de la República, no podrán ser inferiores a la variación del Índice Medio de Salarios Nominales del período y se efectuarán en las mismas oportunidades en que se establezcan los ajustes o aumentos en las remuneraciones de los funcionarios de la Administración Central, dándose cuenta en cada oportunidad a la Comisión Asesora y de Contralor.

Igual régimen de ajuste tendrá el monto de los subsidios a que se alude en el artículo 99 de esta ley.

ARTÍCULO 106° (Ajustes superiores al mínimo) Compete al Directorio fijar los ajustes previstos por el artículo 67 de la Constitución de la República, pudiendo con el voto conforme seis de sus integrantes, y luego por mayoría de dos tercios de los miembros de la Comisión Asesora y de Contralor que se encuentren en posesión de sus cargos a la fecha en que tenga que pronunciarse, establecer un porcentaje de ajuste superior al mínimo, de modo extraordinario y en forma racionalmente proporcionada a las posibilidades económicas del Instituto, si los

estudios actuariales proyectaran la viabilidad financiera en un horizonte temporal no inferior a los veinte años.

La Comisión Asesora y de Contralor dispondrá de un plazo improrrogable de treinta días, contados a partir de la recepción de la correspondiente resolución, para la aprobación o rechazo de la resolución aprobada por el Directorio. Vencido dicho plazo sin haberse aprobado con la mayoría requerida, la resolución se tendrá por rechazada.

En caso de rechazo expreso, la Comisión Asesora y de Contralor comunicará la resolución adoptada con sus fundamentos, dentro del plazo de diez días hábiles de adoptada la misma, en cuyo caso, el Directorio podrá modificar la respectiva resolución, dentro de similar plazo de diez días hábiles.

En caso de acuerdo de ambos órganos con respecto a una resolución, la misma se elevará de inmediato con todos los antecedentes al Tribunal de Cuentas, quien dispondrá de un plazo de sesenta días para evaluar la viabilidad económico financiera de la erogación y realizar las observaciones que entienda pertinentes.

Dicho Tribunal tendrá la facultad de solicitar informes a la Caja, por única vez. El plazo de sesenta días se suspenderá durante el término en que la Caja sustancie la información complementaria o ampliatoria que el Tribunal le solicite.

En caso que el Tribunal realizara observaciones no compartidas por la Caja se elevaran los antecedentes al Poder Ejecutivo, quien resolverá en definitiva dentro del plazo de sesenta días.

La resolución se tendrá por aprobada si el Poder Ejecutivo no se pronunciara expresamente dentro del plazo mencionado.

La Caja no podrá presentar una nueva iniciativa hasta transcurrido el plazo de un año del rechazo por parte del Poder Ejecutivo.

- Discordia representante de los jubilados, propone que se mantenga texto original.

ARTICULO 107° (Prestaciones complementarias). *El Directorio de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 3º, podrá con el voto conforme de seis de sus integrantes y siguiendo el mismo procedimiento establecido en el art. 106 de la presente ley, otorgar prestaciones de salud y de atención a las situaciones de dependencia personal, no cubiertas por el régimen general, las que no podrán superar el 3 % del presupuesto anual de prestaciones.*

- Discordia representante de los jubilados, propone que se mantenga texto original.

ARTÍCULO 108° (Ahorros voluntarios). *La Caja queda facultada para actuar como agente recaudador de ahorros voluntarios de sus afiliados destinados a fondos de ahorros previsionales radicados en el país, incluidos los administrados por las Administradoras de Fondos de Ahorro Previsional, o a la contratación de seguros de retiros en empresas aseguradoras habilitadas al efecto, así como para establecer un fondo separado de administración propia y adscripción voluntaria, cuyas inversiones serán las previstas en el artículo 123 de la Ley 16.713.*

En estos casos la Caja podrá percibir una comisión por recaudación y convenir con los empleadores de sus afiliados la forma de retención de esos ahorros voluntarios en forma similar a la establecida en la Ley No. 15.890 de 27 de agosto de 1987, modificativas y concordantes.

La comisión estará exonerada del impuesto al valor agregado del Título 10 del Texto Ordenado de 1996 y del impuesto a las comisiones regulado en el Título 17 del Texto Ordenado de 1996.

ARTÍCULO 109° (Cómputo de servicios). *Los servicios de los profesionales universitarios y los empleados de la Caja serán computados por el tiempo calendario que medie entre el inicio y el cese de la actividad.*

El período en el que se goce el subsidio por incapacidad no definitiva, por incapacidad temporal o por maternidad se computará como tiempo trabajado.

Sólo se computarán los servicios por los cuales exista aportación con paga efectiva, no siendo la aplicación a estos efectos los restantes modos de extinción de las obligaciones.

ARTÍCULO 111° (Períodos de reingreso). *En caso de afiliados que entraron al goce de la pasividad, podrán reingresar a la actividad por un plazo mínimo de 90 (noventa) días.*

El cómputo del período de reingreso sólo procederá cuando el mismo tenga una duración mínima de dos años, los que se calcularán a partir de la fecha en que solicite la suspensión de la percepción de haberes.

El período mínimo indicado en el inciso precedente no será exigido para el cómputo en los casos en que el profesional, dentro del lapso de actividad declarada en tiempo, se incapacite o fallezca.

ARTÍCULO 118° (Deuda y goce). *Los haberes jubilatorios y pensionarios no se generarán en caso que el afiliado mantenga deuda con la Caja, cualquiera sea su concepto, o no haya cancelado los convenios que hubiera celebrado con la misma.*

En el trámite jubilatorio o pensionario, de existir deuda se notificará al afiliado o beneficiario, quien contará con un plazo de diez días hábiles para cancelarla, en cuyo caso las prestaciones se generarán desde el nacimiento del derecho.

Si se hubiere concedido un préstamo al afiliado activo, éste podrá continuarlo en las mismas condiciones desde el goce de la jubilación.

ARTÍCULO 121° (Actividad profesional honoraria). *El Directorio podrá autorizar temporalmente a quienes estén en goce de jubilación, el ejercicio de actividad profesional honoraria con fines de interés social.*

ARTÍCULO 123° (Condiciones para recibir prestaciones). *Para recibir cualquier prestación de parte de la Caja, se requiere que haya existido cotización efectiva y estar al día con las*

contribuciones establecidas a favor de esta, por todos los servicios, así como el cumplimiento regular de las obligaciones para con ella.

Se considera que un afiliado se encuentra al día en el pago de sus obligaciones cuando no registra atrasos mayores a 90 (noventa) días, salvo para el caso del artículo 118 de esta ley, en el que se estará a lo allí dispuesto.

Los afiliados que refinancien sus adeudos no podrán entrar en goce de ninguno de los beneficios que otorga la Caja, salvo el caso de subsidio por incapacidad temporal y maternidad y el subsidio por incapacidad no definitiva, sin que medie previamente la cancelación de la totalidad de las cuotas así como toda otra obligación para con la Caja, sin perjuicio de lo establecido en el art. 118.

ARTÍCULO 124° (Certificados de profesionales). *La Caja deberá expedir anualmente certificados que acrediten que los afiliados se encuentran al día con sus obligaciones para con la misma.*

Ninguna persona de derecho público, bajo la responsabilidad de su Contador, o de quien haga sus veces, podrá pagar sueldos u honorarios a profesionales, sin que previamente presenten el referido certificado.

Las entidades privadas en general, quedan obligadas a exigir dicho certificado a los profesionales, bajo sanción de ser solidariamente responsables de lo adeudado.

La exigencia precedente rige para todos los profesionales, aunque los servicios retribuidos no sean de su profesión.

La vigencia de los certificados está supeditada al regular cumplimiento de las obligaciones. La Caja podrá comunicar a las entidades ante las cuales hubieran sido presentados la pérdida de su vigencia o suspensión, con los efectos previstos en este artículo.

ARTÍCULO 128° (Embargos y retenciones). *Las jubilaciones y pensiones servidas por la Caja son inalienables e inembargables, salvo lo establecido en este artículo y en las normas legales dictadas sobre esta materia.*

La Caja podrá ordenar la retención de hasta el 30% de los sueldos y/u honorarios que perciban los profesionales afiliados, tanto en la función pública como en la actividad privada, así como retener hasta igual límite del monto nominal de la jubilación o pensión, a los efectos de hacer efectivos los créditos que tuviere contra los afiliados y pensionistas.

En caso de disponer la retención del 30% de los ingresos a que refiere este artículo, se extenderá certificado provisorio que habilitará al cobro de sueldos y honorarios profesionales y cuya vigencia estará condicionada al cobro efectivo de dicha retención.

ARTÍCULO 131° (Ajustes de referencias monetarias). Las referencias monetarias mencionadas en la presente ley, están expresadas en valores al 1° de enero de 2000, y se ajustarán de acuerdo con lo dispuesto en la presente ley, y en los casos no previstos, por la variación del Índice Medio de Salarios Nominales.

ARTÍCULO 133° (Sanciones por violación de la incompatibilidad de ejercicio). Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo precedente, a los afiliados pasivos que infrinjan la prohibición de ejercer su profesión, deberá devolver la jubilación percibida en forma indebida con sus correspondientes multas y recargos, abonar los aportes que debieron efectuar más multas y recargos y una multa equivalente al sueldo ficto de la 10° categoría.

ARTÍCULO 137° (Domicilio de los profesionales). Los profesionales que se registren en la Caja deberán constituir domicilio y comunicar por escrito todo cambio del mismo. Mientras no se constituya otro para los procedimientos administrativos o jurisdiccionales, el declarado valdrá como domicilio constituido a todos los efectos legales.

El domicilio electrónico constituido ante la Caja tendrá idéntica eficacia jurídica que el previsto en el art. 27 del Código Tributario.

A tal fin se aplicará lo dispuesto por los artículos 27, 50 y concordantes del Código Tributario.”

Artículo 2: La Caja intercambiará información con el Banco de Previsión Social, la Dirección General Impositiva y demás organismos públicos estatales y no estatales a los efectos de fiscalizar el cumplimiento de sus obligaciones por parte de los afiliados.

Artículo 3: La presente ley entrará en vigencia a los ciento ochenta días de su publicación en el Diario Oficial.

ANEXO I

Sin haber logrado consenso se han planteado las siguientes propuestas para los artículos que se detallan a continuación:

ARTÍCULO 25° (Integración). - *La Comisión Asesora y de Contralor estará integrada por veintiún representantes electos por los afiliados activos y pasivos, de acuerdo a representación proporcional conjuntamente con dos suplentes respectivos, dieciséis activos y cinco pasivos. Cada integrante de la Comisión recibirá una dieta relacionada a su concurrencia la cual no podrá superar el 10% de las remuneraciones del Directorio.*

- *La Comisión Asesora y de Contralor estará integrada por dos representantes de cada una de las profesiones incluidas en la Caja que posean un mínimo de mil afiliados, electos por los afiliados activos y pasivos, conjuntamente con dos suplentes respectivos. Cuando el número de integrantes de la Comisión alcance a cincuenta, la representación se reducirá a un miembro por profesión.*

- *La Comisión Asesora y de Contralor será honoraria. El Presupuesto de la Caja podrá establecer un viático para los integrantes que acrediten tener domicilio permanente a una distancia mayor a cincuenta kilómetros de la sede de la institución.*

- *El Presupuesto de la Caja podrá establecer un viático relacionado a la concurrencia global de la Comisión Asesora y de Contralor.*

ARTÍCULO 58. (Tasa de aportación)

El Sr. Director Ing. Altezor propone agregar inciso donde se establezca: “la aportación a la Caja será independiente de todo otro tributo”.

ARTÍCULO 80° (Asignación de jubilación).- *La asignación de jubilación será:*

A) Para la jubilación común, el resultado de aplicar sobre el sueldo básico jubilatorio respectivo, los porcentajes que se establecen a continuación:

1) El cuarenta y cinco por ciento (45%) cuando se reúnan los requisitos mínimos para la configuración de la causal.

2) Se adicionará uno y medio por ciento (1,5%) del sueldo básico jubilatorio por cada año que exceda de treinta o de treinta y cinco años de servicios, según el caso (artículo 53), al momento de configurarse la causal, con un tope del siete y medio por ciento (7,5%).

3) A partir de los sesenta años de edad, por cada año de edad que se difiera el retiro, después de haberse configurado la causal y hasta los sesenta y cinco años de edad, se adicionará un dos por ciento (2%) del sueldo básico jubilatorio por año. Si no se hubiera configurado causal, por cada año de edad que supere los sesenta se adicionará un uno por ciento (1%) hasta llegar a los sesenta y cinco años de edad, o hasta la configuración de la causal si ésta fuera anterior.

4) A partir de los sesenta y cinco años de edad, por cada año de edad que se difiera el retiro, después de haberse configurado la causal, se adicionará un tres por ciento (3%) del sueldo básico jubilatorio por año. Si no se hubiera configurado causal, por cada año de edad que supere los sesenta y cinco se adicionará un dos por ciento (2%) hasta la configuración de la causal.

En ningún caso el incremento de la tasa de reemplazo por aplicación de los numerales 3) y 4) será superior al 30%.

Los porcentajes adicionales establecidos en estos numerales en ningún caso se acumularán para un mismo período.

B) Para la jubilación por incapacidad, el sesenta y cinco por ciento (65%) del sueldo básico jubilatorio.

C) Para la jubilación por edad avanzada, el cincuenta por ciento (50%) del sueldo básico jubilatorio al configurarse la causal, más el uno por ciento (1 %) del mismo, por cada año que exceda los quince años de servicios, con un máximo del catorce por ciento (14%).

Modificación propuesta por Cr. Marcelo Marchesoni, Dr. Ariel Nicolielo y Ec. Adriana Vernengo.

La Arq. Carmen Brusco desea contar con la opinión de la Agrupación Universitaria del Uruguay previo a pronunciarse.

En discordia los Sres. Directores Dr. Alvaro Roda, Ing. Luis Altezor y Cra. Elia del Río.

El Ing. Altezor plantea que si bien a nivel personal no está lo suficientemente convencido de la reforma que se plantea, considera atendible la inquietud la cual merece un mayor período de reflexión al respecto y destaca la importancia de que las nuevas autoridades profundicen en el análisis e impacto estadístico, actuarial, a los efectos de considerar el tema.

ARTÍCULO 119° (Incompatibilidad)

- No habrá incompatibilidad con el ejercicio de cualquier otra actividad profesional no amparada por la Caja.

- Habilitar la jubilación parcial a quien cuente con 65 años, cerrando la causal jubilatoria, pagando un 40 % de la asignación jubilatoria que le correspondería.

Durante la jubilación parcial podrá ejercer la profesión en forma dependiente.

Artículo...: La modificación del art. 80 de la ley 17.738, no será de aplicación a los afiliados que a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley alcanzaren la suma de 80, entre años de edad y años de ejercicio profesional como mínimo, salvo que el nuevo régimen le resultare más favorable. “

TEMA: Resumen evaluación propuestas de cambios legales

FECHA: 20/06/2017

- Las evaluaciones actuariales se realizan para la Institución desde 1999 (1er.convenio con la Udelar-IESTA) y desde el año 2006 con empleados de la Institución que operan un Modelo de Simulación Estadístico-Actuarial confeccionado por el IESTA.

- Desde el año 2010 a la fecha la Caja ha realizado una serie de estudios y evaluaciones respecto de su situación financiero-actuarial, complementarias del estudio de viabilidad actuarial anual.

- Los resultados de los estudios de los últimos años indican que la Caja presenta enfrentaría limitaciones financieras importantes a mediano plazo.

- **En base a esta situación resulta conveniente resumir los principales estudios con los que se cuenta en la Institución a efectos de analizar los desafíos futuros y los posibles cambios para enfrentarlos:**

→ En el marco de un nuevo Convenio con el IESTA en el año 2010, éste Instituto re-estudio las bases de construcción del Modelo transferido en el 2005 a la Caja (con información cerrada al 2004), a la luz de la información que surgía de la implementación de la nueva ley orgánica (Ley 17738).

→ El Modelo re-estudiado se instaló en la Caja en octubre del 2011 y mediante la utilización del mismo se han generado los estudios actuariales del año base 2012 en adelante.

→ Adicionalmente, en el año 2010 la Caja contrató mediante la realización de un llamado público, la realización de un Estudio del Modelo Institucional actual y sus posibilidades futuras, que entre otros temas estudió opciones posibles de reforma y la opinión que sobre éstas tenía el colectivo amparado.

→ De este estudio surgió una recomendación de reforma paramétrica para la Institución que seguía los principales lineamientos:

- Aumento de la edad mínima de retiro a 65 años, considerándose un régimen de transición para los mayores de 55 años,
- Nueva escala de sueldos fictos que suavizara los saltos en las categorías más bajas e incentivara la realización de la carrera hasta categorías altas. Se establecía una escala de 15 categorías, con saltos cada 2 años y donde la mínima categoría en la que el profesional se podría detener era en 7ma (actual 4ta.),
- Aumento del período para el cálculo del Sueldo Básico jubilatorio a 6 años,

- Mejora de la prestación por edad avanzada, por maternidad y por incapacidad temporal. La mejora en el beneficio a activos surgía como una necesidad de diseño, y como una demanda específica del colectivo amparado.
- Mayores incentivos para diferir el retiro: una vez configurada la causal se da la opción de aportar por categoría 4ta. (actual 2da.) y conservar los beneficios por la categoría en la que estaba el profesional antes de ampararse a este beneficio.
- Previsión de un beneficio para períodos de baja actividad: durante 3 períodos de 6 meses, durante toda la carrera activa, se posibilita aportar por una categoría baja (mínimo 4ta.). Este beneficio estaba sujeto a ciertas condiciones de acceso (limitado).

Esta reforma fue evaluada por el IESTA, mediante un modelo de pre-factibilidad confeccionado con este fin específico y de los resultados obtenidos surgía que la implementación de la misma retrasaba el punto de corte del patrimonio mínimo simulado por 5 años, en relación al Escenario Base del estudio.

→ El Consorcio realizó una estimación alternativa donde a la reforma detallada anteriormente se le agregó una caída en las tasas de reemplazo (respecto de la situación planteada por el art.80 de la ley 17738), de forma de asignar el 50% a 65 años de edad y 30 de trabajo.

Este escenario fue evaluado por el IESTA, mediante un modelo de pre-factibilidad confeccionado con este fin específico y de los resultados obtenidos surgía que la implementación del mismo retrasaba el punto de corte del patrimonio mínimo simulado por 6 años más que el Escenario anterior, en relación al Escenario Base del estudio. En resumen, la implementación de la reforma paramétrica con las tasas de reemplazo especificadas retrasaba 11 años el punto de corte del patrimonio mínimo simulado.

→ **Adicionalmente al trabajo del Consorcio Previsional Profesional, la CJPPU ha desarrollado una serie de estudios solicitados por el Directorio de evaluación de posibles cambios o propuestas:**

- **Plan de aporte mínimo obligatorio a la CJPPU para todo profesional universitario (informe de fecha 27/10/2016).** Se supuso que el aporte mínimo para todos los afiliados menores de 55 años con No Ejercicio al 31/12/2015, era de \$ 825 y el ficto asociado de \$ 5000 (a valores de 12/2015). La prestación asociada a este aporte era la jubilación por edad avanzada (accesible si se cuenta con 70 años de edad y 15 años de aportes como mínimo). En una evaluación preliminar los resultados indicaban que el patrimonio mínimo proyectado de la CJPPU sería positivo por un año más, respecto del año base. No obstante, 12 años después que los aportantes empiezan a cobrar prestaciones los ingresos anuales del plan son similares a los egresos, a pesar que en dicho período aún hay más activos cotizantes que pasivos jubilados. Adicionalmente, a partir de dicho año el crecimiento de los egresos es explosivo.

- **Evaluación de cambios paramétricos sobre:**

- Escala de Sueldos Fictos y cambio de la mínima categoría para detenerse (Se consideraron 4 Escalas alternativas a la actual, una de ellas era la propuesta por el Consorcio).
- Número de años considerados para el cálculo del Sueldo Básico Jubilatorio (6, 10 y 15 años).
- Mejora del Diseño de los subsidios por incapacidad temporal y maternidad
- Cantidad de años de aportes mínimos requeridos para configurar causal común

(Informe de fecha 14/11/2016)

Los resultados indicaban que de todos los escenarios testados, aquel que utiliza:

*La Escala de Sueldos Fictos propuesta por el Consorcio, con detención habilitada a partir de 7ma. (actual 4ta.)

* Años para el cálculo del SBJ = 15 años

* Mejora del diseño del subsidio por maternidad e incapacidad

Es el que arroja mejores resultados, dado **que el patrimonio mínimo simulado se volvía negativo 5 años después** que en el ESCENARIO BASE 2015.

Si a los cambios anteriores se le suma el incremento de años de aporte mínimo requeridos para configurar causal común de 30 a 35 años, **se agregan dos años adicionales**. Es decir el patrimonio mínimo se vuelve negativo 7 años después que en el año base.

No obstante, **la metodología utilizada SOBRE-ESTIMA los impactos sobre el patrimonio mínimo.**

Ante estos cambios, la caída en el monto de la jubilación proyectada (en relación a la actual) era del 7%, 4% y 10% para los 3 Casos analizados.

A su vez el análisis de los resultados revela que si una porción significativa de los afiliados se detiene en categorías bajas, el impacto del aumento del número de años para el cálculo del SBJ pierde significación. Finalmente, los resultados de los escenarios de sensibilidad **muestran que los resultados varían significativamente ante cambios en las tasas de ejercicio de los afiliados y los comportamientos de detención en categorías.**

- **Evaluación de cambios paramétricos sobre:**

- Manteniendo la Escala actual de Sueldos fictos se cambia la mínima categoría para detenerse, pasando a ser la 4ta.
- Número de años considerados para el cálculo del Sueldo Básico Jubilatorio (6, 9 y 12 años)
- Mejora del Diseño de los subsidios por incapacidad temporal y maternidad
- Cantidad de años de aportes mínimos requeridos para configurar causal común

(Informe de fecha 06/12/2016)

Los resultados indicaban que de todos los escenarios testados, aquel que utiliza:

*Con la Escala de Sueldos Fictos actual pero considerando detención habilitada a partir de 4ta. categoría

* Años para el cálculo del SBJ = 12 años

* Mejora del diseño del subsidio por maternidad e incapacidad y

* Mínimo de 35 años de trabajo para la configuración de la causal común

Es el que arroja mejores resultados, dado **que el patrimonio mínimo simulado se volvía negativo 5 años después** que en el ESCENARIO BASE 2015.

No obstante, **la metodología utilizada SOBRE-ESTIMA los impactos sobre el patrimonio mínimo.**

Ante estos cambios, la caída en el monto de la jubilación proyectada (en relación a la actual) era del 3,5%, 0% y 0% para los 3 Casos analizados.

A su vez el análisis de los resultados revela que si una porción significativa de los afiliados se detiene en categorías bajas, el impacto del aumento del número de años para el cálculo del SBJ pierde significación. Finalmente, los resultados de los escenarios de sensibilidad **muestran que los resultados varían significativamente ante cambios en las tasas de ejercicio de los afiliados y los comportamientos de detención en categorías.**

- **Evaluación del porcentaje establecido por el Inciso 1° del art.107 de la Ley 17738 (Informe de fecha 05/05/2017)**

- **Solicitud de evaluación del impacto de flexibilizar el art.119 de la ley 17738 (Informe de fecha 04/05/2017).** Se solicitó evaluar 3 opciones de flexibilización a partir de la redacción actual: 1) levantar

la restricción de dos trienios en décima y mantener sólo la condición de “estar en 10”; 2) sólo considerar la restricción de “edad” que se fija en 65 años y no la de la categoría; 3) sólo mantener la restricción de que no realice ejercicio libre. En una estimación preliminar y en base a la metodología aplicada se concluía que en cualquiera de las 3 opciones de flexibilización analizadas había efectos financieros negativos no menores sobre el patrimonio proyectado, dado que se podría esperar un aumento sensible de los egresos por jubilación.

- **Evaluación de cambios paramétricos sobre la Escala de Sueldos Fictos (Informes de fechas 31/05/2017 y 02/06/2017).** Se solicitó evaluar dos opciones de Escala de Fictos que implicaban:

- Creación de categoría 2da. Especial (mitad de aporte) por un año y medio y aumento a un año y medio la duración de la Categoría 1era. Especial
- Disminución de los Sueldos Fictos (y su aporte) en las primeras categorías (hasta 5ta. y 4ta, respectivamente) y aumento de los Sueldos Fictos en las últimas, buscando disminuir el “salto” entre las categorías más pequeñas y poniendo incentivos para que el profesional avance en la carrera de categorías, obteniendo un “premio” mayor por avanzar de categoría, sobre la jubilación proyectada.

Los resultados indicaban que:

*En ambas opciones testeadas existía una pérdida de recaudación –medida sobre la distribución por aportantes de 2015-, de 6% y 3% respectivamente,

*el punto de corte del patrimonio mínimo se adelantaba respecto de la situación similar (con detención en 4ta.Categoría), 4 años en ambas opciones,

*dado el aumento de los Sueldos Fictos en las últimas categorías, la jubilación potencial de la Categoría 10ma. aumentaba 8,2% y 14,6% respectivamente (respecto de la situación actual).

- **Evaluación de cambios paramétricos donde:**

- **La detención mínima permitida se diera en 4ta. Categoría**
- **El período para el cálculo del SBJ aumentara a 9 años**
- **Cambios en la TR en el sentido de premiar más los años de trabajo hasta 35 años.** En la opción diseñada por Directorio se parte de 45% (60 años de edad y 30 años de servicio) y se bonifica con 1,5% por año de trabajo hasta llegar a 35 años de trabajo, donde la progresión se mantiene igual. El resto de los parámetros se mantienen similares.

(Informe del 18/06/2017)

Los resultados indican que:

*Sin cambios de comportamiento, por aumentar a 4ta. Categoría la detención mínima, se ganan 2 años en el punto de corte del patrimonio mínimo,

*Por el aumento del período a 9 años (para el cálculo del SBJ) se ganan 2 años adicionales más,

***Por los cambios en las TR se gana un año adicional más.**

En resumen se ganan 5 años. Se debe destacar que los resultados están SOBRE ESTIMANDO los resultados positivos significativamente porque el modelo también aplica los cambios a los que ya tienen causal jubilatoria (alrededor de 2.500 afiliados activos). En este contexto, la SOBRE ESTIMACIÓN puede ser significativa. Adicionalmente, los resultados de los escenarios de sensibilidad alertan sobre qué cambios de comportamiento en el sentido no deseado podrían licuar los efectos positivos obtenidos por los cambios.

TEMA: Aporte mínimo obligatorio a la CJPPU

FECHA: 27/10/2016

En la sesión de Directorio de fecha 05/10/2016, se solicitó a esta Asesoría que evaluara la viabilidad actuarial de la implementación de un **aporte mínimo obligatorio para los profesionales con DJNE, que tenga como contrapartida algún beneficio.**

Las pautas dadas por Directorio fueron:

- Un aporte mínimo de alrededor de \$ 800 mensuales para aquellos afiliados que tienen DJNE.
- Este aporte mínimo debería tener asociado el acceso a un beneficio. Como ejemplo se manejó el posibilitar el acceso a la jubilación por incapacidad.

A efectos de atender la solicitud, se procedió a estudiar el colectivo abarcado por el diseño planteado, en sus características más relevantes. Posteriormente, teniendo en cuenta las limitaciones de información y metodológicas para estimar lo solicitado, se elaboró un diseño preliminar sobre el que pudieran realizarse estimaciones primarias de su performance financiero-actuarial.

En este contexto, el presente informe se desarrolla en 4 ítems:

- 1) Análisis de las características de ejercicio, sexo y edad de los afiliados activos
- 2) Diseño de un plan que atienda las pautas dadas por Directorio (aportación, ficto, reglas y beneficio a otorgar)
- 3) Estimación preliminar de la viabilidad financiera del diseño planteado en 2)
- 4) Comentarios finales

Previo a desarrollar los ítems enumerados anteriormente, caben las siguientes precisiones:

- La estimación que se presenta en este informe se basa en un diseño preliminar y de un primer nivel de especificación muy general, que **no se analizó** desde el punto de vista jurídico ni operativo, y que se basa estrictamente en las pautas establecidas por el Directorio. El objetivo de este análisis es atender la solicitud del Directorio y realizar una cuantificación primaria de la viabilidad financiera de la propuesta, a

efectos de identificar los aspectos que es necesario precisar para profundizar en el análisis, en caso que se considere necesario.

- La realización de un estudio que pudiera ser utilizado como base para solicitar cambios legales, requeriría el desarrollo de programación específica. Para esto sería necesario evaluar conjuntamente con el IESTA los requerimientos de tiempo e información necesarios para proceder a un diseño que pueda ser efectivamente testeado desde el punto de vista financiero-actuarial con un grado de certidumbre razonable. La realización de estos trabajos por parte del IESTA no se encuentran comprendidos dentro del Convenio que actualmente la Caja tiene suscrito con la UdelaR y por tanto, también tendría un costo monetario adicional. Asimismo, sería necesario realizar un estudio jurídico y operativo del diseño planteado, y su compatibilidad con el diseño vigente para los afiliados que declaran ejercicio.
- Por último, la evaluación preliminar realizada indica la necesidad de definir aspectos no precisados, respecto de cómo se compatibiliza este diseño con el actualmente vigente, y en especial qué normas se aplican en los casos de los afiliados que alcanzan las condiciones para el otorgamiento de un beneficio por ambos diseños (el planteado y el actual). En la medida que no se cuenta con un modelo de simulación específico sobre el punto, ni con la posibilidad de introducir este diseño al Modelo que actualmente tiene la CJPPU, no se pudo realizar una estimación sobre estos aspectos ni a nivel de la estimación agregada del resultado financiero de la CJPPU, ni a nivel de colectivos relevantes de afiliados.
- A priori, los efectos de este tipo de diseño podría tener un impacto significativo no necesariamente en el sentido deseado sobre variables relevantes (comportamiento de ejercicio/aportación, morosidad, evasión, compatibilidad de ambos sistemas, monto de las jubilaciones pagadas por la CJPPU, etc.).

1) Análisis de las características de ejercicio, sexo y edad de los afiliados activos, y en especial con DJNE a la CJPPU

Se trabajó con los datos generados por el padrón del Modelo de Simulación Actuarial al 31/12/2015, el que asocia cada afiliado a algunas de sus características relevantes¹. En lo que refiere a los años de aportes a la CJPPU a dicha fecha, los datos se extrajeron la información generada por el proceso Inc8115².

A continuación se detalla el análisis realizado. Al final del ítem se resumen las principales características del referido análisis a fin de facilitar la visualización de las mismas.

Se estudiaron las características de sexo, aportación y ejercicio de 116.662 afiliados activos. Los que figuran con NO ejercicio al 31/12/2015 son aquellos que en promedio tienen 6 meses o más de NO ejercicio en dicho año. En el caso contrario figuran con Ejercicio (6 meses o más de ejercicio en 2015).

La información utilizada releva el comportamiento anual de ejercicio/no ejercicio para el año 2015, y no el estado al 31/12/2015³. Los datos se presentan en la siguiente tabla:

	No Ejercicio	Ejercicio
Cantidad de afiliados	60.679	55.983

En el 2015 alrededor del **52% de los afiliados tuvo un comportamiento de NO Ejercicio por 6 meses o más**. El restante 48% tuvo un comportamiento de Ejercicio en la mayoría de los meses del 2015.

Analizando las características de este último grupo se destaca que **42,6%** tiene 39 años o menos, y el **28,9%** tiene 5 años o menos de aportes a la CJPPU. Adicionalmente al 31/12/2015 había 2.522 afiliados activos con 60 o más años de edad y 30 o más años de aportes a la CJPPU⁴ (Ver Anexo I).

¹ El número de afiliados activos no coincide con los datos que la CJPPU publica en la web al 31/12/2015, en la medida que en el Modelo se incorporan los funcionarios, y se excluyen los afiliados pertenecientes al “núcleo duro”. Adicionalmente, la información para ser utilizada en el Modelo actuarial se lista hacia fines de febrero del año siguiente, por lo que incorpora ingresos realizados con posterioridad, pero retroactivos a fechas anteriores al 31/12/2015.

² Programa diseñado a solicitud de esta área, generado en base a información de la CJPPU por el programa SUN.

³ Esta es otra diferencia con la información que la Caja publica en su página web, donde se informa el Estado de Ejercicio/No Ejercicio al final de cada mes.

⁴ 39 afiliados tenían 60 años y 2.483 más de esta edad.

A efectos de analizar la continuidad en el Ejercicio se calculó la **densidad de cotización** para cada afiliado con más de 6 meses de ejercicio en 2015⁵. **Sólo un 23,2% de estos afiliados han aportado en forma continua a la CJPPU desde su afiliación** (Densidad de Cotización de 100%). **El 58,5% han aportado entre el 70% y el 99% del tiempo desde su afiliación.** En contraste, el **8,8% de los afiliados aportaron menos de la mitad del tiempo que deberían haberlo hecho**, en función de la fecha de su afiliación.

Densidad de Cotización	Cantidad de Afiliados	%
Entre 0% y 9%	271	0,5%
Entre 10% y 19%	697	1,2%
Entre 20% y 29%	973	1,7%
Entre 30% y 39%	1.247	2,2%
Entre 40% y 49%	1.734	3,1%
Entre 50% y 59%	2.222	4,0%
Entre 60% y 69%	2.974	5,3%
Entre 70% y 79%	4.488	8,0%
Entre 80% y 89%	6.610	11,8%
Entre 90% y 99%	21.646	38,7%
100%	12.993	23,2%
Sin Datos	128	0,2%
Total	55.983	100,0%

Esto indica que aunque este grupo tiene un comportamiento mayoritario de Ejercicio, no es un grupo homogéneo. En efecto la evidencia indica que existen afiliados que tienen períodos de no cotización (No Ejercicio), aunque tienen un comportamiento de Ejercicio en el año que se analiza.

Esta característica es relevante, dado que el diseño que se plantea estuvo pensado originalmente para aquellos que mayoritariamente No Ejercen pero la evidencia indica que las nuevas reglas aplicarían también a aquellos que aunque mayoritariamente Ejercen, tienen períodos de No Ejercicio.

En relación a las características principales del grupo con **comportamiento mayoritario de NO Ejercicio en 2015**, se observa que el **64% son mujeres**.

El **9,7%** de los afiliados (10.599) **tienen 60 años o más al 31/12/2015**, y el **31,3%** (18.973 afiliados) **tienen entre 40 y 54 años de edad**.

⁵ El cálculo se realizó para cada afiliado en función de la fecha de afiliación y la fecha de cierre del análisis (31/12/2015) y se comparó esta diferencia con el tiempo de aporte efectivamente realizado a la CJPPU (información del proceso Inc8115).

Afiliados con 6 meses o más de DJNE en 2015						
Edad al 31/12/2015	Hombre	%	Mujer	%	Total general	%
<25	182	0,8%	536	1,4%	718	1,2%
25-29	2.789	12,8%	6.014	15,5%	8.803	14,5%
30-34	3.839	17,6%	7.648	19,7%	11.487	18,9%
35-39	3.399	15,5%	6.700	17,3%	10.099	16,6%
40-44	2.806	12,8%	5.306	13,7%	8.112	13,4%
45-49	2.065	9,4%	3.658	9,4%	5.723	9,4%
50-54	2.021	9,2%	3.117	8,0%	5.138	8,5%
55-59	1.974	9,0%	2.714	7,0%	4.688	7,7%
60-64	1.388	6,3%	1.707	4,4%	3.095	5,1%
65-69	988	4,5%	964	2,5%	1.952	3,2%
70-74	364	1,7%	403	1,0%	767	1,3%
75-79	40	0,2%	30	0,1%	70	0,1%
80-84	8	0,0%	6	0,0%	14	0,0%
85-89	7	0,0%	3	0,0%	10	0,0%
90-94	1	0,0%		0,0%	1	0,0%
95-100	1	0,0%	1	0,0%	2	0,0%
Total general	21.872	100,0%	38.807	100,0%	60.679	100,0%

Dentro de este grupo de afiliados el **60,1% de los afiliados tiene “0” años de aportes (36.498)**. De éstos, 3.444 afiliados tienen 55 años o más.

Asimismo, hay 9.778 afiliados con “0” años de aportes mayores de 40 años y menores de 55 años.

Se desprende por tanto que dentro de este grupo de afiliados, la mayoría de los afiliados desde que se afilió hasta el 31/12/2015 nunca ha aportado a la Caja.

Asimismo, existe un 4,4% de los afiliados que tienen 15 o más años de aportes, por lo que alcanzados los 70 años de edad estarían en condiciones de acceder a la causal por edad avanzada.

	Años de aportes a la CJPPU (*)							
	0 Años	Más de 0 y menor o igual a 5 años	Más de 5 y menor o igual a 10 años	Más de 10 y menor a 15 años	15 años o más	Sin Datos	Total general	
Edad al 31/12/2015								%
<25	558	69				91	718	1,2%
25-29	7.503	1.108	1			191	8.803	14,5%
30-34	8.669	2.564	165			89	11.487	18,9%
35-39	6.546	2.771	699	34		49	10.099	16,6%
40-44	4.766	2.212	907	186	16	25	8.112	13,4%
45-49	2.812	1.497	922	341	146	5	5.723	9,4%
50-54	2.200	1.125	1.014	526	265	8	5.138	8,5%
55-59	1.580	925	931	648	599	5	4.688	7,7%
60-64	908	621	519	405	639	3	3.095	5,1%
65-69	632	384	261	225	450		1.952	3,2%
70-74	301	196	118	60	92		767	1,3%
75-79	16	19	15	11	9		70	0,1%
80-84	4	6	3	1			14	0,0%
85-89	3		3	3	1		10	0,0%
90-94					1		1	0,0%
95-100		1				1	2	0,0%
Total general	36.498	13.498	5.558	2.440	2.218	467	60.679	100,0%
%	60,1%	22,2%	9,2%	4,0%	3,7%	0,8%	100,0%	
(*) Incluye años traspasados de otras instituciones, en los casos que corresponda								

Dentro de este grupo se observa que las mujeres tienen menor tendencia al Ejercicio, en relación a los hombres: mientras que un **56,1%** de los hombres tiene “0” años de aportes en las mujeres este porcentaje asciende al **62,4%**.

Asimismo, las mujeres son algo más jóvenes que los hombres: mientras que un **53,9%** de las mujeres tienen menos de 39 años, en los hombres este porcentaje alcanza un **46,7%**.

	Años de aportes a la CJPPU (*)							
HOMBRES	Más de 0 y menor o igual a 5 años	Más de 5 y menor o igual a 10 años	Más de 10 y menor a 15 años	15 años o más	Sin Datos	Total general		
	0 Años						%	
Edad al 31/12/2015								
<25	131	24			27	182	0,8%	
25-29	2.347	385			57	2.789	12,8%	
30-34	2.935	814	49		41	3.839	17,6%	
35-39	2.186	934	250	8	21	3.399	15,5%	
40-44	1.587	793	328	84	5	2.806	12,8%	
45-49	957	563	345	145	55	2.065	9,4%	
50-54	782	440	439	237	121	2.021	9,2%	
55-59	580	377	391	317	307	1.974	9,0%	
60-64	354	248	220	224	342	1.388	6,3%	
65-69	272	191	134	118	273	988	4,5%	
70-74	131	93	62	24	54	364	1,7%	
75-79	8	14	6	6	6	40	0,2%	
80-84	1	4	2	1		8	0,0%	
85-89	3		2	1	1	7	0,0%	
90-94					1	1	0,0%	
95-100		1				1	0,0%	
Total general	12.274	4.881	2.228	1.165	1.165	159	21.872	100,0%
%	56.1%	22.3%	10.2%	5.3%	5.3%	0.7%	100.0%	

	Años de aportes a la CJPPU (*)							
MUJERES	Más de 0 y menor o igual a 5 años	Más de 5 y menor o igual a 10 años	Más de 10 y menor a 15 años	15 años o más	Sin Datos	Total general		
	0 Años						%	
Edad al 31/12/2015								
<25	427	45			64	536	1,4%	
25-29	5.156	723	1		134	6.014	15,5%	
30-34	5.734	1.750	116		48	7.648	19,7%	
35-39	4.360	1.837	449	26	28	6.700	17,3%	
40-44	3.179	1.419	579	102	11	5.306	13,7%	
45-49	1.855	934	577	196	91	3.658	9,4%	
50-54	1.418	685	575	289	144	3.117	8,0%	
55-59	1.000	548	540	331	292	2.714	7,0%	
60-64	554	373	299	181	297	1.707	4,4%	
65-69	360	193	127	107	177	964	2,5%	
70-74	170	103	56	36	38	403	1,0%	
75-79	8	5	9	5	3	30	0,1%	
80-84	3	2	1			6	0,0%	
85-89			1	2		3	0,0%	
95-100					1	1	0,0%	
Total general	24.224	8.617	3.330	1.275	1.053	38.807		
%	62,4%	22,2%	8,6%	3,3%	2,7%	100,0%		

Por tanto, dentro del grupo de “No Ejercicio” existe casi un 40% de afiliados que tienen aportes a la CJPPU, e incluso algunos que podrían acceder -al cumplir 70 años- la causal por edad avanzada bajo las reglas actualmente vigentes.

A modo de resumen se detallan las principales de las características relevantes que se derivan del análisis; a saber:

- Se analizó el **total de afiliados activos** (DJNE + DJE) en cuanto a su composición por edad, sexo y comportamiento de ejercicio.
- En el 2015 alrededor del **52% de los afiliados tuvo un comportamiento de NO Ejercicio por 6 meses o más**. El restante **48% tuvo un comportamiento de Ejercicio en la mayoría de los meses del 2015**.
- Analizando las características del grupo de afiliados con Ejercicio la mayoría de los meses de 2015 se observa:
 - **42,6%** tiene 39 años o menos,
 - **28,9%** tiene 5 años o menos de aportes a la CJPPU,
 - al 31/12/2015 había 2.522 afiliados activos con 60 o más años de edad y 30 o más años de aportes a la CJPPU,
 - La ***densidad de cotización*** indica que **sólo un 23,2%** de estos afiliados han aportado en forma continua a la CJPPU desde su afiliación, mientras que el **58,5%** han aportado entre el 70% y el 99% del tiempo desde su afiliación. En contraste, el **8,8%** de los afiliados aportaron menos de la mitad del tiempo que deberían haberlo hecho, en función de la fecha de su afiliación.
- Analizando las características del grupo de afiliados con NO Ejercicio la mayoría de los meses de 2015 se observa:
 - **64%** son mujeres,
 - **9,7%** de los afiliados tiene 60 años o más y el 31,3% tienen entre 40 y 54 años de edad,
 - El **60,1% de los afiliados tiene “0” años de aporte a la CJPPU**. El **9,4%** de éstos afiliados tienen 55 años o más. Asimismo, en este grupo las mujeres muestran menor tendencia al ejercicio que los hombres y son relativamente más jóvenes,
 - Casi un **40%** de los afiliados de este grupo tienen aportes a la CJPPU, e incluso algunos ya tendrían 15 años de aportes o más lo que les permitiría a los 70 años de edad acceder a la causal por edad avanzada.

2) Diseño de un Plan que atienda las pautas dadas por Directorio (aportación, ficto, reglas y beneficio a otorgar)

El Plan que se solicitó evaluar desde el punto de vista financiero-actuarial, requeriría del desarrollo de una modelización de simulación específica, actualmente no disponible.

Adicionalmente, tampoco puede utilizarse el Modelo de Simulación Estadístico-Actuarial de la CJPPU con estos fines. Éste se encuentra programado bajo hipótesis de base que consideran el marco normativo actualmente vigente, y aunque permite variaciones de algunos parámetros relevantes, no considera cambios en el marco normativo de quienes están obligados a aportar a la CJPPU. En la medida que el Plan que se solicita analizar implicaría cambios relevantes en la programación, además de análisis adicionales de información de la que hoy no se dispone, solicitar esta modelización al IESTA no puede ser realizado bajo el Convenio actualmente suscrito⁶.

Por lo antes expresado, no fue posible estimar un Plan que considere como beneficio a otorgar la jubilación por incapacidad, dado que este es un evento más complejo de cuantificar y sobre el que se requeriría información adicional hoy no disponible.

Como consecuencia siguiendo las pautas dadas por el Directorio se diseñó un Plan que contemplando las pautas básicas dadas por el Directorio, considera como beneficio a otorgar la Jubilación por Edad Avanzada.

Las principales características de dicho Plan se definen a continuación:

- Se crea un *aporte mínimo obligatorio* para todos aquellos afiliados con DJNE⁷, que surge de aplicar el 16,5% al Sueldo Ficto asociado a este aporte. En función de las pautas dadas por Directorio, los montos asociados a estos conceptos, a valores de diciembre de 2015, se presentan en la siguiente Tabla:

Sueldo Ficto DJNE	Aporte mínimo obligatorio (afiliados con DJNE)
\$ 5.000	\$ 825

Nota: Montos a diciembre/2015.

⁶ Bajo el convenio actualmente suscrito la Caja contrata la provisión de servicios de mantenimiento del programa, la certificación de resultados anuales generados por la Institución, y la realización de “ajustes menores al programa”. La programación asociada al Plan motivo de este informe no entra dentro de esta última categoría.

⁷ Declaración jurada de No Ejercicio.

- El beneficio al cual se podría tener acceso por el pago de este *aporte mínimo obligatorio* sería la causal por Edad Avanzada, para cuyo otorgamiento se requieren, como mínimo, 15 años de aportes y 70 años de edad.
- Para el caso de cumplirse los requisitos mínimos, el monto inicial del beneficio puede ser calculado en función de las normas vigentes aplicando sobre el Sueldo Ficto promedio de los últimos tres años de aportación –debidamente actualizados- una tasa de reemplazo del 50%⁸.

A valores de diciembre/2015, el valor de la prestación por Jubilación por Edad Avanzada para el Plan asciende a \$ 2.500.

Definidos los rasgos básicos del Plan, **se incluyó obligatoriamente en el mismo a todos los afiliados con 6 meses o más de DJNE en 2015, que a fines de dicho año tenían 54 años o menos.**

A efectos de poder realizar los cálculos se supuso que todos cobran la prestación mínima. Asimismo, se hizo aportar a todos los que conforman el colectivo con DJNE al 31/12/2015, sin importar los años de aporte que tuvieran acumulados a dicha fecha.

Las proyecciones se realizan considerando valores constantes en términos de salarios a diciembre/2015.

Las estimaciones incorporan exclusivamente los ingresos y egresos asociados al colectivo incluido obligatoriamente antes definido. Los cambios en los ingresos y egresos asociados a activos con Ejercicio en 2015 que declaren NO Ejercicio en el futuro **NO están computados en esta estimación.**

Adicionalmente, para que el Plan pudiera ser estimado con mayor grado de precisión se requerirían aclaraciones jurídicas y definiciones de Directorio respecto a aspectos no considerados hasta la fecha. En particular sobre la compatibilización entre los dos regímenes que se ampararían en la CJPPU, uno igual al vigente para los que tengan Ejercicio (DJE) y otro para los que tengan NO Ejercicio (DJNE).

Dado que hay un número significativo de profesionales activos que alternan períodos de Ejercicio con períodos de NO ejercicio en la CJPPU, se requerirían definiciones más precisas sobre qué régimen se aplicaría en toda la gama de casos que se pueden generar, a los efectos del otorgamiento de las prestaciones. A modo de ejemplo de las situaciones que hay que prever, supongamos un afiliado que alcance 15 años de aportes (bajo el régimen de DJE), más 15 años de *aporte mínimo obligatorio* (DJNE).

⁸ La tasa máxima a aplicar es el 64%, la cual surge de agregar un 1% adicional por cada año de aportes que excedan los 15 años mínimos requeridos, con un tope de 14%.

3) Resultados de la estimación preliminar del Plan definido.

3.1) Metodología de estimación

La estimación realizada se circunscribe a analizar los efectos financieros de mediano y largo plazo exclusivamente del Plan definido, es decir **la implementación de un aporte mínimo obligatorio para los afiliados que tuvieron 6 meses o más de NO Ejercicio en 2015 y tenían 54 años o menos.**

Por las limitaciones metodológicas y de información ya referidas, no se analiza la interacción de este diseño con el vigente en la CJPPU, ni los impactos financieros que podrían derivarse de la aplicación de este Plan a todo el colectivo amparado. Es decir, se supone que no hay cambios ni en los aportes, ni en el monto de las prestaciones para los afiliados que en 2015 tenía Ejercicio por 6 meses o más.

La estimación se realizó para el *colectivo cerrado* al 31/12/2015, por lo que se supone que no hay altas a partir de esta fecha en todo el horizonte temporal de proyección que se fijó en 30 años.

Partiendo del grupo de afiliados incluidos obligatoriamente en el Plan se estiman ingresos por pago de aportes y egresos por pago de prestaciones.

Para estimar cuántos afiliados, de cada edad y sexo, llegan vivos a cada año del horizonte proyectado se utilizó la Tabla de mortalidad de la CJPPU.

Dado el Plan diseñado desde el 2016 (año 1) hasta el 2030 (año 15) sólo se registran ingresos por *aporte mínimo obligatorio*, no hay egresos dado que ningún afiliado de los amparados cumple 70 años de edad. En el año 2031 (año 16) se comienzan a pagar jubilaciones por edad avanzada, cuando los sobrevivientes de la primera generación de este colectivo alcanza dicha edad⁹. A partir de este año se incorporan los sobrevivientes de las sucesivas generaciones al cobro del beneficio, hasta el último año que se proyecta (2045 -año 30-).

Una vez estimados los afiliados que llegan vivos en cada año del horizonte temporal proyectado, se obtuvieron los ingresos y egresos en función de los montos especificados para el *aporte mínimo obligatorio* y la jubilación por edad avanzada definida (Ver ítem 2).

A efectos de calcular los ingresos se consideraron dos Escenarios de morosidad:

- morosidad del 1,5%. Este ratio es similar a la morosidad registrada por los afiliados morosos de mediana a alta probabilidad de cobro, la cual consta en los

⁹ Aquellos que tenían 54 años en 2015.

reportes de morosidad que la Gerencia de Recaudación y Fiscalización realiza semestralmente.

- morosidad del 10%.

Es razonable suponer que la morosidad de este colectivo debería ser más elevada que la que hoy registran los afiliados aportantes de la CJPPU, dadas las diferentes características de este colectivo en relación a la propensión a cotizar a la Institución. Asimismo, ésta dependerá en gran medida del diseño operativo de recaudación y control del cobro que la Institución logre implementar, así como de la capacidad que tenga de profundizar el intercambio de datos con otros Organismos, en especial el BPS y la DGI.

A modo indicativo para estimar el impacto que tendría sobre el patrimonio proyectado de la CJPPU la implementación del Plan en los primeros 15 años, en los que se reciben aportes y no se pagan jubilaciones, se utilizó el resultado obtenido para el Patrimonio Mínimo Simulado en el **Escenario Base 2015** del *Informe de Viabilidad Actuarial Ejercicio 2016-Año Base 2015*.¹⁰

Esta forma de medir el impacto no permite computar los ingresos que pueden derivarse de invertir el excedente generado por la implementación del citado aporte; no obstante, dado que en la mayoría de los años del horizonte temporal proyectado las reservas acumuladas van disminuyendo se estima que los ingresos por este concepto no alterarían significativamente el resultado.

¹⁰ Este Escenario NO incorpora los cambios en el diseño de beneficios adicionales y extraordinarios reglamentados por las Resoluciones de Directorio del 22/06/2016.

3.2) Resultados obtenidos

En el año 2015 se parte de **50.080 afiliados** que realizarían el *aporte mínimo obligatorio*, de los cuales el **65,9% son mujeres**.

	Afiliados sin ejercicio por 6 meses o más en 2015		
EDAD	HOMBRES	MUJERES	TOTAL
25	473	1.263	1.736
26	457	1.031	1.488
27	573	1.300	1.873
28	699	1.420	2.119
29	769	1.536	2.305
30	804	1.565	2.369
31	765	1.513	2.278
32	749	1.559	2.308
33	739	1.553	2.292
34	782	1.458	2.240
35	767	1.466	2.233
36	673	1.461	2.134
37	688	1.360	2.048
38	633	1.262	1.895
39	638	1.151	1.789
40	591	1.233	1.824
41	603	1.071	1.674
42	570	1.055	1.625
43	568	979	1.547
44	474	968	1.442
45	491	939	1.430
46	413	777	1.190
47	358	674	1.032
48	378	656	1.034
49	425	612	1.037
50	375	635	1.010
51	419	637	1.056
52	403	603	1.006
53	406	663	1.069
54	418	579	997
TOTAL	17.101	32.979	50.080

Entre el 2016 y el 2030 (año 1 a año 15 de la proyección) sólo se perciben ingresos y no hay egresos por jubilación por edad avanzada, dado que los primeros afiliados que llegan a cobrar la prestación serían los que tienen 54 años en 2015 y que cumplen 70 años en el 2031 (año 16 de la proyección).

Los ingresos anuales se estiman sobre la cantidad de afiliados que llegan vivos a cada año del horizonte temporal proyectado, considerando el valor de \$ 825 de *aporte mínimo obligatorio*. Asimismo, se estiman dos hipótesis según el porcentaje de morosidad considerado (1,5% y 10%).

Las estimaciones para la cantidad de afiliados que llegan vivos a cada edad y los ingresos para cada año se presentan a continuación:

Cantidad de afiliados que tenían entre 25 y 54 años en 2015, que llegan vivos en cada año	2016 Año 1	2017 Año 2	2018 Año 3	2019 Año 4	2020 Año 5	2021 Año 6	2022 Año 7	2023 Año 8	2024 Año 9	2025 Año 10	2026 Año 11	2027 Año 12	2028 Año 13	2029 Año 14	2030 Año 15
Hombres	17.067	17.049	17.024	16.994	16.967	16.933	16.895	16.853	16.807	16.756	16.701	16.637	16.569	16.492	16.412
Mujeres	32.935	32.910	32.878	32.843	32.803	32.760	32.717	32.661	32.605	32.544	32.473	32.400	32.320	32.229	32.139
Total	50.002	49.959	49.902	49.837	49.770	49.693	49.612	49.514	49.412	49.300	49.174	49.037	48.889	48.721	48.551

Ingresos por aporte mínimo obligatorio (expresado en millones de pesos -a salarios constantes de diciembre/2015-)																	
	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025	2026	2027	2028	2029	2030	Ingresos Acumulados al 2026	Ingresos Acumulados al 2030
Escenario Morosidad = 1,5%	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5	Año 6	Año 7	Año 8	Año 9	Año 10	Año 11	Año 12	Año 13	Año 14	Año 15		
Hombres	166,4	166,3	166,0	165,7	165,5	165,1	164,8	164,3	163,9	163,4	162,9	162,2	161,6	160,8	160,0	1.814,2	2.458,9
Mujeres	321,2	320,9	320,6	320,3	319,9	319,5	319,0	318,5	317,9	317,4	316,7	315,9	315,2	314,3	313,4	3.511,8	4.770,6
Total	487,6	487,2	486,6	486,0	485,3	484,6	483,8	482,8	481,8	480,7	479,5	478,2	476,7	475,1	473,4	5.326,0	7.229,5
Escenario Morosidad = 10%																	
Hombres	152,1	151,9	151,7	151,4	151,2	150,9	150,5	150,2	149,8	149,3	148,8	148,2	147,6	146,9	146,2	1.657,7	2.246,7
Mujeres	293,5	293,2	292,9	292,6	292,3	291,9	291,5	291,0	290,5	290,0	289,3	288,7	288,0	287,2	286,4	3.208,7	4.358,9
Total	445,5	445,1	444,6	444,0	443,5	442,8	442,0	441,2	440,3	439,3	438,1	436,9	435,6	434,1	432,6	4.866,4	6.605,6

Los resultados de la estimación indican que por la implementación del *aporte mínimo obligatorio* al año 2026 se acumularían ingresos por \$ 5.326 millones -en la hipótesis de morosidad de 1,5%- o de \$ 4.866,4 millones -en la hipótesis de morosidad de 10%-.

Los resultados para el Escenario Base 2015, presentados en el Anexo VI del *Informe de Viabilidad Actuarial Ejercicio 2016 – Año Base 2015*, indican que el patrimonio mínimo simulado se vuelve negativo en el año 11 de la simulación (2026), presentando los siguientes valores (en millones de pesos en salarios constantes de diciembre de 2015).

Patrimonio - Medidas de Resumen

en millones de pesos a precios constantes del año base

Patrimonio-Mínimo

	a1	a2	a3	a4	a5	a6	a7	a8	a9	a10	a11	a12	a13	a14	a15	a16	a17	a18	a19	a20
min	10619	10002	9149	8532	7750	6790	5701	4202	2444	642	-1717	-4267	-7151	-10265	-13984	-17786	-21986	-26651	-31841	-37638

Por tanto, se concluye que la implementación del citado *aporte mínimo obligatorio* en ambas hipótesis de morosidad implicaría un corrimiento de **un año** del patrimonio mínimo simulado (en lugar de volverse negativo en el 2026 se volvería negativo en el 2027).

Considerando sobre el mismo Escenario Base 2015 las Resoluciones de Directorio de fecha 22/06/2016 relativas a beneficios adicionales y complementarios, los resultados del patrimonio mínimo simulado se volverían negativos en el 2031 (año 16 de la simulación).

Patrimonio - Medidas de Resumen

en millones de pesos a precios constantes del año base

Patrimonio-Minimo

	a1	a2	a3	a4	a5	a6	a7	a8	a9	a10	a11	a12	a13	a14	a15	a16	a17	a18	a19	a20
min	11143	11131	10915	11012	11019	10958	10849	10411	9818	9375	8384	7143	5665	3919	1582	-872	-3657	-6817	-10431	-14622

Sobre los resultados de este Escenario, la implementación del citado *aporte mínimo obligatorio* en ambas hipótesis de morosidad implicaría un corrimiento de **dos años** del patrimonio mínimo simulado (en lugar de volverse negativo en el 2031 se volvería negativo en el 2033).

En el 2031 (año 16 de la proyección) se comenzarían a generar los primeros egresos por jubilaciones por edad avanzada de este grupo, dado que alcanzarían 70 años los sobrevivientes de la cohorte que tenían 54 años en 2015.

Asimismo, los que se comienzan a jubilar dejan de generar ingresos por lo que hay un doble impacto en términos del patrimonio: menores ingresos y mayores egresos.

A efectos de estimar los impactos se proyectaron tanto los ingresos generados por los afiliados activos que llegan vivos a cada año, como los egresos por jubilación por edad avanzada de los que alcanzan la causal, para el período 2031 al 2045 (año 16 a año 30 de la proyección).

Los resultados obtenidos se presentan a continuación:

Activos e Ingresos:

Cantidad de afiliados que tenían entre 25 y 54 años en 2015, que llegan vivos en cada año	2031	2032	2033	2034	2035	2036	2037	2038	2039	2040	2041	2042	2043	2044	2045
	Año 16	Año 17	Año 18	Año 19	Año 20	Año 21	Año 22	Año 23	Año 24	Año 25	Año 26	Año 27	Año 28	Año 29	Año 30
Hombres	15.973	15.544	15.115	14.674	14.267	13.821	13.412	13.013	12.568	12.060	11.562	10.988	10.415	9.813	9.224
Mujeres	31.513	30.805	30.156	29.476	28.795	28.130	27.427	26.702	25.889	24.927	23.940	22.947	21.882	20.805	19.587
Total	47.486	46.349	45.271	44.150	43.062	41.951	40.839	39.715	38.457	36.987	35.502	33.935	32.297	30.618	28.811
	Ingresos por aporte mínimo obligatorio (expresado en millones de pesos -a salarios constantes de diciembre/2015-)														
	2031	2032	2033	2034	2035	2036	2037	2038	2039	2040	2041	2042	2043	2044	2045
Escenario Morosidad = 1,5%	Año 16	Año 17	Año 18	Año 19	Año 20	Año 21	Año 22	Año 23	Año 24	Año 25	Año 26	Año 27	Año 28	Año 29	Año 30
Hombres	155,8	151,6	147,4	143,1	139,1	134,8	130,8	126,9	122,6	117,6	112,7	107,1	101,6	95,7	89,9
Mujeres	307,3	300,4	294,1	287,4	280,8	274,3	267,5	260,4	252,5	243,1	233,5	223,8	213,4	202,9	191,0
Total	463,1	452,0	441,5	430,5	419,9	409,1	398,2	387,3	375,0	360,7	346,2	330,9	314,9	298,6	281,0
	Escenario Morosidad = 10%														
Hombres	142,3	138,5	134,7	130,7	127,1	123,1	119,5	115,9	112,0	107,5	103,0	97,9	92,8	87,4	82,2
Mujeres	280,8	274,5	268,7	262,6	256,6	250,6	244,4	237,9	230,7	222,1	213,3	204,5	195,0	185,4	174,5
Total	423,1	413,0	403,4	393,4	383,7	373,8	363,9	353,9	342,7	329,6	316,3	302,4	287,8	272,8	256,7

Pasivos y Egresos:

Cantidad de afiliados que tenían entre 40 y 54 años en 2015, que llegan vivos a los 70 años	2031	2032	2033	2034	2035	2036	2037	2038	2039	2040	2041	2042	2043	2044	2045
	Año 16	Año 17	Año 18	Año 19	Año 20	Año 21	Año 22	Año 23	Año 24	Año 25	Año 26	Año 27	Año 28	Año 29	Año 30
Hombres	346	673	987	1.301	1.569	1.866	2.112	2.328	2.577	2.871	3.136	3.459	3.758	4.066	4.339
Mujeres	524	1.117	1.649	2.201	2.744	3.255	3.796	4.340	4.959	5.699	6.442	7.168	7.931	8.683	9.535
Total	870	1.790	2.636	3.502	4.313	5.121	5.908	6.668	7.536	8.570	9.578	10.627	11.689	12.749	13.874

	Egresos por jubilación por edad avanzada de aportantes DJNE (expresado en millones de pesos -a salarios contantes de diciembre/2015-)															
	2031	2032	2033	2034	2035	2036	2037	2038	2039	2040	2041	2042	2043	2044	2045	Egresos acumulados al 2045
Para los afiliados que tenían entre 40 y 54 años en 2015	Año 16	Año 17	Año 18	Año 19	Año 20	Año 21	Año 22	Año 23	Año 24	Año 25	Año 26	Año 27	Año 28	Año 29	Año 30	
Hombres	10,4	20,2	29,6	39,0	47,1	56,0	63,4	69,8	77,3	86,1	94,1	103,8	112,7	122,0	130,2	1.061,6
Mujeres	15,7	33,5	49,5	66,0	82,3	97,7	113,9	130,2	148,8	171,0	193,3	215,0	237,9	260,5	286,1	2.101,3
Total	26,1	53,7	79,1	105,1	129,4	153,6	177,2	200,0	226,1	257,1	287,3	318,8	350,7	382,5	416,2	3.162,9

Los resultados indican que hacia el 2042 (**12 años después que se comienzan a pagar las prestaciones asociadas al Plan**), lo que ingresa anualmente es similar a lo que egresa, aunque en dicho año aún hay más activos cotizantes que pasivos jubilados (33.935 versus 10.627).

A partir de este año, el crecimiento de los egresos es explosivo: sólo 3 años después (2045) los egresos por pago de prestaciones representan alrededor de 1 vez y media lo que ingresa por aportes (bajo cualquiera de las hipótesis de morosidad asumidas).

4) Comentarios finales

- La estimación presentada en este informe se basa en un diseño preliminar y de un primer nivel de especificación muy general, que no se analizó desde el punto de vista jurídico ni operativo, y que se basa estrictamente en las pautas establecidas por el Directorio. Debe ser considerada una cuantificación primaria de la viabilidad financiera de la propuesta, a efectos de identificar los aspectos que es necesario precisar para profundizar en el análisis, en caso que se considere necesario. Dadas las limitaciones enumeradas en el informe la misma tiene un margen de error no despreciable.
- Existen aspectos no definidos sobre los que es necesario avanzar en caso que el Directorio estime que debe profundizarse en la evaluación del Plan:
 - diseño y compatibilidad legal de este plan con el régimen vigente
 - diseño operativo
 - diseño legal y operativo que garantice el efectivo cobro del plan
- En caso que sea voluntad del Directorio recorrer el camino de solicitar un cambio legal en este sentido, sería necesario solicitar al IESTA la cotización de la programación de un modelo que permita simular un plan como el diseñado u otro similar (previendo otro beneficio a otorgar). Asimismo, es necesario realizar una evaluación conjunta con dicho Instituto de la información necesaria para realizar la estimación, y la disponibilidad e integridad de la misma. En caso que exista necesidad de información sobre el colectivo a amparar que no esté disponible, se deberán realizar supuestos de comportamiento, sobre la base del colectivo ya amparado, o evaluar la contratación de encuestas o estudios de relevamiento específicos.
- Todo lo anterior es necesario, en particular para poder cuantificar qué impactos podría tener la implementación de la propuesta, y sus efectos sobre el colectivo ya amparado el que no pudo ser cuantificado en esta instancia. A priori, los efectos sobre este colectivo podrían ser significativos.

ANEXO I

Afiliados con Ejercicio por 6 meses o más en 2015.

	Años de aportes a la CJPPU (*)								Total general	%
	5 años o menos	5< Años Aportes<=10	10< Años Aportes<=15	15< Años Aportes<=20	20< Años Aportes<=25	25< Años Aportes<=30	Mayor de 30 años	Sin datos		
Edad al 31/12/2015										
<25	123							1	124	0,2%
25-29	4.551	60						3	4.614	8,2%
30-34	6.297	2.906	31					1	9.235	16,5%
35-39	3.029	5.409	1.438	11					9.887	17,7%
40-44	1.243	2.810	3.094	1.054	11				8.212	14,7%
45-49	484	1.040	1.645	2.433	1.146	26			6.774	12,1%
50-54	214	415	807	1.432	2.218	1.089	31		6.206	11,1%
55-59	152	176	370	638	1.401	2.075	1.120		5.932	10,6%
60-64	48	109	165	187	353	983	1.526		3.371	6,0%
65-69	14	46	82	56	96	246	671		1.211	2,2%
70-74	6	10	25	12	23	26	202		304	0,5%
75-79	1	4	8	2	3	5	68		91	0,2%
80-84			2	1	1	1	12		17	0,0%
85-89							3		3	0,0%
90-94				1			1		2	0,0%
Total general	16.162	12.985	7.667	5.827	5.252	4.451	3.634	5	55.983	100,0%
%	28,9%	23,2%	13,7%	10,4%	9,4%	8,0%	6,5%	0,0%	100,0%	
(*) Incluye años traspasados de otras instituciones, en los casos que corresponda										

TEMA: Evaluación actuarial cambios paramétricos solicitados por Directorio

FECHA: 14/11/2016

CONTENIDO

I) OBJETIVO Y ANTECEDENTES	2
II) LIMITACIONES METODOLÓGICAS DE LAS ESTIMACIONES Y RIESGOS ASOCIADOS	6
III) EVALUACIÓN DE LOS CAMBIOS PARAMÉTRICOS SOLICITADOS.....	8
III.A) Escala de Sueldos Fictos y Carrera de Categorías	8
III.B) Años considerados para el cálculo del sueldo básico jubilatorio	16
III.C) Diseño de los subsidios de incapacidad temporal y maternidad	19
III.D) Incremento de la cantidad de años mínimos requeridos para la causal de jubilación común	25
III.E) bondad del criterio de viabilidad utilizado por la cjppu para evaluar el otorgamiento de beneficios adicionales (art.106 y 107)	28
IV) CONCLUSIONES Y COMENTARIOS FINALES	31
ANEXO 1 – ESCALAS DE SUELDOS FICTOS Y APORTES	33
Propuestas de escalas de aportes con 15 categorías	34
Propuestas de escalas de sueldos fictos y aportes asimiladas a 10 categorías	36
ANEXO 2 – IMPACTO DEL CAMBIO EN LOS AÑOS CONSIDERADOS PARA EL CÁLCULO DEL SBJ EN LA JUBILACIÓN PARA CASOS CONCRETOS	38

I) OBJETIVO Y ANTECEDENTES

El **Objetivo** del presente informe es resumir la evaluación financiero-actuarial realizada por esta Asesoría, respecto de los cambios paramétricos definidos por el Directorio desde el 22/08/2016 hasta la fecha.

El listado de cambios inicialmente planteados por el Directorio en la propuesta del 22/08/2016 fue complementado con las pautas que surgieron de las reuniones mantenidas entre esta Asesoría y dicho cuerpo, así como con las propuestas elaboradas por los Gerentes.

Las propuestas planteadas están contenidas en:

- Documento “Resumen Propuesta Preliminar Directorio al 22/08/2016”, enviado por la Gerencia General a esta Asesoría con fecha 26/08/2016.
- Documento elaborado por los Gerentes denominado “Borrador primario de propuestas de modificación a la Ley Orgánica Vigente” de Setiembre/2016.

Las mismas fueron clasificadas en tres grupos:

- 1) Propuestas que pueden ser estimadas mediante el Modelo de Simulación Estadístico-Actuarial (en su versión al 22/08/2016 o solicitando cambios de programación menores al IESTA);
- 2) Propuestas que tienen un costo que puede dimensionarse financieramente, pero cuya estimación no puede realizarse mediante el Modelo de Simulación Estadístico-Actuarial instalado en la CJPPU;
- 3) Propuestas que no pueden ser estimadas por esta Asesoría, ya sea porque no es posible utilizar el Modelo de Simulación Estadístico-Actuarial u otra metodología de estimación, o porque no son cuantificables dada la información disponible (por ejemplo el cambio propuesto para la redacción del art.119, o del art. 121 de la Ley 17738).

El presente informe contiene la evaluación realizada para las propuestas que se pueden clasificar dentro del numeral 1).

La propuesta referida a la implementación de un **“aporte mínimo obligatorio”** para todos los profesionales universitarios se clasifica dentro del numeral 2). Con fecha 27/10/2016 se elevó a Gerencia General informe sobre el tema.

Dentro de las propuestas que se remitieron a la Asesoría, varias de las planteadas por Directorio el 22/06/2016, así como la mayoría de las contenidas en el Borrador primario de propuestas elaborado por los Gerentes, pertenecen al numeral 3) por lo que no pueden ser evaluadas desde el punto de vista financiero-actuarial.

Además de los documentos referidos, se utilizó como antecedente del análisis el Informe Final del “*Estudio del Modelo Institucional Actual y sus posibilidades futuras*” confeccionado por el Consorcio Previsional Profesional, con la colaboración del IESTA para la realización de los estudios actuariales.

En resumen, los cambios paramétricos nucleados dentro del numeral 1) que se evalúan en el presente informe son:

- **Tipo de cambios:** Manteniendo el régimen financiero vigente, se modifican algunos parámetros del mismo.
- **Parámetros que se mantienen en su versión actualmente vigente:**
 - Edad de Retiro mínima para la causal de jubilación común: 60 años
 - Tabla de Tasas de reemplazo definidas por la el art.80 de ley 17.738 (mínimo para 60 años de edad y 30 de aportes de 50%).
- **Parámetros a modificar y pautas para diseñar los cambios:**
 - Escala de Sueldos Fictos y Carrera de Categorías:
 - Tanto los Directores como los Gerentes –en su Borrador preliminar de propuestas– creen necesario flexibilizar la carrera, haciendo más pequeños los saltos entre categorías al inicio de forma de incentivar el ejercicio de los más jóvenes;
 - De forma de incentivar que el profesional no se detenga en las categorías bajas de la Escala de Fictos las categorías más altas deberían tener diferencias más grandes;
 - Se comparte el diseño del Consorcio de considerar 15 categorías (en lugar de las 10 actuales), con saltos de categoría cada dos años;
 - Se comparte el diseño del Consorcio de que la mínima categoría en que el profesional podría detenerse es la actual 4ta. (nueva 7ma.).

Con estas pautas se solicitó a la Asesoría Económico-Actuarial que en la evaluación considerara las siguientes Opciones de Escalas de Sueldos Fictos:

- 1) Propuesta de Fictos realizada por el Consorcio (Versión 12/2012)
- 2) Propuesta de Fictos preliminar realizada por el Consorcio (Versión 09/2012)
- 3) Diseñar una opción que considere las pautas mencionadas más la posibilidad de lograr jubilaciones más altas (sueldos fictos más altos al final)
- 4) Diseñar una opción que considere las pautas mencionadas que implique un aumento de la recaudación respecto a la Escala Vigente.

- Años considerados para el cálculo del Sueldo Básico Jubilatorio:
 - El aumento de los años considerados para el cálculo del Sueldo Básico Jubilatorio es una forma de incentivar que el profesional no se detenga en categorías bajas gran parte de los años que aporta;
 - Asimismo mejora el diseño, dado que limitaría la posibilidad de que profesionales con comportamientos de pasaje entre categorías diferentes a lo largo de su vida de aportación obtengan la misma jubilación.

Con estas pautas se solicitó a la Asesoría Económico-Actuarial que considerara las siguientes Opciones:

- 1) 6 años
- 2) 10 años
- 3) 15 años

- Diseño de los Subsidios por incapacidad temporal y maternidad:
 - Sobre la base de lo propuesto por el Consorcio el Directorio entiende que debería mejorarse el diseño de estos beneficios, dado que surge del estudio que los profesionales creen que se les “cobra” lo que se les paga de subsidio (art.100 Ley 17738);
 - Asimismo, en la medida de lo posible debería mejorarse el monto que se paga (art.99 Ley 17738).

Con estas pautas se solicitó a la Asesoría Económico-Actuarial que considerara las siguientes Opciones:

- 1) Para el Subsidio por incapacidad temporal llevar el monto a cobrar a 70% del Sueldo Ficto, realizando el aporte sobre el monto del subsidio eliminando el reintegro actual;
- 2) Para el Subsidio por maternidad llevar el monto a cobrar a 100% del Sueldo Ficto, realizando el aporte sobre el monto del subsidio eliminando el reintegro actual. El goce del subsidio sería compatible con el ejercicio profesional.

- Cantidad de años de aportación mínimo requeridos para la causal común:
 - El Directorio entiende necesario estimar el impacto de aumentar el requisito mínimo de años de aporte necesarios para acceder a la causal jubilatoria común, de 30 a 35 años.

Con estas pautas se solicitó a la Asesoría Económico-Actuarial que considerara la siguiente Opción:

- Para la causal de jubilación común evaluar el impacto de aumentar el requisito de años de aportes de 30 a 35 años como mínimo.

- Finalmente, dentro de la propuesta del Directorio de fecha 22/08/2016 dentro de los cambios legales a promover se listaban:
 - La eliminación del art.106 de la Ley 17738;
 - La necesidad de evaluar períodos de transición para las modificaciones planteadas; y
 - Pensar la sostenibilidad con un mínimo de 20 años y un óptimo mayor a 30 años

Aunque estos puntos de la propuesta referida no pueden ser evaluados mediante el Modelo de Simulación Estadístico-Actuarial, se detallan algunos aspectos que deben ser tenidos en cuenta para su evaluación por parte de Directorio.

Con el fin de cumplir con lo solicitado, el presente Informe se ordena como sigue:

En el ítem II se detallan algunas limitaciones de las estimaciones realizadas. Se explicitan especialmente aquellas que ocasionan desajustes entre lo diseñado y lo que efectivamente se estima, a fin de que el Directorio pueda evaluar correctamente los riesgos asociados a las estimaciones obtenidas.

En el ítem III se expone resumidamente la metodología y los resultados asociados a cada cambio paramétrico que se solicitó evaluar. Se incluyen Escenarios de Sensibilidad a variables relevantes, a efectos de medir la robustez de los cambios planteados.

Finalmente, a modo de resumen se presentan las conclusiones y comentarios finales.

II) LIMITACIONES METODOLÓGICAS DE LAS ESTIMACIONES Y RIESGOS ASOCIADOS

El Modelo de Simulación Estadístico-Actuarial de la CJPPU proyecta las variables relevantes, y en particular el patrimonio, utilizando un método de micro-simulación en base a información histórica e hipótesis de base programadas en función del comportamiento histórico observado en el marco legal vigente¹.

El grado de ajuste de la proyección que anualmente realiza la Caja utilizando el Modelo, se testea año a año para cada Estudio realizado desde el Año Base 2010 hasta el último disponible².

En particular es importante considerar que en el marco legal vigente existen 10 Categorías con sus Sueldos Fictos asociados, que tiene saltos cada 3 años.

En este marco se destacan las principales limitaciones de las estimaciones realizadas:

■ La forma de estimar mediante el Modelo escalas que incorporan 15 categorías con saltos cada 2 años es asimilar, mediante algunos supuestos, las diferentes opciones a su equivalente de 10 categorías. Esto es necesario para utilizar la información histórica que incorpora el Modelo respecto del comportamiento de los afiliados activos y los eventos a los que se enfrentan en el tiempo (ejercicio/no ejercicio, muerte/sobrevida).

Tal como se detalla en el numeral III.1 y el Anexo I, **esta forma de estimación sobre-estima los efectos de los cambios en la proyección del patrimonio**. Según los cálculos realizados todas las opciones de Sueldos Fictos estimadas incorporan un incremento de la recaudación por aportes directos que se deriva del método utilizado y no es explicable por el diseño del cambio implementado (error de estimación).

■ Las estimaciones sub-estiman los efectos de la detención de los profesionales en categorías bajas. El Modelo sólo permite detener a los afiliados por única vez en una categoría y la evidencia señala que estos se detienen por más períodos. Esto es especialmente relevante si el fenómeno que se quiere revertir con los cambios planteados es revertir esta tendencia.

■ El Modelo **no permite discriminar entre los afiliados que ya tienen causal jubilatoria y los que no**. Según las estimaciones realizadas para la confección del Informe “Aporte mínimo obligatorio” de 27/10/2016, al 31/12/2015 había **2.522 afiliados activos** con 60 o más años de

¹ La Metodología aplicada por el Modelo se describe con detalle en el Capítulo II del “Informe de Viabilidad Actuarial Ejercicio 2016 – Año Base 2015”.

² Ver Anexo V del “Informe de Viabilidad Actuarial Ejercicio 2016 – Año Base 2015”.

edad y 30 o más años de aportes a la CJPPU, **siendo el 25% del stock de jubilados** a dicha fecha.

Por tanto, **la estimación sobre-estima los efectos de los cambios en la proyección del patrimonio**. Las estimaciones de los egresos por jubilaciones se realizan aplicando los cambios paramétricos a TODOS los afiliados activos del padrón confeccionado por el Modelo, SIN distinguir los que tienen causal. **Dada la cantidad de personas con causal la sobre-estimación sería significativa**, en especial de aplicarse una escala de fictos donde un aumento en los años considerados para el cálculo del Sueldo Básico Jubilatorio provoque una disminución de la jubilación respecto de la que surge del marco legal vigente.

En el marco del “Estudio del Modelo Institucional y sus posibilidades futuras”, esto se había previsto solicitando al IESTA que separara en la estimación los afiliados con causal, los que estaban próximos a obtenerla y el resto. Pero tal como estaba previsto en el marco del Convenio firmado, la estimación bajo un formato de pre-factibilidad la realizó el IESTA con apoyo de la CJPPU pero sin transferir la metodología aplicada.

Por este mismo motivo no es posible estimar el efecto de considerar transiciones en la incorporación de los cambios paramétricos según las características de los afiliados (por ejemplo edad y años de aportes).

■ Para estimar el efecto de los cambios paramétricos se parte del ESCENARIO BASE CON REPOSICIÓN DE ACTIVOS del Estudio AÑO BASE 2015, incorporando a éste las Resoluciones de Directorio del 22/06/2016 relativas a los beneficios complementarios y extraordinarios³.

En este marco, los resultados obtenidos para los ESCENARIOS BASE suponen que NO EXISTEN cambios de comportamiento provocados por los cambios paramétricos implementados.

En una primera instancia el efecto de los cambios de comportamiento se evalúa a través de ESCENARIOS DE SENSIBILIDAD para las tasas de ejercicio y las detenciones de categoría.

En este marco, los resultados obtenidos NO son una proyección (predicción) del patrimonio, sino una medición del impacto estimado de los cambios paramétricos sobre el patrimonio proyectado del ESCENARIO BASE bajo las reglas actuales, suponiendo que no hay cambios de comportamiento.

Si los afiliados perciben negativamente los cambios, o a raíz de estos se producen expectativas negativas sobre la situación de la Caja podrían registrarse cambios de comportamiento en sentidos no deseados que impactaran fuertemente sobre el patrimonio proyectado. En este sentido, el Consorcio Profesional Previsional realizó recomendaciones referentes al plan de implementación de una reforma paramétrica que minimizaba estos efectos⁴.

³ RD 309/2016, 310/2016, 311/2016 y 312/2016.

⁴ Ver Informe Final del “Estudio del Modelo Institucional de la CJPPU y sus posibilidades futuras”, ítem IV: Factores clave para la evaluación y promoción de una reforma de la CJPPU.

III) EVALUACIÓN DE LOS CAMBIOS PARAMÉTRICOS SOLICITADOS

En el presente ítem se detallan la metodología y resultados obtenidos para los cambios paramétricos enumerados en I; a saber:

- a) Escala de Sueldos Fictos y Carrera de Categorías;
- b) Años considerados para el cálculo del Sueldo Básico Jubilatorio;
- c) Mejora en el diseño de los Subsidios por incapacidad temporal y maternidad;
- d) Incremento de la cantidad de años de aportación mínimo requeridos para la causal común.

Finalmente se evalúa el criterio de viabilidad actuarial utilizado por la Caja hasta el momento, en función de su utilización para el otorgamiento de beneficios complementarios y extraordinarios.

A efectos de ordenar la presentación del trabajo realizado se divide en diferentes ítems, cada uno de los cuales presenta los resultados referidos a un cambio específico sumando a éste los cambios que fueron referidos en los ítems anteriores.

De esta manera, en el último ítem se contará con un resultado que acumula todos los cambios detallados.

III.A) ESCALA DE SUELDOS FICTOS Y CARRERA DE CATEGORÍAS

Se partió del ESCENARIO BASE CON REPOSICIÓN DE ACTIVOS del Estudio AÑO BASE 2015, al que se le incorporaron las Resoluciones de Directorio del 22/06/2016 relativas a los beneficios complementarios y extraordinarios⁵.

Sobre esta base se diseñaron diferentes ESCENARIOS en función de 4 Escalas de Sueldos Fictos diferentes; a saber:

FOp1	Escala de Fictos propuesta definitiva del Consorcio por el Consorcio (Versión 12/2012)
FOp2	Escala de Fictos primera propuesta del Consorcio por el Consorcio (Versión 09/2012)
FOp3	Escala de Fictos confeccionada por la Asesoría Económico-Actuarial en base a las pautas dadas por el Directorio en reunión del 5/9/2016
FOp4	Escala de Fictos confeccionada por la Asesoría Técnica de Planificación y Gestión de Control en el marco de la comisión de Gerentes que evalúa cambios legales

⁵ Escenario "EFECTO TOTAL_HR" presentado en el Informe "Hoja de Ruta sobre beneficios adicionales – 2015" de fecha 22/06/2016.

Todas estas escalas tienen 15 Categorías con saltos entre categorías de 2 años.

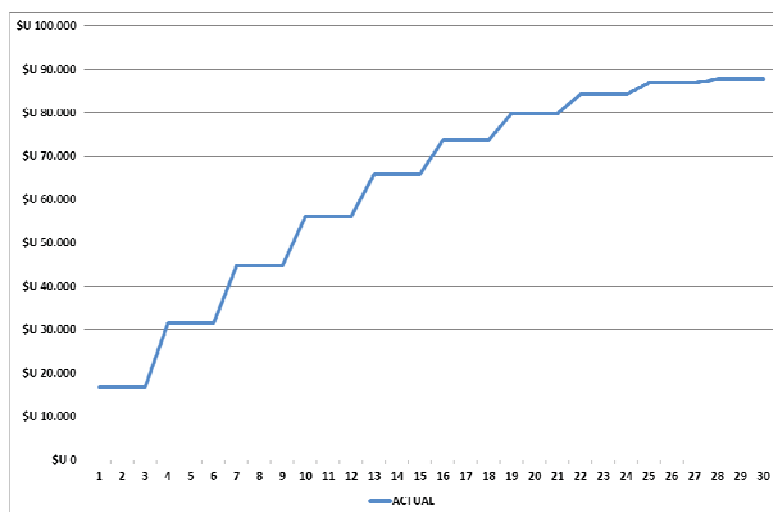
Como se muestra más adelante el diseño de la FOp3 y FOp4 implica un incremento de la recaudación potencial respecto de la Escala actual. Se define la recaudación *potencial* como la que se genera si un profesional realiza la carrera de categorías tal como está prevista (sin detenciones) y aporta 30 años⁶.

Dado la situación financiero-actuarial de la CJPPU las pautas de diseño de la escala (saltos más bajos al inicio y más diferencia en las categorías altas de forma de incentivar que el profesional llegue al final), debieron ser implementadas teniendo en cuenta que no es viable una Opción que sacrifique un porcentaje significativo de la recaudación *potencial*. Adicionalmente, partir de importes más altos que los actuales para las categorías iniciales tampoco respetaría las mencionadas pautas.

A continuación se presentan las Escalas de Sueldos Fictos, comparadas con la actual.

SITUACIÓN ACTUAL		
Categoría	Sueldo Ficto	% INCREMENTO ENTRE CATEG.
1 ESP.	16.714	
1	16.714	0,0%
2	31.615	89,2%
3	44.804	41,7%
4	56.200	25,4%
5	65.805	17,1%
6	73.715	12,0%
7	79.903	8,4%
8	84.269	5,5%
9	86.919	3,1%
10	87.768	1,0%

RECAUDACIÓN POTENCIAL
\$ 3.712.062



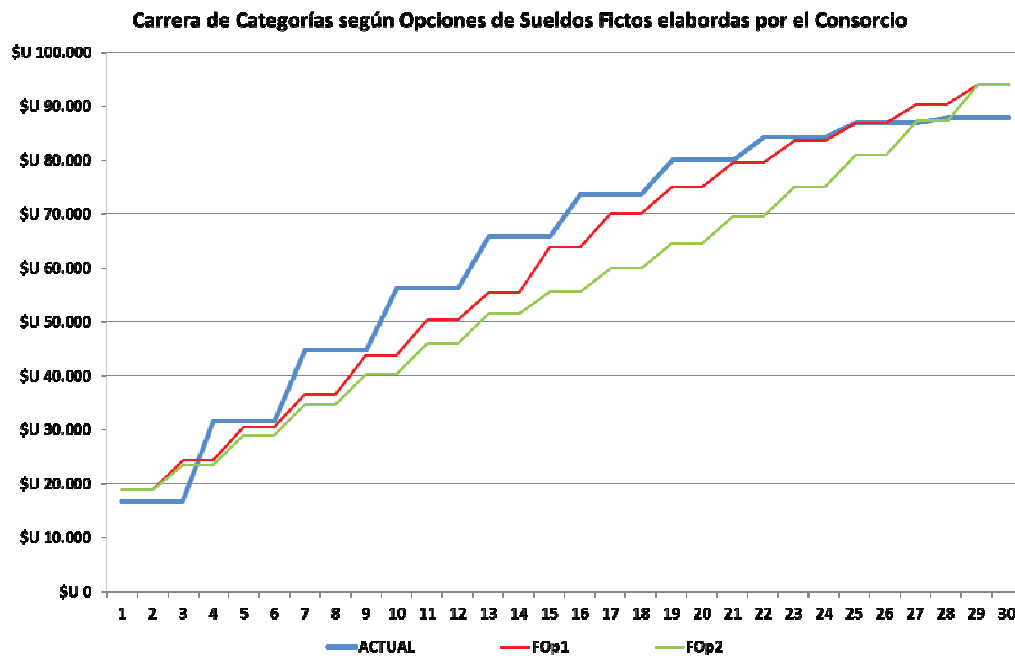
⁶ La misma se expresa en pesos constantes en términos de salarios de diciembre/2015.

FOp1 - Prop.Definitiva Consorcio 12/2012		
Categoría	Sueldo Ficto	% INCREMENTO ENTRE CATEG.
1 ESP.	18.729	
1	18.729	0,0%
2	24.348	30,0%
3	30.435	25,0%
4	36.522	20,0%
5	43.827	20,0%
6	50.401	15,0%
7	55.441	10,0%
8	63.757	15,0%
9	70.133	10,0%
10	75.042	7,0%
11	79.545	6,0%
12	83.522	5,0%
13	86.863	4,0%
14	90.337	4,0%
15	93.951	4,0%

RECAUDACIÓN POTENCIAL
\$ 3.556.756
VARIACIÓN RESPECTO A LA RECAUDACIÓN POTENCIAL ESCALA ACTUAL
-4.18%

RECAUDACIÓN POTENCIAL
\$ 3.268.353
VARIACIÓN RESPECTO A LA RECAUDACIÓN POTENCIAL ESCALA ACTUAL
-11,95%

FOp2 - 1era. Prop. Consorcio 09/2012		
Categoría	Sueldo Ficto	% INCREMENTO ENTRE CATEG.
1 ESP.	18.729	
1	18.729	0,0%
2	23.412	25,0%
3	29.031	24,0%
4	34.662	19,4%
5	40.278	16,2%
6	45.917	14,0%
7	51.519	12,2%
8	55.537	7,8%
9	59.869	7,8%
10	64.539	7,8%
11	69.573	7,8%
12	74.999	7,8%
13	80.849	7,8%
14	87.156	7,8%
15	93.954	7,8%

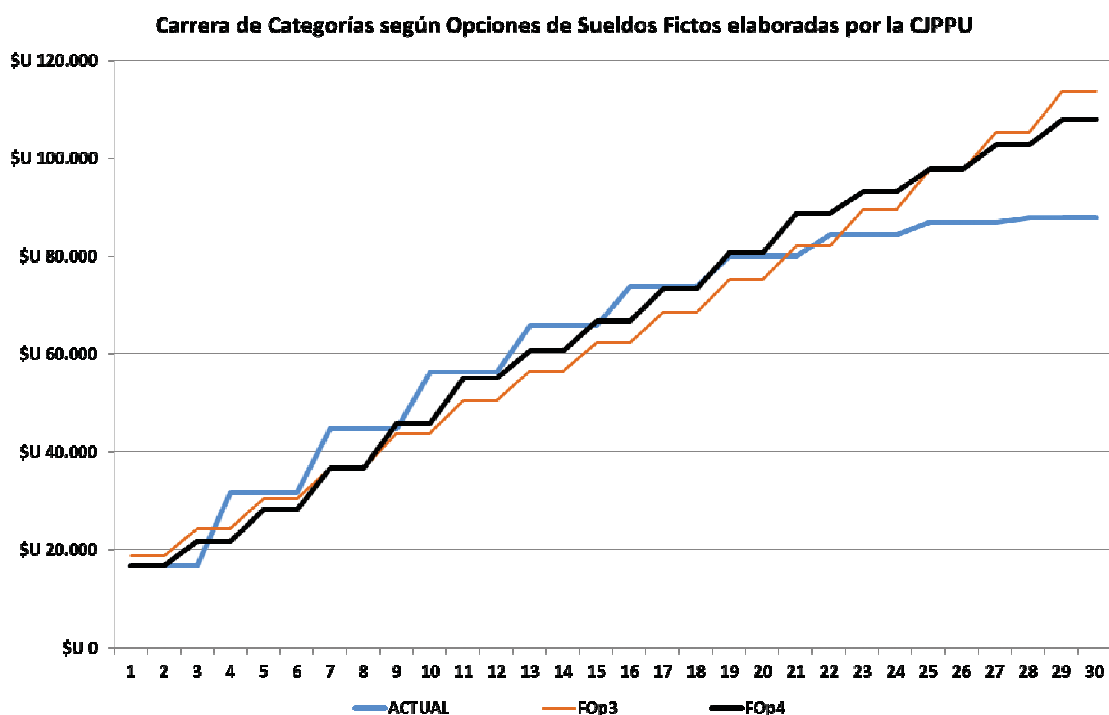


FOp3 - Elaboración AEA s/pautas Directorio		
Categoría	Sueldo Ficto	% INCREMENTO ENTRE CATEG.
1 ESP.	18.729	
1	18.729	0,0%
2	24.348	30,0%
3	30.435	25,0%
4	36.522	20,0%
5	43.827	20,0%
6	50.401	15,0%
7	56.550	12,2%
8	62.205	10,0%
9	68.425	10,0%
10	75.268	10,0%
11	82.042	9,0%
12	89.425	9,0%
13	97.474	9,0%
14	105.272	8,0%
15	113.693	8,0%

RECAUDACIÓN POTENCIAL
\$ 3.761.738
VARIACIÓN RESPECTO A LA RECAUDACIÓN POTENCIAL ESCALA ACTUAL
+1,34%

FOp4 - Elaboración ATPyCG		
Categoría	Sueldo Ficto	% INCREMENTO ENTRE CATEG.
1 ESP.	16.716	
1	16.716	0,0%
2	21.731	30,0%
3	28.250	30,0%
4	36.725	30,0%
5	45.906	25,0%
6	55.087	20,0%
7	60.596	10,0%
8	66.655	10,0%
9	73.321	10,0%
10	80.653	10,0%
11	88.718	10,0%
12	93.154	5,0%
13	97.812	5,0%
14	102.702	5,0%
15	107.837	5,0%

RECAUDACIÓN POTENCIAL
\$ 3.847.869
VARIACIÓN RESPECTO A LA RECAUDACIÓN POTENCIAL ESCALA ACTUAL
+3,66%



En resumen, FOp2 supone una pérdida de recaudación *potencial* de casi 12% y FOp1 de alrededor del 4%. FOp3 supone casi un mantenimiento de la recaudación *potencial*, mientras que FOp4 la incrementa en casi 4%.

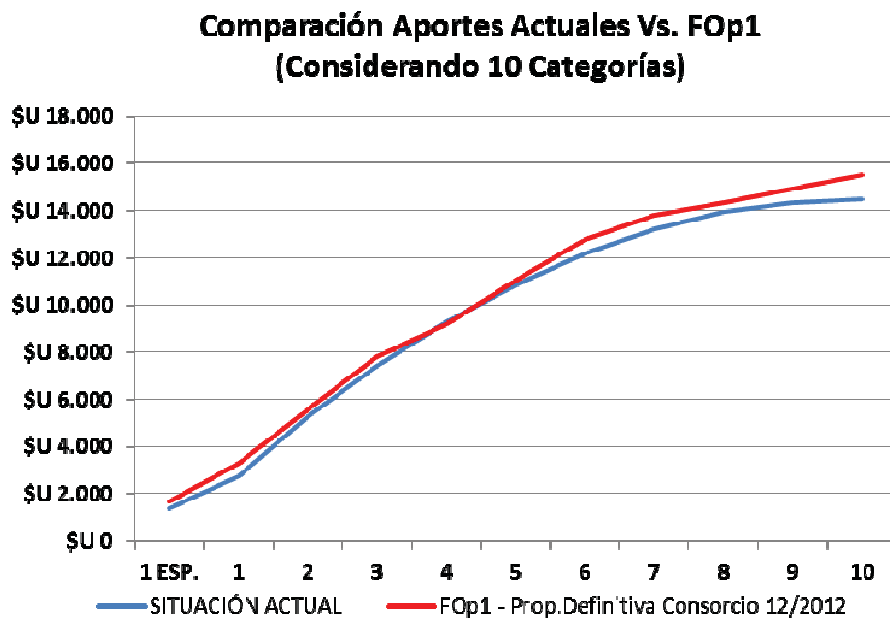
Ahora bien, como se detalló en el ítem II, a los efectos de estimar estas Escalas mediante el Modelo fue necesario transformarlas a su equivalente de 10 Categorías.

Esta transformación se realizó con los siguientes criterios:

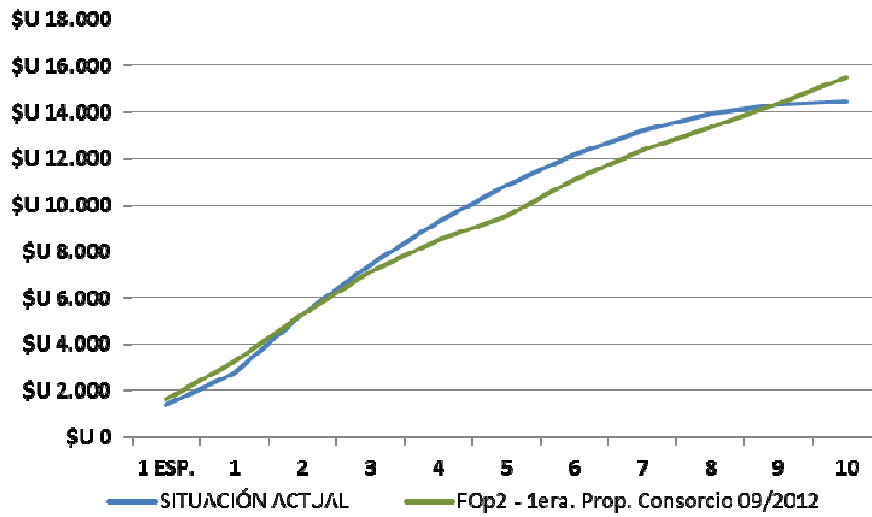
PROPUESTA 15 CATEGORÍAS	EQUIVALENTE DE 10 CATEGORÍAS
Promedio de los Sueldos Fictos de la 1°E, 1° y 2°	Sueldo Ficto de 1° Categoría
Promedio de los Sueldos Fictos de la 3° y 4°	Sueldo Ficto de 2° Categoría
Promedio de los Sueldos Fictos de la 5° y 6°	Sueldo Ficto de 3° Categoría
Sueldo Ficto de la 7°	Sueldo Ficto de 4° Categoría
Promedio de los Sueldos Fictos de la 8° y 9°	Sueldo Ficto de 5° Categoría
Promedio de los Sueldos Fictos de la 10° y 11°	Sueldo Ficto de 6° Categoría
Sueldo Ficto de la 12°	Sueldo Ficto de 7° Categoría
Sueldo Ficto de la 13°	Sueldo Ficto de 8° Categoría
Sueldo Ficto de la 14°	Sueldo Ficto de 9° Categoría
Sueldo Ficto de la 15°	Sueldo Ficto de 10° Categoría

Las Escalas de Sueldos Fictos equivalentes de 10 Categorías y sus aportes asociados se presentan en el Anexo 1.

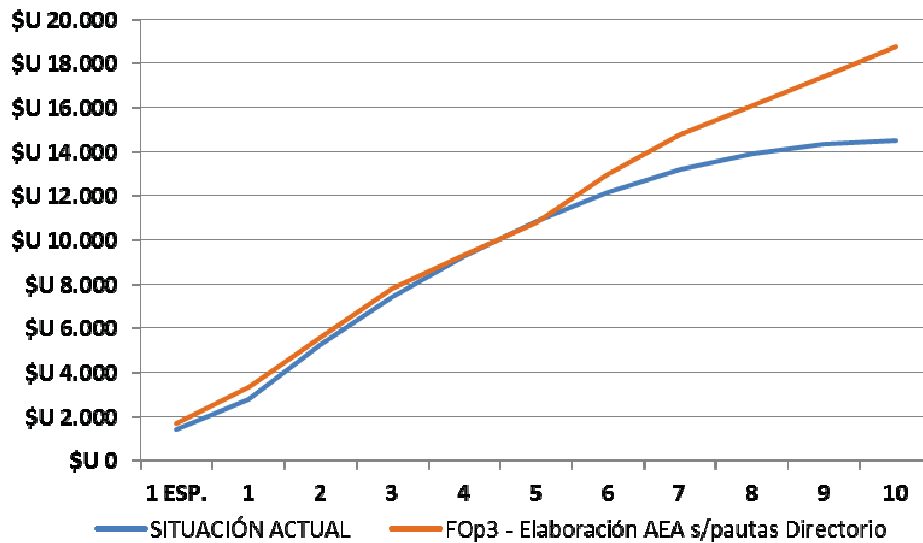
La Escala efectivamente estimada en cada caso se expone en los siguientes gráficos:



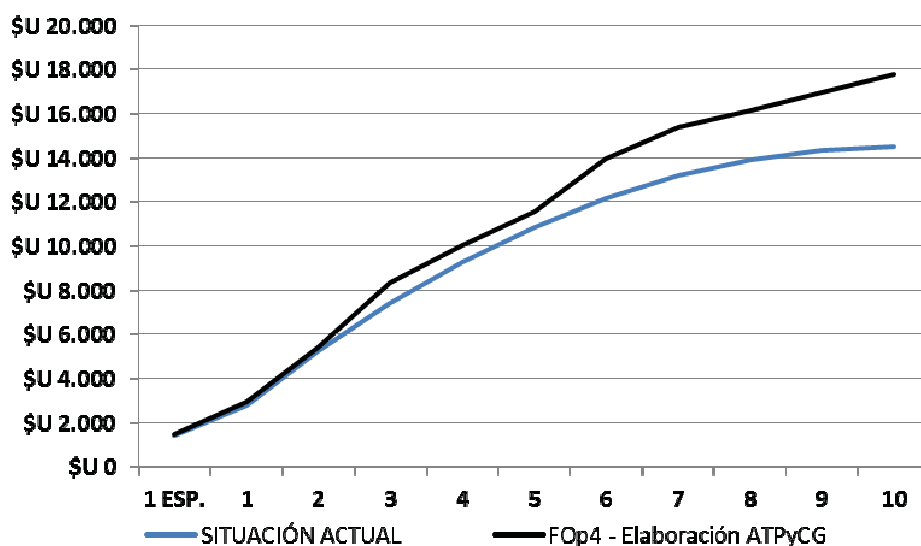
**Comparación Aportes Actuales Vs. FOp2
(Considerando 10 Categorías)**



**Comparación Aportes Actuales Vs. FOp3
(Considerando 10 Categorías)**



Comparación Aportes Actuales Vs. FOp4 (Considerando 10 Categorías)



Para verificar el **grado de ajuste entre las Escalas diseñadas y las Escalas efectivamente estimadas**, se comparó el porcentaje de variación de la recaudación *potencial* respecto de la Escala Actual. Dicha comparación se presenta en la Tabla que sigue:

VARIACIÓN DE LA RECAUDACIÓN POTENCIAL RESPECTO DE LA ESCALA ACTUAL (EN %).		
	ESCALA DISEÑADA (15 CATEG.)	ESCALA EFECTIVAMENTE ESTIMADA (10 CATEG.)
FOp1	-4,18%	+4,27%
FOp2	-11,95%	-3,28%
FOp3	+1,34%	+12,59%
FOp4	+3,66%	+14,35%

Se aprecia que el método de estimación **SOBRE-ESTIMA** significativamente la recaudación ***potencial*** en cualquiera de las opciones estimadas. Por ejemplo, mientras que en la Escala Diseñada FOp1 significa una pérdida de 4% de recaudación *potencial*, en la escala efectivamente estimada incorpora un aumento de la misma magnitud respecto de la situación actual.

Los resultados de los Escenarios estimados para cada escala de sueldos fictos, medido mediante el año en el cual el patrimonio mínimo proyectado se vuelve negativo, se presenta a continuación:

ESCENARIO	AÑO EN QUE EL PATRIMONIO MÍNIMO ES NEGATIVO	VALOR DEL PATRIMONIO MÍNIMO EN EL AÑO EN QUE SE VUELVE NEGATIVO (En millones de \$ salarios ctes. del 2015)
BASE 2015	2026 (Año 11)	\$ - 1.717
BASE 2015 + RD's del 22/06/2015	2031 (Año 16) +5	\$ - 872
FOp1	2033 (Año 18) +2	\$ - 1.516
FOp2	2031 (Año 16) +0	\$ - 2.374
FOp3	2030 (Año 15) -1	\$ -3.142
FOp4	2032 (Año 17) +1	\$ -3.887

La **EOp1** es la que otorga mayor ganancia en términos de viabilidad actuarial, **corriendo 2 años el punto de corte del patrimonio mínimo**. No obstante, debe tenerse en cuenta lo antedicho en referencia a que **todas las Escalas SOBRE-ESTIMAN significativamente los resultados**.

Adicionalmente las Escalas que sacrifican mayor recaudación en las categorías más bajas, en relación a la actual, tienen mayores riesgos dado que de verificarse detenciones de categorías altas en éstas categorías la pérdida de recaudación sería mayor que la potencial aquí estimada (EOp3 y EOp4). El impacto de esto se estima a través de ESCENARIOS DE SENSIBILIDAD que se presentan más adelante.

III.B) AÑOS CONSIDERADOS PARA EL CÁLCULO DEL SUELDO BÁSICO JUBILATORIO

Para cada Escala de Sueldos Fictos presentada en III.A) se estimaron 3 Escenarios alternativos que agregan al cambio en la Escala, un cambio en el número de años que se toma en cuenta para el cálculo del Sueldo Básico Jubilatorio de la causal común (SBJ). El número de años considerado fue 6, 10 y 15 años respectivamente⁷.

⁷ Vale aclarar que se considera los últimos 6, 10 o 15 años respectivamente. Dado que el diseño de la Escala de Fictos incorpora aportes crecientes, éste cálculo es relativamente similar al que arrojaría “los mejores” 6, 10 o 15 años, si se mantiene la regla de no permitir saltarse categorías.

Los resultados de los Escenarios estimados para cada escala de sueldos fictos, medido mediante el año en el cual el patrimonio mínimo proyectado se vuelve negativo, se presentan a continuación:

ESCENARIO	AÑO EN QUE EL PATRIMONIO MÍNIMO ES NEGATIVO
BASE 2015	2026 (Año 11)
BASE 2015 + RD's del 22/06/2015	2031 (Año 16) +5

ESCENARIO	AÑOS SBJ=6	AÑOS SBJ=10	AÑOS SBJ=15
FOp1	2034 (Año 19) +3	2035 (Año 20) +4	2038 (Año 23) +7
FOp2	2032 (Año 17) +1	2033 (Año 18) +2	2036 (Año 21) +5
FOp3	2030 (Año 15) -1	2032 (Año 17) +1	2035 (Año 20) +4
FOp4	2032 (Año 17) +1	2034 (Año 19) +3	2036 (Año 21) +5

El Escenario que considera 15 años para el promedio del SBJ y la EOp1 es el que otorga mayor ganancia en términos de viabilidad actuarial, corriendo 7 años el punto de corte del patrimonio mínimo.

No obstante, debe tenerse en cuenta lo antedicho en referencia a que todas las Escalas SOBRE-ESTIMAN significativamente los resultados.

Para observar el impacto del cambio sobre el monto de la jubilación se estimó la variación de éste para cada Escenario alternativo respecto del actual para 3 casos. En todos ellos se supone que el afiliado aporta 30 años y se jubila con 60 años de edad:

- i) Carrera continúa de categorías, 30 años de aportes, causal a los 60 años de edad;
- ii) Se detiene en la Categoría 11a. de las Escalas alternativas (actual 7ma.);
- iii) Se detiene en la Categoría 7ma. de las Escalas alternativas (actual 4ta.).

El resumen de los resultados se presenta en las siguientes Tablas⁸.

CASO 1	AÑOS SBJ=3	AÑOS SBJ=6	AÑOS SBJ=10	AÑOS SBJ=15
ACTUAL	\$ 43.884	-0,5%	-3,5%	-6,0%
FOp1	-----	+3,0%	-1,1%	-7,1%
FOp2	-----	-0,5%	-7,4%	-15,1%
FOp3	-----	+20,2%	+11,2%	+0,7%
FOp4	-----	+17,1%	+11,7%	+2,9%

En el caso de la FOp1 con Años SBJ=15, que es el que presenta mayor ganancia en términos de viabilidad actuarial, la caída de la jubilación proyectada es del 7,1% si el afiliado hace la carrera de categorías en forma continua.

CASO 2	AÑOS SBJ=3	AÑOS SBJ=6	AÑOS SBJ=10	AÑOS SBJ=15
ACTUAL	\$ 39.952	-0,0%		-1,5%
FOp1	-----	-0,4%		-4,1%
FOp2	-----	-12,9%		-16,6%
FOp3	-----	+2,7%		-2,4%
FOp4	-----	+11,0%		+5,3%

En el caso de la FOp1 con Años SBJ=15, que es el que presenta mayor ganancia en términos de viabilidad actuarial, la caída de la jubilación proyectada es del 4,1% si el afiliado se detiene en la categoría 11 (actual 7ma.).

CASO 3	AÑOS SBJ=3	AÑOS SBJ=6	AÑOS SBJ=10	AÑOS SBJ=15
ACTUAL	\$ 28.100		0,0%	
FOp1	-----		-10,3%	
FOp2	-----		-18,3%	
FOp3	-----		-10,3%	
FOp4	-----		-2,0%	

En el caso de la FOp1 con Años SBJ=15, que es el que presenta mayor ganancia en términos de viabilidad actuarial, la caída de la jubilación proyectada es del 10,3% si el afiliado se detiene en la categoría 7ma (actual 4ta.). Dado que el afiliado se detiene en una categoría muy baja, el cambio en el monto de la jubilación no se debe al cambio en el cálculo del SBJ sino al cambio en la Escala de Fictos.

En resumen, el cambio en el número de años para el cálculo del SBJ afecta relativamente más a los afiliados que realizan la carrera de categorías en forma continua. Adicionalmente,

⁸ El cálculo detallado para cada caso en cada Escenario se presenta en el Anexo II.

en caso que exista un porcentaje sensible de afiliados que se detengan en categorías bajas, este cambio tendrá efectos muy pequeños (o no tendrá efectos) en el monto de la jubilación. El efecto sobre éste se derivará exclusivamente de la Escala de Sueldos Fictos diseñada y su relación con la actual.

III.C) DISEÑO DE LOS SUBSIDIOS DE INCAPACIDAD TEMPORAL Y MATERNIDAD

Según las pautas definidas por el Directorio resumidas en el ítem I, el diseño estimado para estos subsidios fue:

- Para el Subsidio por incapacidad temporal llevar el monto a cobrar a 70% del Sueldo Ficto, realizando el aporte sobre el monto del subsidio eliminando el reintegro actual;
- Para el Subsidio por maternidad llevar el monto a cobrar a 100% del Sueldo Ficto, realizando el aporte sobre el monto del subsidio eliminando el reintegro actual. El goce del subsidio sería compatible con el ejercicio profesional.

En el ESCENARIO BASE 2015 los egresos asociados a estos subsidios se calcularon mediante el coeficiente “otras prestaciones” que expande los gastos estimados por jubilaciones y pensiones para cada año del horizonte temporal proyectado. Este coeficiente se calculó en función de la información histórica, mediante el cociente entre las “Otras Prestaciones” y los egresos por jubilaciones y pensiones para el período desde el 2010-2015⁹.

Para estimar el valor del coeficiente correspondiente a los cambios solicitados se procedió en dos etapas:

- Se calculó para algunos casos individuales cuál sería el gasto adicional asociado a la mejora planteada en los montos de los subsidios, en relación a la situación actual
- Se estudiaron los datos de Servicio Médico sobre los subsidios con el fin de determinar cuántos de cada tipo se otorgan, su duración promedio –en días- y el gasto asociado a ellos.

El cálculo para la situación actual se determinó en función de lo dispuesto en los arts.99 y 100 de la Ley 17738. Actualmente el monto de los subsidios se determina de la misma manera para ambos tipos, en función del monto que le hubiera correspondido al afiliado de jubilación por incapacidad sobre el que se aplican 2/3. El afiliado reintegra los aportes no realizados por el período del subsidio a razón de 3% mensual una vez culminado el goce del mismo.

⁹ Cuando se incorporó al ESCENARIO BASE 2015, el efecto de las RD's de 22/06/2016 (ESCENARIO EFECTO TOTAL_HR) se debió recalcular este expansor considerando los cambios introducidos por dichas Resoluciones.

La variación del cambio estimado respecto de la situación actual para los casos reseñados se presenta en los siguientes cuadros:

Cálculo de efecto de cambio en un subsidio transitorio:

Actual 4ta.	Ahora:	Fictos Actuales				
	2/3 de jub.incapacidad	24.171	24.171	24.171	24.171	24.171
	Aporte 1 mes	9.273	9.273	9.273	9.273	9.273
	Importe cobro líquido	14.898	14.898	14.898	14.898	14.898
		Fictos Actuales	Fictos Op.1	Fictos Op.2	Fictos Op.3	Fictos Op.4
	Propuesta:		Eq.a 7ma.	Eq.a 8ma.	Eq.a 7ma.	Eq.a 7ma.
	70% de jub.incapacidad	39.045	38.809	38.876	39.585	42.417
	Aporte s/subsidio	6.442	6.403	6.415	6.531	6.999
	Importe cobro líquido	32.603	32.405	32.461	33.053	35.418
	Propuesta/Situación Actual	2,2	2,2	2,2	2,2	2,4

Actual 7ma.	Ahora:	Fictos Actuales				
	2/3 de jub.incapacidad	34.364	34.364	34.364	34.364	34.364
	Aporte 1 mes	13.184	13.184	13.184	13.184	13.184
	Importe cobro líquido	21.180	21.180	21.180	21.180	21.180
		Fictos Actuales	Fictos Op.1	Fictos Op.2	Fictos Op.3	Fictos Op.4
	Propuesta:		Eq.a 11a.	Eq.a 13a.	Eq.a 11a.	Eq.a 10a.
	70% de jub.incapacidad	55.511	55.681	56.594	57.429	56.457
	Aporte s/subsidio	9.159	9.187	9.338	9.476	9.315
	Importe cobro líquido	46.351	46.494	47.256	47.953	47.142
	Propuesta/Situación Actual	2,2	2,2	2,2	2,3	2,2

Cálculo de efecto de cambio en un subsidio maternidad

Actual 2da.	Ahora:	Fictos Actuales				
	2/3 de jub.incapacidad	13.595	13.595	13.595	13.595	13.595
	Aporte 1 mes	5.216	5.216	5.216	5.216	5.216
	Importe cobro líquido	8.379	8.379	8.379	8.379	8.379
		Fictos Actuales	Fictos Op.1	Fictos Op.2	Fictos Op.3	Fictos Op.4
	Propuesta:		Eq.a 3ra.	Eq.a 3ra.	Eq.a 3ra.	Eq.a 3ra.
	100% de jub.incapacidad	31.374	30.435	29.031	30.435	28.250
	Aporte s/subsidio	5.177	5.022	4.790	5.022	4.661
	Importe cobro líquido	26.197	25.413	24.241	25.413	23.589
	Propuesta/Situación Actual	3,1	3,0	2,9	3,0	2,8

Actual 4ma.	Ahora:	Fictos Actuales				
	2/3 de jub.incapacidad	24.171	24.171	24.171	24.171	24.171
	Aporte 1 mes	9.273	9.273	9.273	9.273	9.273
	Importe cobro líquido	14.898	14.898	14.898	14.898	14.898
		Fictos Actuales	Fictos Op.1	Fictos Op.2	Fictos Op.3	Fictos Op.4
	Propuesta:		Eq.a 6a.	Eq.a 6a.	Eq.a 6a.	Eq.a 6a.
	70% de jub.incapacidad	55.779	50.401	45.917	50.401	55.087
	Aporte s/subsidio	9.204	8.316	7.576	8.316	9.089
	Importe cobro líquido	46.575	42.085	38.340	42.085	45.998
	Propuesta/Situación Actual	3,1	2,8	2,6	2,8	3,1

Surge de los cálculos para los casos analizados que en todas las Escalas de Sueldos Fictos estimadas:

- los egresos asociados a subsidios por incapacidad más que se duplicarían (dependiendo la Escala de Fictos se multiplicarían por entre 2,2 y 2,4) y
- los egresos por subsidios por maternidad se triplicarían (dependiendo de la Escala de Fictos se multiplicarían por entre 2,8 y 3,1).

De los datos de servicio médico surge que:

Del total de subsidios otorgados, algo más de la mitad corresponde a subsidios por maternidad. Este dato es relevante dado que a diferencia de la situación actual en el marco de las pautas definidas, el diseño de ambos tipos de subsidio es diferente especialmente en lo que refiere al monto a pagar.

Cantidad de Subsidios Período 1996 a 10/2016		
Incapacidad	11.003	46,6%
Maternidad	12.584	53,4%
Total	23.587	100,0%

Observando los subsidios por fecha de otorgamiento, se observa una tendencia creciente entre 1996 y 2006. La información no discrimina los datos anuales para subsidios otorgados a partir del 2007, por lo que se realizó una estimación de las altas anuales en base a la tasa de crecimiento del período 2003-2006¹⁰.

Según esta estimación, en 2015 se otorgaron alrededor de 780 subsidios por incapacidad y 1.100 subsidios por maternidad, **lo que totaliza 1.880 subsidios en el año**. En función de los egresos por subsidios para 2015, se determinó que el **monto promedio pagado por cada uno ascendió a aproximadamente \$ 58.200**.

¹⁰ Según la estimación realizada los subsidios por incapacidad y maternidad crecieron alrededor de 4% y 8,5% anual promedio entre 2006 y octubre/2016.

Cantidad de Subsidios por Incapacidad				Cantidad de subsidios por Maternidad	
Fecha	Mujeres	Hombres	Total	Fecha	Total
1996	150	129	279	1996	399
1997	143	154	297	1997	388
1998	158	141	299	1998	444
1999	193	160	353	1999	415
2000	245	188	433	2000	520
2001	251	220	471	2001	497
2002	279	198	477	2002	454
2003	268	177	445	2003	379
2004	287	146	433	2004	372
2005	272	146	418	2005	414
2006	341	185	526	2006	488
>31/12/2006	4.607	1.965	6.572	>31/12/2006	7.814
Total	7.194	3.809	11.003	Total	12.584

La duración promedio de cada subsidio difiere según el tipo.

En el período 1996-octubre/2016 los subsidios por incapacidad otorgados tuvieron una duración promedio de 120 días, mientras que los subsidios por maternidad se otorgaron en promedio por 90 días.

En los siguientes Cuadros se observa el número de subsidios por tipo y cantidad de días de duración.

Cantidad de Subsidios por Incapaciad por nro.días.		Cantidad de Subsidios por Maternidad por nro.días.	
Nro.días	Cantidad Sub.I.	Nro.días	Cantidad Sub.M.
1-30	465	Menor a 84 días	1.037
31-60	3.418	84 días	2.552
61-90	1.818	Entre 85 y 89 días	93
91-120	1.524	90 días	8403
121-150	901	Mayor 90 días	499
151-180	541	Total	12.584
181-210	468		
211-240	280		
241-270	221		
271-300	271		
301-330	130		
331-360	82		
>361	884		
Total	11.003		

En función de este análisis se recalculó el expansor de “Otras prestaciones” teniendo en cuenta que la duración promedio de los subsidios es similar a la actual, y que alrededor de la mitad son subsidios por maternidad.

Los nuevos valores para este expansor fueron:

```
# otras prestaciones
GOPMIN <- 0.043650
GOPMAX <- 0.046350
```

A efectos de realizar la estimación actuarial de estos cambios, se ajusta el expansor en los **ESCENARIOS ALTERNATIVOS “Años SBJ=15”** para cada una de las opciones de sueldos fictos considerada anteriormente.

Los resultados de los Escenarios estimados para cada escala de sueldos fictos medidos mediante el año en el cual el patrimonio mínimo proyectado se vuelve negativo, se presentan a continuación:

ESCENARIO	AÑO EN QUE EL PATRIMONIO MÍNIMO ES NEGATIVO
BASE 2015	2026 (Año 11)
BASE 2015 + RD's del 22/06/2015	2031 (Año 16) +5

ESCENARIO	AÑOS SBJ=15 con mejora en el diseño de los Subsidios por invalidez y maternidad
FOp1	2036 (Año 21) +5
FOp2	2035 (Año 20) +4
FOp3	2033 (Año 18) +2
FOp4	2035 (Año 20) +4

La **FOp1** que considera 15 años para el cálculo del SBJ es la que otorga mayor ganancia en términos de viabilidad actuarial, **corriendo 5 años el punto de corte del patrimonio mínimo una vez que se incorpora el efecto de la mejora en el diseño de los subsidios**.

No obstante, debe tenerse en cuenta lo antedicho en referencia a que **todas las Escalas SOBRE-ESTIMAN los resultados**.

Dado esto, y que en función de las pautas establecidas las opciones de sueldos fictos sacrifican recaudación *potencial* en las categorías más bajas, compensándola con una mayor recaudación *potencial* en más altas, es relevante para evaluar la efectividad de los cambios estimar ESCENARIOS DE SENSIBILIDAD a la detención de categorías y al comportamiento de ejercicio (tasas de ejercicio).

Los resultados obtenidos para estos ESCENARIOS DE SENSIBILIDAD se presentan en la siguiente Tabla:

ESCENARIO	AÑO EN QUE EL PATRIMONIO MÍNIMO ES NEGATIVO
BASE 2015	2026 (Año 11)
BASE 2015 + RD's del 22/06/2015	2031 (Año 16) +5

ESCENARIO	AÑOS SBJ=15 con mejora en el diseño de los Subsidios por invalidez y maternidad			
	FOp1	FOp2	FOp3	FOp4
Caída de las Tasas de Ejercicio de 10%	2032 (Año 17) +1	2030 (Año 15) -1		
Detención de 50% de los afiliados en Categoría 7ma (actual 4ta.) de por vida	2034 (Año 19) +3	2033 (Año 18) +2		
Detención de 100% de los afiliados en Categoría 7ma (actual 4ta.) de por vida			2031 (Año 16) +0	2031 (Año 16) +0
Detención de 70% de los afiliados en Categoría 7ma (actual 4ta.) de por vida			2032 (Año 17) +1	2032 (Año 17) +1
Aumento del 20% de las Tasas de Ejercicio (afiliados con antigüedad en la CJPPU ≤ 5 años)	2038 (Año 23) +7	2037 (Año 22) +6		

Surge de los resultados de los ESCENARIOS DE SENSIBILIDAD que aún en la Escala de Fictos EOp1, que es la que tiene una mejor performance actuarial incorporando todos los cambios (+ 5 años de punto de corte del patrimonio mínimo), los riesgos son considerables.

Máxime cuando los resultados obtenidos están **SOBRE-ESTIMADOS** producto del método de estimación de la Escala de fictos, la estimación de la detención de categorías por única vez, y la imposibilidad de separar los jubilados con causal jubilatoria.

Si bien, ante cambios en el sentido correcto del ejercicio de los profesionales activos se logra una mejora significativa respecto de la situación actual (el patrimonio mínimo se posterga 7 años), de darse mayores detenciones de categoría y/o una caída de las tasas de ejercicio por efectos adversos derivados de la tramitación de la reforma legal, casi se licua toda la ganancia obtenida por los cambios paramétricos.

Aun realizando todos los cambios paramétricos una caída de las tasas de ejercicio del 10%, deja al patrimonio simulado casi en el mismo punto de partida (antes de implementar los cambios).

Asimismo, mayores detenciones de categoría en la nueva 7ma (mínima categoría en la que se permitiría la detención) repercutiría en que los cambios realizados **sólo reportarían alrededor de 3 años adicionales de patrimonio mínimo positivo.**

Escenarios que afecten conjuntamente ambas variables (detención en la nueva 7ma. y caída en las tasas de ejercicio) podrían tener efectos adversos más significativos.

Finalmente, aunque no es posible estimar transiciones para la implantación de los cambios en función por ejemplo de la edad de los afiliados, dados los resultados de los Escenarios de sensibilidad se estima que éstas implicarían licuar casi toda la ganancia que se derivaría de los cambios paramétricos.

III.D) INCREMENTO DE LA CANTIDAD DE AÑOS MÍNIMOS REQUERIDOS PARA LA CAUSAL DE JUBILACIÓN COMÚN

En el ESCENARIO BASE 2015 la cantidad de años efectivamente aportados por los jubilados se calcularon mediante el coeficiente "GPCTJAJUSTE" que ajusta los años teóricos (30) requeridos para la jubilación. Los años efectivamente aportados son menos que los teóricos debido a que:

- Los jubilados por incapacidad y los jubilados por edad avanzada aportan un número menor de años;
- Hasta hace pocos años se realizaba traspaso de servicios que permitían a los afiliados jubilarse con menos tiempo de aporte a la CJPPU.

El Valor de este coeficiente en el ESCENARIO BASE 2015 se fijó en 0,75 en función del estudio de la información histórica.

En función de las pautas fijadas por el Directorio se solicitó estimar el efecto de incrementar de 30 a 35 años el mínimo requerido de años de aporte para configurar causal común.

Con el fin de determinar el nuevo valor para el coeficiente “GPCTJAJUSTE”, se estudiaron los años de aporte promedio de los jubilados por causal común para el período 2010 y 2015¹¹.

Según la información relevada, algo más del 30% de los afiliados se jubiló con 30 años de aportes, el resto aportó más.

En particular casi el 34% de los afiliados jubilados aportó 35 años o más.

Vale aclarar que la información disponible no permite discriminar cuántos de estos años son años efectivos de aportes, y cuántos son resultado del cómputo de traspaso de servicios de otras Instituciones.

Años de Aporte	Cantidad de afiliados	%
Menos de 30 años (*)	104	3,6%
30 años	915	31,3%
31 años	182	6,2%
32 años	205	7,0%
33 años	312	10,7%
34 años	226	7,7%
35 años	219	7,5%
36 años	195	6,7%
37 años	127	4,3%
38 años	93	3,2%
39 años	80	2,7%
Más de 40 años	269	9,2%
Total general	2.927	100,0%

(*) Casos de acumulación de servicios

En promedio los jubilados por causal común para el período 2010-2015 **aportaron 34,1 años**¹².

Para recalcular el coeficiente se supuso que los afiliados que habían aportado menos de 35 años aportaban este número, y se recalculó el promedio. El resultado obtenido fue que en promedio la totalidad de los jubilados comunes habrían aportado 2 años más.

¹¹ El estudio se realiza para los jubilados que aún estaban en el stock al 31/12/2015.

¹² Se excluyen para el cálculo del promedio ponderado los casos con años de aportes inferiores a 30, que derivarían de la realización de acumulación de servicios con otros Institutos.

A partir de este dato se recalibró el coeficiente “GPCTJAJUSTE”, considerando que hay jubilaciones por otras causales (edad avanzada e incapacidad) por lo que finalmente sobre el total del stock de jubilados el aumento los años de trabajo requeridos debería aumentarse en 1,5.

En este marco el coeficiente mencionado tomó un valor de 0,80.

Los resultados obtenidos incorporando este cambio a los anteriores ya reseñados (ítems A), B) y C) se presentan en la siguiente Tabla:

ESCENARIO	AÑO EN QUE EL PATRIMONIO MÍNIMO ES NEGATIVO
BASE 2015	2026 (Año 11)
BASE 2015 + RD's del 22/06/2015	2031 (Año 16) +5

ESCENARIO	AÑOS SBJ=15 con mejora en el diseño de los Subsidios por invalidez y maternidad			
	FOp1	FOp2	FOp3	FOp4
35 años de aporte para configurar causal común	2038 (Año 23) +7	2036 (Año 21) -5	2035 (Año 20) -4	2036 (Año 21) -5
Ganancia respecto al ítem C)	+2	+1	+2	+1

En resumen, el incremento a 35 años del mínimo de años de aporte requeridos para la configuración de la causal común postergaría el corte del patrimonio mínimo simulado entre 1 y 2 años, dependiendo de la Escala de sueldos fictos utilizada. Debe tenerse en cuenta que las estimaciones **SOBRE-ESTIMAN** los efectos positivos de los cambios.

Este cambio podría estar acompañado de un aumento del NO EJERCICIO, por lo que deberían evaluarse escenarios que contemplen este impacto.

Dados los resultados de los ESCENARIOS DE SENSIBILIDAD presentados en el ítem anterior, es probable que pequeñas disminuciones del ejercicio licuen la ganancia por este cambio.

III.E) BONDAD DEL CRITERIO DE VIABILIDAD UTILIZADO POR LA CJPPU PARA EVALUAR EL OTORGAMIENTO DE BENEFICIOS ADICIONALES (ART.106 Y 107)

Desde un punto de vista estrictamente técnico el criterio actualmente utilizado para evaluar la viabilidad financiero-actuarial de la CJPPU es **POCO EXIGENTE** si se lo utiliza como criterio de decisión para el otorgamiento de beneficios adicionales a los básicos definidos por la Ley.

El criterio que históricamente utiliza la CJPPU es el recomendado por el BPS para los Fondos Complementarios de Pensión, y fue utilizando el mismo que se otorgaron los beneficios adicionales vigentes hasta el 22/06/2016. El mismo se detalla en el documento “Criterios para la elaboración de estudios de factibilidad financiera de fondos complementarios de Seguridad Social” elaborado por la Asesoría Económica y Actuarial de dicho Instituto.

En dicho documento se establece que los estudios actuariales de viabilidad:

“deberán asegurar en una primera instancia, que:

- El nivel del fondo complementario **sea positivo en un horizonte de 20 años**, para la proyección financiera **con reposición de bajas de activos**, y
- El nivel del fondo complementario **sea positivo en un horizonte de 10 años**, para la proyección financiera **sin reposición de bajas de activos**

Posteriormente, con una frecuencia anual, se estará sujeto a revisiones que analicen los desvíos y promuevan las correcciones que eventualmente sean necesarias”.

En el marco de este criterio, el aplicado por la CJPPU requiere que el **patrimonio mínimo simulado para la CJPPU** (en los horizontes e hipótesis definidas por el criterio del BPS) **tenga probabilidad nula de ser negativo**.

Para evaluar la exigencia del mismo se citan a continuación algunos antecedentes en la materia.

Los criterios de viabilidad actuarial según la literatura técnica de referencia deben cumplir dos condiciones:

- a) Que el criterio fijado se mantenga a través del tiempo para poder medir performance relativa en función de un punto de partida comparable;
- b) Que proyecte un plazo lo suficientemente largo como para asegurar, con un alto grado de certeza, a varias generaciones de beneficiarios futuros que los compromisos que la Institución asumió con ellos serán cumplidos.

En relación al punto a) la Caja ha utilizado históricamente el mismo criterio de viabilidad, y fue con este criterio con que se evaluó el otorgamiento de beneficios adicionales y extraordinarios en el marco del art.106 y 107 de la Ley 17738.

En relación al punto b):

b.1) El Tribunal de Cuentas, en el *Considerandos 7) y 8)* de su Resolución, respecto a la Resolución del Directorio de la Caja de fecha 3/9/2014 que aprobaba hasta el 31/12/2016 la renovación de beneficios adicionales, expresaba:

“que en materia de seguridad social, los efectos financieros de decisiones adoptadas en cada oportunidad deben analizarse en el largo plazo;

que de la evaluación económica- financiera realizada, sobre la base a la información recibida, resultan indicios de deterioro financiero que, si bien no influyen en el período para el cual los beneficios han sido concedidos, no se ajustan a las posibilidades económicas del Instituto en el mediano y largo plazo exigidas por la ley...”

b.2) El criterio que fija la Ordenanza 82 del Tribunal de Cuentas es sensiblemente más exigente que el utilizado por la Caja, dado que establece que el VALOR PRESENTE ACTUARIAL DE LAS PRESTACIONES PROMETIDAS debe calcularse para un horizonte temporal de **25 años en un escenario sin reposición de activos**. El Informe de Viabilidad Actuarial de la CJPPU para el Ejercicio 2016 – Año Base 2015 indica que para este Escenario (sin reposición de activos) el **patrimonio mínimo proyectado se vuelve negativo en el año 9 de la proyección (año 2024)**.

b.3) La Tabla de Mortalidad para el colectivo amparado por la CJPPU indica que la esperanza de vida promedio de un hombre profesional a los 60 años es de 20,25 años y de una mujer profesional de 24,49 años. En este marco, el criterio utilizado por la Caja no asegura la sustentabilidad actuarial para toda la esperanza de vida promedio de una mujer profesional a los 60 años.

b.4) Existen básicamente dos métodos de valoración de performance financiero-actuarial:

- proyecciones (método que utiliza el modelo de la Caja), o
- balance actuarial (método que utiliza la Ordenanza 82 del Tribunal de Cuentas).

Dentro del balance actuarial hay dos metodologías reconocidas denominadas método “sueco” o método “EEUU”.

El método “EEUU” se aplica para medir la suficiencia financiera de un sistema con un horizonte temporal de n años (75 para el caso de EE.UU o Canadá, y 95 para el caso de Japón). Este mismo método denominado “Modelos Contables Agregados”, ha sido utilizado por numerosos investigadores dentro y fuera de España, aunque el enfoque de balance actuarial apenas aparece en la literatura.

El trabajo aplicado al caso español, que más se aproxima a la filosofía del balance actuarial “EE.UU”, es el de Doménech y Melguizo (2008), que introduce incertidumbre mediante 27 escenarios y presenta algunos indicadores de sostenibilidad financiera similares a los de la administración de la Seguridad Social, aunque persisten diferencias importantes como el horizonte de planificación (64 años frente a 75 años)

En resumen, existe abundante evidencia técnica que en los métodos de proyección actuarial los escenarios son los suficientemente largos: 64, 75 y 95 años (mucho más largos que los

utilizados por la Caja) como para que pueda captarse lo que sucederá a lo largo de varias generaciones que hoy están aportando a los regímenes.

En este marco, en caso que se mantuviera la actual redacción de los art.106 y 107 en el marco legal sería técnicamente indicado aumentar el número de años de exigencia del patrimonio mínimo positivo para el caso en que se evalúe el otorgamiento de beneficios adicionales.

En este sentido se estima que un criterio razonable sería exigir un número de años de patrimonio positivo similar al doble de la esperanza de vida de una mujer profesional a los 60 años (50 años).

IV) CONCLUSIONES Y COMENTARIOS FINALES

- De todas las Escalas de Sueldos fictos estimadas, es la propuesta por el Consorcio la que otorga mejores resultados en términos de patrimonio mínimo simulado. Aunque su diseño implica una recaudación *potencial* 4% menor a la actual, es la menos riesgosa ante comportamientos de detención en categorías bajas.
- Considerando todos los cambios paramétricos estimados resulta que en el Escenario Base 2015 que utiliza la Escala propuesta por el Consorcio (FOp1), que además incorpora:
 - Años para el cálculo del SBJ=15
 - Detención en categoría 7 (actual 4ta.)
 - Rediseño de los subsidios por incapacidad y maternidad

El patrimonio mínimo simulado se vuelve negativo en el año 2036 (año 21 de la simulación), es decir **5 años después** que en el ESCENARIO BASE 2015 que incorpora los cambios dispuestos por las Resoluciones del 22/06/2016.

- Si a los cambios enumerados anteriormente se le suma el incremento de años de aporte a 35, el patrimonio mínimo simulado se vuelve negativo en el año 2038 (año 23 de la simulación), es decir **7 años después** que en el ESCENARIO BASE 2015 que incorpora los cambios dispuestos por las Resoluciones del 22/06/2016.
- Este Escenarios implica una caída del monto de la jubilación proyectado (en comparación con la actual) del 7%, 4% y 10% para los Casos 1, 2 y 3 respectivamente.
- El análisis de los resultados revela que si una porción significativa de los afiliados se detiene en categorías bajas, el impacto del aumento en el número de años para el cálculo del sueldo básico jubilatorio pierde significación y las variaciones se originan exclusivamente en el cambio en la Escala de Sueldos Fictos.
- No obstante, los resultados positivos antes enumerados deben relativizarse dado que:
 - Los resultados **SOBRE-ESTIMAN los impactos positivos** por tres vías:
 - La metodología de estimación de las escalas de sueldos fictos sobre-estima significativamente (alrededor de un 8%) la recaudación *potencial* (ítem III.A).
 - La estimación subestima el impacto de las detenciones en categorías bajas (el Modelo permite realizar detenciones por única vez).

- Los efectos de los cambios sobre los egresos están minimizados porque también se aplican a los jubilados que ya tienen causal (alrededor del 25% del stock de jubilados al 31/12/2015).
- **Los resultados muestran una variación significativa a las tasas de ejercicio y las detenciones de categoría.** En caso que una tramitación de la reforma legal derivara en comportamientos contrarios a los buscados con la misma, los efectos de éstos podrían licuar los impactos positivos de los cambios.
- Si los afiliados perciben negativamente los cambios, o a raíz de estos se producen expectativas negativas sobre la situación de la Caja podrían registrarse cambios de comportamiento en sentidos no deseados que impactaran fuertemente sobre el patrimonio proyectado. En este sentido, el Consorcio Profesional Previsional realizó recomendaciones referentes al plan de implementación de una reforma paramétrica que minimizaba estos efectos. Ver Informe Final del *“Estudio del Modelo Institucional de la CJPPU y sus posibilidades futuras”*, ítem IV: *Factores clave para la evaluación y promoción de una reforma de la CJPPU*.

ANEXO 1 – ESCALAS DE SUELDOS FICTOS Y APORTES

CARRERA DE CATEGORÍAS SEGÚN DIFERENTES ESCALAS DE SUELDOS FICTOS							
AÑOS APORTE	C/10 Categorías	ACTUAL	C/15 Categorías	FOp1	FOp2	FOp3	FOp4
1	1	16.714	1	18.729	18.729	18.729	16.716
2	1	16.714	1	18.729	18.729	18.729	16.716
3	1	16.714	2	24.348	23.412	24.348	21.731
4	2	31.615	2	24.348	23.412	24.348	21.731
5	2	31.615	3	30.435	29.031	30.435	28.250
6	2	31.615	3	30.435	29.031	30.435	28.250
7	3	44.804	4	36.522	34.662	36.522	36.725
8	3	44.804	4	36.522	34.662	36.522	36.725
9	3	44.804	5	43.827	40.278	43.827	45.906
10	4	56.200	5	43.827	40.278	43.827	45.906
11	4	56.200	6	50.401	45.917	50.401	55.087
12	4	56.200	6	50.401	45.917	50.401	55.087
13	5	65.805	7	55.441	51.519	56.550	60.596
14	5	65.805	7	55.441	51.519	56.550	60.596
15	5	65.805	8	63.757	55.537	62.205	66.655
16	6	73.715	8	63.757	55.537	62.205	66.655
17	6	73.715	9	70.133	59.869	68.425	73.321
18	6	73.715	9	70.133	59.869	68.425	73.321
19	7	79.903	10	75.042	64.539	75.268	80.653
20	7	79.903	10	75.042	64.539	75.268	80.653
21	7	79.903	11	79.545	69.573	82.042	88.718
22	8	84.269	11	79.545	69.573	82.042	88.718
23	8	84.269	12	83.522	74.999	89.425	93.154
24	8	84.269	12	83.522	74.999	89.425	93.154
25	9	86.919	13	86.863	80.849	97.474	97.812
26	9	86.919	13	86.863	80.849	97.474	97.812
27	9	86.919	14	90.337	87.156	105.272	102.702
28	10	87.768	14	90.337	87.156	105.272	102.702
29	10	87.768	15	93.951	93.954	113.693	107.837
30	10	87.768	15	93.951	93.954	113.693	107.837

PROPUESTAS DE ESCALAS DE APORTES CON 15 CATEGORÍAS

SITUACIÓN ACTUAL		
Categoría	Aporte	% INCREMENTO ENTRE CATEG.
1 ESP.	1.379	
1	2.758	100,0%
2	5.216	89,2%
3	7.393	41,7%
4	9.273	25,4%
5	10.858	17,1%
6	12.163	12,0%
7	13.184	8,4%
8	13.904	5,5%
9	14.342	3,1%
10	14.482	1,0%

FOp1 - Prop.Definitiva Consorcio 12/2012		
Categoría	Aporte	% INCREMENTO ENTRE CATEG.
1 ESP.	1.545	
1	3.090	100,0%
2	4.017	30,0%
3	5.022	25,0%
4	6.026	20,0%
5	7.231	20,0%
6	8.316	15,0%
7	9.148	10,0%
8	10.520	15,0%
9	11.572	10,0%
10	12.382	7,0%
11	13.125	6,0%
12	13.781	5,0%
13	14.332	4,0%
14	14.906	4,0%
15	15.502	4,0%

FOp2 - 1era. Prop. Consorcio 09/2012		
Categoría	Aporte	% INCREMENTO ENTRE CATEG.
1 ESP.	1.545	
1	3.090	100,0%
2	3.863	25,0%
3	4.790	24,0%
4	5.719	19,4%
5	6.646	16,2%
6	7.576	14,0%
7	8.501	12,2%
8	9.164	7,8%
9	9.878	7,8%
10	10.649	7,8%
11	11.480	7,8%
12	12.375	7,8%
13	13.340	7,8%
14	14.381	7,8%
15	15.502	7,8%

FOp3 - Elaboración AEA s/pautas Directorio		
Categoría	Aporte	% INCREMENTO ENTRE CATEG.
1 ESP.	1.545	
1	3.090	100,0%
2	4.017	30,0%
3	5.022	25,0%
4	6.026	20,0%
5	7.231	20,0%
6	8.316	15,0%
7	9.331	12,2%
8	10.264	10,0%
9	11.290	10,0%
10	12.419	10,0%
11	13.537	9,0%
12	14.755	9,0%
13	16.083	9,0%
14	17.370	8,0%
15	18.759	8,0%

FOp4 - Elaboración ATPyCG		
Categoría	Aporte	% INCREMENTO ENTRE CATEG.
1 ESP.	1.379	
1	2.758	100,0%
2	3.586	30,0%
3	4.661	30,0%
4	6.060	30,0%
5	7.574	25,0%
6	9.089	20,0%
7	9.998	10,0%
8	10.998	10,0%
9	12.098	10,0%
10	13.308	10,0%
11	14.638	10,0%
12	15.370	5,0%
13	16.139	5,0%
14	16.946	5,0%
15	17.793	5,0%

**PROPUESTAS DE ESCALAS DE SUELDOS FICTOS Y APORTES
ASIMILADAS A 10 CATEGORÍAS**

SITUACIÓN ACTUAL		
Categoría	Sueldo Ficto	% INCREMENTO ENTRE CATEG.
1 ESP.	16.714	
1	16.714	0,0%
2	31.615	89,2%
3	44.804	41,7%
4	56.200	25,4%
5	65.805	17,1%
6	73.715	12,0%
7	79.903	8,4%
8	84.269	5,5%
9	86.919	3,1%
10	87.768	1,0%

FOp1 - Prop. Definitiva Consorcio 12/2012		
Categoría	Sueldo Ficto	% INCREMENTO ENTRE CATEG.
1 ESP.	18.729	
1	21.539	15,0%
2	33.479	55,4%
3	47.114	40,7%
4	55.441	17,7%
5	66.945	20,7%
6	77.293	15,5%
7	83.522	8,1%
8	86.863	4,0%
9	90.337	4,0%
10	93.951	4,0%

FOp2 - 1era. Prop. Consorcio 09/2012		
Categoría	Sueldo Ficto	% INCREMENTO ENTRE CATEG.
1 ESP.	18.729	
1	21.071	12,5%
2	31.847	51,1%
3	43.097	35,3%
4	51.519	19,5%
5	57.703	12,0%
6	67.056	16,2%
7	74.999	11,8%
8	80.849	7,8%
9	87.156	7,8%
10	93.954	7,8%

FOp3 - Elaboración AEA s/pautas Directorio		
Categoría	Sueldo Ficto	% INCREMENTO ENTRE CATEG.
1 ESP.	18.729	
1	21.539	15,0%
2	33.479	55,4%
3	47.114	40,7%
4	56.550	20,0%
5	65.315	15,5%
6	78.655	20,4%
7	89.425	13,7%
8	97.474	9,0%
9	105.272	8,0%
10	113.693	8,0%

FOp4 - Elaboración ATPyCG		
Categoría	Sueldo Ficto	% INCREMENTO ENTRE CATEG.
1 ESP.	16.716	
1	19.224	15,0%
2	32.488	69,0%
3	50.487	55,4%
4	60.546	20,0%
5	69.988	15,5%
6	84.686	21,0%
7	93.154	10,0%
8	97.812	5,0%
9	102.702	5,0%
10	107.837	5,0%

SITUACIÓN ACTUAL		
Categoría	Aporte	% INCREMENTO ENTRE CATEG.
1 ESP.	1.379	
1	2.758	100,0%
2	5.216	89,2%
3	7.393	41,7%
4	9.273	25,4%
5	10.858	17,1%
6	12.163	12,0%
7	13.184	8,4%
8	13.904	5,5%
9	14.342	3,1%
10	14.482	1,0%

FOp1 - Prop.Definitiva Consorcio 12/2012		
Categoría	Aporte	% INCREMENTO ENTRE CATEG.
1 ESP.	1.648	
1	3.296	100,0%
2	5.524	67,6%
3	7.774	40,7%
4	9.148	17,7%
5	11.046	20,7%
6	12.753	15,5%
7	13.781	8,1%
8	14.332	4,0%
9	14.906	4,0%
10	15.502	4,0%

FOp2 - 1era. Prop. Consorcio 09/2012		
Categoría	Aporte	% INCREMENTO ENTRE CATEG.
1 ESP.	1.610	
1	3.219	100,0%
2	5.255	63,2%
3	7.111	35,3%
4	8.501	19,5%
5	9.521	12,0%
6	11.064	16,2%
7	12.375	11,8%
8	13.340	7,8%
9	14.381	7,8%
10	15.502	7,8%

FOp3 - Elaboración AEA s/pautas Directorio		
Categoría	Aporte	% INCREMENTO ENTRE CATEG.
1 ESP.	1.648	
1	3.296	100,0%
2	5.524	67,6%
3	7.774	40,7%
4	9.331	20,0%
5	10.777	15,5%
6	12.978	20,4%
7	14.755	13,7%
8	16.083	9,0%
9	17.370	8,0%
10	18.759	8,0%

FOp4 - Elaboración ATPyCG		
Categoría	Aporte	% INCREMENTO ENTRE CATEG.
1 ESP.	1.471	
1	2.942	100,0%
2	5.360	82,2%
3	8.332	55,4%
4	9.998	20,0%
5	11.548	15,5%
6	13.973	21,0%
7	15.370	10,0%
8	16.139	5,0%
9	16.946	5,0%
10	17.793	5,0%

ANEXO 2 – IMPACTO DEL CAMBIO EN LOS AÑOS CONSIDERADOS PARA EL CÁLCULO DEL SBJ EN LA JUBILACIÓN PARA CASOS CONCRETOS

CASO 1 : 30 años de aportes a los 60 años de edad. Carrera continua de categorías.

SITUACIÓN ACTUAL (*)	SBJ (\$)	TR	Jubilación (\$)	
	87.768	50,0%	43.884	
SITUACIÓN ACTUAL 6 años Promedio	SBJ (\$)	TR	Jubilación (\$)	Variación respecto a (*)
	87.344	50,0%	43.672	-0,5%
SITUACIÓN ACTUAL 10 años Promedio	SBJ (\$)	TR	Jubilación (\$)	Variación respecto a (*)
	84.715	50,0%	42.357	-3,5%
SITUACIÓN ACTUAL 15 años Promedio	SBJ (\$)	TR	Jubilación (\$)	Variación respecto a (*)
	82.515	50,0%	41.257	-6,0%

CASO 1 : 30 años de aportes a los 60 años de edad. Carrera continua de categorías.

SITUACIÓN ACTUAL (*)	SBJ (\$)	TR	Jubilación (\$)	
	87.768	50,0%	43.884	
FOp1-Propuesta Consorcio 6 años	SBJ (\$)	TR	Jubilación (\$)	Variación respecto a (*)
	90.383	50,0%	45.192	3,0%
FOp1-Propuesta Consorcio 10 años	SBJ (\$)	TR	Jubilación (\$)	Variación respecto a (*)
	86.843	50,0%	43.422	-1,1%
FOp1-Propuesta Consorcio 15 años	SBJ (\$)	TR	Jubilación (\$)	Variación respecto a (*)
	81.503	50,0%	40.751	-7,1%

CASO 1 : 30 años de aportes a los 60 años de edad. Carrera continua de categorías.

SITUACIÓN ACTUAL (*)	SBJ (\$)	TR	Jubilación (\$)	
	87.768	50,0%	43.884	
FOp2-1era. Propuesta Consorcio 6 años	SBJ (\$)	TR	Jubilación (\$)	Variación respecto a (*)
	87.319	50,0%	43.660	-0,5%
FOp2-1era. Propuesta Consorcio 10 años	SBJ (\$)	TR	Jubilación (\$)	Variación respecto a (*)
	81.306	50,0%	40.653	-7,4%
FOp2-1era. Propuesta Consorcio 15 años	SBJ (\$)	TR	Jubilación (\$)	Variación respecto a (*)
	74.494	50,0%	37.247	-15,1%

CASO 1 : 30 años de aportes a los 60 años de edad. Carrera continua de categorías.

SITUACIÓN ACTUAL (*)	SBJ (\$) 87.768	TR 50,0%	Jubilación (\$) 43.884	
FOp3-Elaboración AEA 6 años Promedio	SBJ (\$) 105.480	TR 50,0%	Jubilación (\$) 52.740	Variación respecto a (*) 20,2%
FOp3-Elaboración AEA 10 años Promedio	SBJ (\$) 97.581	TR 50,0%	Jubilación (\$) 48.791	Variación respecto a (*) 11,2%
FOp3-Elaboración AEA 15 años Promedio	SBJ (\$) 88.360	TR 50,0%	Jubilación (\$) 44.180	Variación respecto a (*) 0,7%

CASO 1 : 30 años de aportes a los 60 años de edad. Carrera continua de categorías.

SITUACIÓN ACTUAL (*)	SBJ (\$) 87.768	TR 50,0%	Jubilación (\$) 43.884	
FOp4-Elaboración ATPyCG 6 años	SBJ (\$) 102.784	TR 50,0%	Jubilación (\$) 51.392	Variación respecto a (*) 17,1%
FOp4-Elaboración ATPyCG 10 años	SBJ (\$) 98.045	TR 50,0%	Jubilación (\$) 49.022	Variación respecto a (*) 11,7%
FOp4-Elaboración ATPyCG 15 años	SBJ (\$) 90.337	TR 50,0%	Jubilación (\$) 45.168	Variación respecto a (*) 2,9%

CASO 2 : 30 años de aportes a los 60 años de edad. Se jubila en 7ma.actual (11a nueva)

SITUACIÓN ACTUAL (*)	SBJ (\$) 79.903	TR 50,0%	Jubilación (\$) 39.952	
SITUACIÓN ACTUAL 6 años Promedio	SBJ (\$) 79.903	TR 50,0%	Jubilación (\$) 39.952	Variación respecto a (*) 0,0%
SITUACIÓN ACTUAL 10 años Promedio	SBJ (\$) 79.903	TR 50,0%	Jubilación (\$) 39.952	Variación respecto a (*) 0,0%
SITUACIÓN ACTUAL 15 años Promedio	SBJ (\$) 78.665	TR 50,0%	Jubilación (\$) 39.333	Variación respecto a (*) -1,5%

CASO 2 : 30 años de aportes a los 60 años de edad. Se jubila en 7ma.actual (11a nueva)

SITUACIÓN ACTUAL (*)	SBJ (\$) 79.903	TR 50,0%	Jubilación (\$) 39.952	
FOp1-Propuesta Consortio 6 años	SBJ (\$) 79.545	TR 50,0%	Jubilación (\$) 39.772	Variación respecto a (*) -0,4%
FOp1-Propuesta Consortio 10 años	SBJ (\$) 79.545	TR 50,0%	Jubilación (\$) 39.772	Variación respecto a (*) -0,4%
FOp1-Propuesta Consortio 15 años	SBJ (\$) 76.637	TR 50,0%	Jubilación (\$) 38.318	Variación respecto a (*) -4,1%

CASO 2 : 30 años de aportes a los 60 años de edad. Se jubila en 7ma.actual (11a nueva)

SITUACIÓN ACTUAL (*)	SBJ (\$) 79.903	TR 50,0%	Jubilación (\$) 39.952	
FOp2-1era. Propuesta Consortio 6 años	SBJ (\$) 69.573	TR 50,0%	Jubilación (\$) 34.786	Variación respecto a (*) -12,9%
FOp2-1era. Propuesta Consortio 10 años	SBJ (\$) 69.573	TR 50,0%	Jubilación (\$) 34.786	Variación respecto a (*) -12,9%
FOp2-1era. Propuesta Consortio 15 años	SBJ (\$) 66.672	TR 50,0%	Jubilación (\$) 33.336	Variación respecto a (*) -16,6%

CASO 2 : 30 años de aportes a los 60 años de edad. Se jubila en 7ma.actual (11a nueva)

SITUACIÓN ACTUAL (*)	SBJ (\$) 79.903	TR 50,0%	Jubilación (\$) 39.952	
FOp3-Elaboración AEA 6 años Promedio	SBJ (\$) 82.042	TR 50,0%	Jubilación (\$) 41.021	Variación respecto a (*) 2,7%
FOp3-Elaboración AEA 10 años Promedio	SBJ (\$) 82.042	TR 50,0%	Jubilación (\$) 41.021	Variación respecto a (*) 2,7%
FOp3-Elaboración AEA 15 años Promedio	SBJ (\$) 78.000	TR 50,0%	Jubilación (\$) 39.000	Variación respecto a (*) -2,4%

CASO 2 : 30 años de aportes a los 60 años de edad. Se jubila en 7ma.actual (11a nueva)

SITUACIÓN ACTUAL (*)	SBJ (\$) 79.903	TR 50,0%	Jubilación (\$) 39.952	
FOp4-Elaboración ATPyCG 6 años	SBJ (\$) 88.718	TR 50,0%	Jubilación (\$) 44.359	Variación respecto a (*) 11,0%
FOp4-Elaboración ATPyCG 10 años	SBJ (\$) 88.718	TR 50,0%	Jubilación (\$) 44.359	Variación respecto a (*) 11,0%
FOp4-Elaboración ATPyCG 15 años	SBJ (\$) 84.119	TR 50,0%	Jubilación (\$) 42.059	Variación respecto a (*) 5,3%

CASO 3 : 30 años de aportes a los 60 años de edad. Se jubila en 4ta.actual (7ma. nueva)

SITUACIÓN ACTUAL (*)	SBJ (\$) 56.200	TR 50,0%	Jubilación (\$) 28.100	
SITUACIÓN ACTUAL 6 años Promedio	SBJ (\$) 56.200	TR 50,0%	Jubilación (\$) 28.100	Variación respecto a (*) 0,0%
SITUACIÓN ACTUAL 10 años Promedio	SBJ (\$) 56.200	TR 50,0%	Jubilación (\$) 28.100	Variación respecto a (*) 0,0%
SITUACIÓN ACTUAL 15 años Promedio	SBJ (\$) 56.200	TR 50,0%	Jubilación (\$) 28.100	Variación respecto a (*) 0,0%

CASO 3 : 30 años de aportes a los 60 años de edad. Se jubila en 4ta.actual (7ma. nueva)

SITUACIÓN ACTUAL (*)	SBJ (\$) 56.200	TR 50,0%	Jubilación (\$) 28.100	
FOp1-Propuesta Consortio 6 años	SBJ (\$) 50.401	TR 50,0%	Jubilación (\$) 25.200	Variación respecto a (*) -10,3%
FOp1-Propuesta Consortio 10 años	SBJ (\$) 50.401	TR 50,0%	Jubilación (\$) 25.200	Variación respecto a (*) -10,3%
FOp1-Propuesta Consortio 15 años	SBJ (\$) 50.401	TR 50,0%	Jubilación (\$) 25.200	Variación respecto a (*) -10,3%

CASO 3 : 30 años de aportes a los 60 años de edad. Se jubila en 4ta.actual (7ma. nueva)

SITUACIÓN ACTUAL (*)	SBJ (\$) 56.200	TR 50,0%	Jubilación (\$) 28.100	
FOp2-1era. Propuesta Consortio 6 años	SBJ (\$) 45.917	TR 50,0%	Jubilación (\$) 22.958	Variación respecto a (*) -18,3%
FOp2-1era. Propuesta Consortio 10 años	SBJ (\$) 45.917	TR 50,0%	Jubilación (\$) 22.958	Variación respecto a (*) -18,3%
FOp2-1era. Propuesta Consortio 15 años	SBJ (\$) 45.917	TR 50,0%	Jubilación (\$) 22.958	Variación respecto a (*) -18,3%

CASO 3 : 30 años de aportes a los 60 años de edad. Se jubila en 4ta.actual (7ma. nueva)

SITUACIÓN ACTUAL (*)	SBJ (\$) 56.200	TR 50,0%	Jubilación (\$) 28.100	
FOp3-Elaboración AEA 6 años Promedio	SBJ (\$) 50.401	TR 50,0%	Jubilación (\$) 25.200	Variación respecto a (*) -10,3%
FOp3-Elaboración AEA 10 años Promedio	SBJ (\$) 50.401	TR 50,0%	Jubilación (\$) 25.200	Variación respecto a (*) -10,3%
FOp3-Elaboración AEA 15 años Promedio	SBJ (\$) 50.401	TR 50,0%	Jubilación (\$) 25.200	Variación respecto a (*) -10,3%

CASO 3 : 30 años de aportes a los 60 años de edad. Se jubila en 4ta.actual (7ma. nueva)

SITUACIÓN ACTUAL (*)	SBJ (\$) 56.200	TR 50,0%	Jubilación (\$) 28.100	
FOp4-Elaboración ATPyCG 6 años	SBJ (\$) 55.087	TR 50,0%	Jubilación (\$) 27.544	Variación respecto a (*) -2,0%
FOp4-Elaboración ATPyCG 10 años	SBJ (\$) 55.087	TR 50,0%	Jubilación (\$) 27.544	Variación respecto a (*) -2,0%
FOp4-Elaboración ATPyCG 15 años	SBJ (\$) 55.087	TR 50,0%	Jubilación (\$) 27.544	Variación respecto a (*) -2,0%

TEMA: Evaluación actuarial cambios paramétricos solicitados por Directorio - Complemento

FECHA: 06/12/2016

CONTENIDO

I) OBJETIVO Y ANTECEDENTES	2
II) LIMITACIONES METODOLÓGICAS DE LAS ESTIMACIONES Y RIESGOS ASOCIADOS	4
III) EVALUACIÓN DE LOS CAMBIOS PARAMÉTRICOS SOLICITADOS	6
III.A) Posibilidad de detenerse en la carrera de categorías: 4ta. categoría	6
III.B) Años considerados para el cálculo del sueldo básico jubilatorio	7
III.C) Diseño de los subsidios de incapacidad temporal y maternidad	9
III.D) Incremento de la cantidad de años mínimos requeridos para la causal de jubilación común	10
III.E) Escenarios de sensibilidad	13
IV) Conclusiones y comentarios finales	15
ANEXO 1 – ESCALAS DE SUELDOS FICTOS Y APORTES VIGENTE	16
ANEXO 2 – IMPACTO DEL CAMBIO EN LOS AÑOS CONSIDERADOS PARA EL CÁLCULO DEL SBJ EN LA JUBILACIÓN PARA CASOS CONCRETOS	17

I) OBJETIVO Y ANTECEDENTES

En la reunión del 14/11/2016 entre esta Asesoría y el Directorio, se expusieron los resultados obtenidos respecto de los cambios que ese cuerpo había solicitado evaluar, los que se detallaron en el Informe elevado a la Gerencia General de la misma fecha titulado “*Evaluación actuarial cambios paramétricos solicitados por Directorio*”.

En dicha reunión el Directorio solicitó a esta Asesoría, que sobre la base de los resultados obtenidos, realizara nuevas estimaciones manteniendo la Escala de Sueldos Fictos Vigentes.

El **Objetivo** del presente informe es resumir la evaluación financiero-actuarial realizada por esta Asesoría, respecto de lo solicitado por el Directorio en la reunión del 14/11/2016.

En ese marco el presente informe es complementario del referido anteriormente, de fecha 14/11/2016.

Los cambios paramétricos que se evalúan en el presente informe son:

- **Tipo de cambios:** Manteniendo el régimen financiero vigente, se modifican algunos parámetros del mismo.
- **Parámetros que se mantienen en su versión actualmente vigente:**
 - Edad de Retiro mínima para la causal de jubilación común: 60 años
 - Tabla de Tasas de reemplazo definidas por la el art.80 de ley 17.738 (mínimo para 60 años de edad y 30 de aportes de 50%)
 - Escala de Sueldos Fictos se utiliza la vigente para el 2015, actualizada al 31/12/2015 por el Índice Medio de Salarios.
- **Parámetros a modificar y pautas para diseñar los cambios:**
 - Posibilidad de detenerse en la carrera de Categorías: 4ta. Categoría.
 - Años considerados para el cálculo del Sueldo Básico Jubilatorio:
 - El aumento de los años considerados para el cálculo del Sueldo Básico Jubilatorio es una forma de incentivar que el profesional no se detenga en categorías bajas gran parte de los años que aporta;
 - Asimismo mejora el diseño, dado que limitaría la posibilidad de que profesionales con comportamientos de pasaje entre categorías diferentes a lo largo de su vida de aportación obtengan la misma jubilación.

Con estas pautas se solicitó a la Asesoría Económico-Actuarial que considerara las siguientes Opciones: 1) 6 años; 2) 9 años; y 3) 12 años

- Diseño de los Subsidios por incapacidad temporal y maternidad:
 - Sobre la base de lo propuesto por el Consorcio el Directorio entiende que debería mejorarse el diseño de estos beneficios, dado que surge del estudio que los profesionales creen que se les “cobra” lo que se les paga de subsidio (art.100 Ley 17738);
 - Asimismo, en la medida de lo posible debería mejorarse el monto que se paga (art.99 Ley 17738).

Con estas pautas se solicitó a la Asesoría Económico-Actuarial que considerara las siguientes Opciones:

- 1) Para el Subsidio por incapacidad temporal llevar el monto a cobrar a 70% del Sueldo Ficto, realizando el aporte sobre el monto del subsidio eliminando el reintegro actual;
- 2) Para el Subsidio por maternidad llevar el monto a cobrar a 100% del Sueldo Ficto, realizando el aporte sobre el monto del subsidio eliminando el reintegro actual. El goce del subsidio sería compatible con el ejercicio profesional.

- Cantidad de años de aportación mínimo requeridos para la causal común:
 - El Directorio entiende necesario estimar el impacto de aumentar el requisito mínimo de años de aporte necesarios para acceder a la causal jubilatoria común, de 30 a 35 años.

Con estas pautas se solicitó a la Asesoría Económico-Actuarial que considerara la siguiente Opción:

- Para la causal de jubilación común evaluar el impacto de aumentar el requisito de años de aportes de 30 a 35 años como mínimo.

Con el fin de cumplir con lo solicitado, el presente Informe se ordena como sigue:

En el ítem II se detallan algunas limitaciones de las estimaciones realizadas. Se explicitan especialmente aquellas que ocasionan desajustes entre lo diseñado y lo que efectivamente se estima, a fin de que el Directorio pueda evaluar correctamente los riesgos asociados a las estimaciones obtenidas.

En el ítem III se expone resumidamente la metodología y los resultados asociados a cada cambio paramétrico que se solicitó evaluar. Se incluyen Escenarios de Sensibilidad a variables relevantes, a efectos de medir la robustez de los cambios planteados.

Finalmente, a modo de resumen se presentan las conclusiones y comentarios finales.

II) LIMITACIONES METODOLÓGICAS DE LAS ESTIMACIONES Y RIESGOS ASOCIADOS

El Modelo de Simulación Estadístico-Actuarial de la CJPPU proyecta las variables relevantes, y en particular el patrimonio, utilizando un método de micro-simulación en base a información histórica e hipótesis de base programadas en función del comportamiento histórico observado en el marco legal vigente¹.

El grado de ajuste de la proyección que anualmente realiza la Caja utilizando el Modelo, se testea año a año para cada Estudio realizado desde el Año Base 2010 hasta el último disponible².

En particular es importante considerar que en el marco legal vigente existen 10 Categorías con sus Sueldos Fictos asociados, que tiene saltos cada 3 años.

En este marco se destacan las principales limitaciones de las estimaciones realizadas:

■ Las estimaciones **sub-estiman** los efectos de la detención de los profesionales en categorías bajas. El Modelo sólo permite detener a los afiliados por única vez en una categoría y la evidencia señala que estos se detienen por más periodos. Estos es especialmente relevante si el fenómeno que se quiere revertir con los cambios planteados es revertir esta tendencia.

■ El Modelo **no permite discriminar entre los afiliados que ya tienen causal jubilatoria y los que no**. Según las estimaciones realizadas para la confección del Informe “Aporte mínimo obligatorio” de 27/10/2016, al 31/12/2015 había **2.522 afiliados activos** con 60 o más años de edad y 30 o más años de aportes a la CJPPU, **siendo el 25% del stock de jubilados** a dicha fecha.

Por tanto, **la estimación sobre-estima los efectos de los cambios en la proyección del patrimonio**. Las estimaciones de los egresos por jubilaciones se realizan aplicando los cambios paramétricos a TODOS los afiliados activos del padrón confeccionado por el Modelo, SIN distinguir los que tienen causal. **Dada la cantidad de personas con causal la sobre-estimación sería significativa**, en especial de aplicarse una escala de fictos donde un aumento en los años considerados para el cálculo del Sueldo Básico Jubilatorio provoque una disminución de la jubilación respecto de la que surge del marco legal vigente.

En el marco del “Estudio del Modelo Institucional y sus posibilidades futuras”, esto se había previsto solicitando al IESTA que separara en la estimación los afiliados con causal, los que estaban próximos a obtenerla y el resto. Pero tal como estaba previsto en el marco del

¹ La Metodología aplicada por el Modelo se describe con detalle en el Capítulo II del “Informe de Viabilidad Actuarial Ejercicio 2016 – Año Base 2015”.

² Ver Anexo V del “Informe de Viabilidad Actuarial Ejercicio 2016 – Año Base 2015”.

Convenio firmado, la estimación bajo un formato de pre-factibilidad la realizó el IESTA con apoyo de la CJPPU pero sin transferir la metodología aplicada.

Por este mismo motivo no es posible estimar el efecto de considerar transiciones en la incorporación de los cambios paramétricos según las características de los afiliados (por ejemplo edad y años de aportes).

■ Para estimar el efecto de los cambios paramétricos se parte del ESCENARIO BASE CON REPOSICIÓN DE ACTIVOS del Estudio AÑO BASE 2015, incorporando a éste las Resoluciones de Directorio del 22/06/2016 relativas a los beneficios complementarios y extraordinarios³.

En este marco, los resultados obtenidos para los ESCENARIOS BASE suponen que NO EXISTEN cambios de comportamiento provocados por los cambios paramétricos implementados.

En una primera instancia el efecto de los cambios de comportamiento se evalúa a través de ESCENARIOS DE SENSIBILIDAD para las tasas de ejercicio y las detenciones de categoría.

En este marco, los resultados obtenidos NO son una proyección (predicción) del patrimonio, sino una medición del impacto estimado de los cambios paramétricos sobre el patrimonio proyectado del ESCENARIO BASE bajo las reglas actuales, suponiendo que no hay cambios de comportamiento.

Si los afiliados perciben negativamente los cambios, o a raíz de estos se producen expectativas negativas sobre la situación de la Caja podrían registrarse cambios de comportamiento en sentidos no deseados que impactaran fuertemente sobre el patrimonio proyectado. En este sentido, el Consorcio Profesional Previsional realizó recomendaciones referentes al plan de implementación de una reforma paramétrica que minimizaba estos efectos⁴.

³ RD 309/2016, 310/2016, 311/2016 y 312/2016.

⁴ Ver Informe Final del “Estudio del Modelo Institucional de la CJPPU y sus posibilidades futuras”, ítem IV: Factores clave para la evaluación y promoción de una reforma de la CJPPU.

III) EVALUACIÓN DE LOS CAMBIOS PARAMÉTRICOS SOLICITADOS

En el presente ítem se detallan la metodología y resultados obtenidos para los cambios paramétricos enumerados en I; a saber:

- a) Posibilidad de detenerse en la carrera de categorías: 4ta. Categoría;
- b) Años considerados para el cálculo del Sueldo Básico Jubilatorio;
- c) Mejora en el diseño de los Subsidios por incapacidad temporal y maternidad;
- d) Incremento de la cantidad de años de aportación mínimo requeridos para la causal común.

A efectos de ordenar la presentación del trabajo realizado se divide en diferentes ítems, cada uno de los cuales presenta los resultados referidos a un cambio específico sumando a éste los cambios que fueron referidos en los ítems anteriores.

De esta manera, en el último ítem se contará con un resultado que acumula todos los cambios detallados.

III.A) POSIBILIDAD DE DETENERSE EN LA CARRERA DE CATEGORÍAS: 4TA. CATEGORÍA

Se partió del ESCENARIO BASE CON REPOSICIÓN DE ACTIVOS del Estudio AÑO BASE 2015, al que se le incorporaron las Resoluciones de Directorio del 22/06/2016 relativas a los beneficios complementarios y extraordinarios⁵.

Sobre esta base se diseñó el siguiente ESCENARIO:

Det.4ta.Categoría	Escenarios Similar el Escenario "EFECTO TOTAL_HR" (Base 2015 + RD's 22/06/2016), excepto para la mínima categoría de detención permitida que se fija 4ta. Categoría (en lugar de la actual en 2da.)
--------------------------	---

Los resultados obtenidos, medido mediante el año en el cual el patrimonio mínimo proyectado se vuelve negativo, se presenta a continuación:

⁵ Escenario "EFECTO TOTAL_HR" presentado en el Informe "Hoja de Ruta sobre beneficios adicionales – 2015" de fecha 22/06/2016.

ESCENARIO	AÑO EN QUE EL PATRIMONIO MÍNIMO ES NEGATIVO	VALOR DEL PATRIMONIO MÍNIMO EN EL AÑO EN QUE SE VUELVE NEGATIVO (En millones de \$ salarios ctes. del 2015)
BASE 2015	2026 (Año 11)	\$ - 1.717
BASE 2015 + RD's del 22/06/2015	2031 (Año 16) +5	\$ - 872
Det.4ta.Categoría	2033 (Año 18) +2	\$ - 763

La detención en 4ta. Categoría (en lugar de la actualmente vigente que permite 2da. Categoría), **corre 2 años el punto de corte del patrimonio mínimo.**

Dado que este cambio podría eventualmente, provocar comportamientos de ejercicio no deseados, se definen y estiman diversos ESCENARIOS DE SENSIBILIDAD que se presentan más adelante.

III.B) AÑOS CONSIDERADOS PARA EL CÁLCULO DEL SUELDO BÁSICO JUBILATORIO

Para la Escala de Sueldos Fictos vigente, con detención en 4ta. Categoría se estimaron 3 Escenarios alternativos que agregan al en la detención de categoría, un cambio en el número de años que se toma en cuenta para el cálculo del Sueldo Básico Jubilatorio de la causal común (SBJ). El número de años considerado fue 6, 9 y 12 años respectivamente.

Los resultados de los Escenarios estimados, medido mediante el año en el cual el patrimonio mínimo proyectado se vuelve negativo, se presentan a continuación:

ESCENARIO	AÑO EN QUE EL PATRIMONIO MÍNIMO ES NEGATIVO
BASE 2015	2026 (Año 11)
BASE 2015 + RD's del 22/06/2015	2031 (Año 16) +5

ESCENARIO	AÑOS SBJ=6	AÑOS SBJ=9	AÑOS SBJ=12
Det.4ta.Categoría	2034 (Año 19) +3	2035 (Año 20) +4	2036 (Año 21) +5

El Escenario que considera 12 años para el promedio del SBJ y la detención en 4ta. Categoría es el que otorga mayor ganancia en términos de viabilidad actuarial, **corriendo 5 años el punto de corte del patrimonio mínimo.**

No obstante, debe tenerse en cuenta lo antedicho en referencia a que **se SOBRE-ESTIMAN significativamente los resultados**, dado que se aplican también a las personas que tienen causal jubilatoria.

Para observar el impacto del cambio sobre el monto de la jubilación se estimó la variación de éste para cada Escenario alternativo respecto del actual para 3 casos. En todos ellos se supone que el afiliado aporta 30 años y se jubila con 60 años de edad:

- i) Carrera continúa de categorías, 30 años de aportes, causal a los 60 años de edad;
- ii) Se detiene en la Categoría 7ma.;
- iii) Se detiene en la Categoría 4ta.

El resumen de los resultados se presenta en las siguientes Tablas⁶.

CASO 1	AÑOS SBJ=3	AÑOS SBJ=6	AÑOS SBJ=9	AÑOS SBJ=12
FICTOS ACTUAL	\$ 43.884	-0,5%	-1,7%	-3,5%

En el caso de Años SBJ=12, que es el que presenta mayor ganancia en términos de viabilidad actuarial, la caída de la jubilación proyectada es del 3,5% si el afiliado hace la carrera de categorías en forma continua.

CASO 2	AÑOS SBJ=3	AÑOS SBJ=6	AÑOS SBJ=9	AÑOS SBJ=12
ACTUAL	\$ 39.952	0,0%		

CASO 3	AÑOS SBJ=3	AÑOS SBJ=6	AÑOS SBJ=9	AÑOS SBJ=12
ACTUAL	\$ 28.100	0,0%		

En los Casos 2 y 3, donde el afiliado se detiene en la Categoría 7ma. o 4ta. Respectivamente, el cambio en cálculo del SBJ no tiene efectos sobre el monto de la jubilación proyectada.

En resumen, el cambio en el número de años para el cálculo del SBJ afecta relativamente más a los afiliados que realizan la carrera de categorías en forma continua. En este sentido, en caso que exista un porcentaje sensible de afiliados que se detengan en categorías bajas, este cambio tendrá efectos muy pequeños (o no tendrá efectos) en el monto de la jubilación.

⁶ El cálculo detallado para cada caso en cada Escenario se presenta en el Anexo II.

III.C) DISEÑO DE LOS SUBSIDIOS DE INCAPACIDAD TEMPORAL Y MATERNIDAD

Estos beneficios se estimaron en función de las pautas definidas por el Directorio.

La metodología de estimación del costo del nuevo diseño para estos beneficios se detalla en el ítem III. C) del Informe “Evaluación actuarial cambios paramétricos solicitados por Directorio” de fecha 14/11/2016 ya elevado a la Gerencia General.

Surge del análisis antes citado, que los nuevos valores para el expansor de “Otras prestaciones” resultó:

```
# otras prestaciones
GOPMIN <- 0.043650
GOPMAX <- 0.046350
```

A efectos de realizar la estimación actuarial de estos cambios, se ajusta el expansor para cada uno de los ESCENARIOS ALTERNATIVOS “Años SBJ” considerados anteriormente.

Los resultados de los Escenarios estimados medidos mediante el año en el cual el patrimonio mínimo proyectado se vuelve negativo, se presentan a continuación:

ESCENARIO	AÑO EN QUE EL PATRIMONIO MÍNIMO ES NEGATIVO
BASE 2015	2026 (Año 11)
BASE 2015 + RD's del 22/06/2015	2031 (Año 16) +5

ESCENARIO	AÑOS SBJ=6	AÑOS SBJ=9	AÑOS SBJ=12
Det.4ta.Categoría + Rediseño Subsidios por incapacidad y maternidad	2033 (Año 18) +2	2034 (Año 19) +3	2035 (Año 20) +4

El ESCENARIO que considera 12 años para el cálculo del SBJ, detención en 4ta. Categoría es el que otorga mayor ganancia en términos de viabilidad actuarial, **corriendo 4 años el punto de corte del patrimonio mínimo una vez que se incorpora el efecto de la mejora en el diseño de los subsidios.**

No obstante, debe tenerse en cuenta lo antedicho en referencia a que **se SOBRE-ESTIMAN los resultados**, dado que se aplican también a las personas que tienen causal jubilatoria.

III.D) INCREMENTO DE LA CANTIDAD DE AÑOS MÍNIMOS REQUERIDOS PARA LA CAUSAL DE JUBILACIÓN COMÚN

La metodología de estimación del costo del nuevo diseño para estos beneficios se detalla en el ítem III. D) del Informe “Evaluación actuarial cambios paramétricos solicitados por Directorio” de fecha 14/11/2016 ya elevado a la Gerencia General.

Surge del análisis citado que se recalibró el coeficiente “GPCTAJUSTE”, que tomó un valor de 0,80 (en lugar del 0,75 del año Base2015).

Los resultados obtenidos incorporando este cambio a los anteriores ya reseñados (ítems A), B) y C) se presentan en la siguiente Tabla:

ESCENARIO	AÑO EN QUE EL PATRIMONIO MÍNIMO ES NEGATIVO
BASE 2015	2026 (Año 11)
BASE 2015 + RD's del 22/06/2015	2031 (Año 16) +5

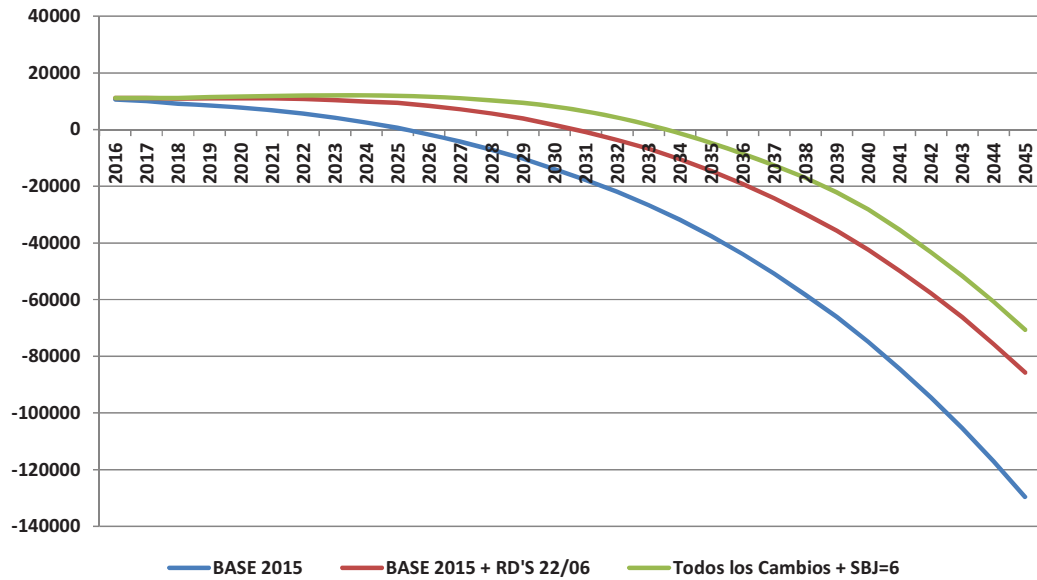
ESCENARIO	Con Detención en 4ta. Categoría y mejora en el diseño de los Subsidios por invalidez y maternidad		
	AÑOS SBJ=6	AÑOS SBJ=9	AÑOS SBJ=12
35 años de aporte para configurar causal común	2034 (Año 19) +3	2035 (Año 20) +4	2036 (Año 21) +5
Ganancia respecto al ítem C)	+1	+1	+1

El incremento a 35 años del mínimo de años de aporte requeridos para la configuración de la causal común **postergaría el corte del patrimonio mínimo simulado alrededor de 1 año**. Debe tenerse en cuenta que las estimaciones **SOBRE-ESTIMAN** los efectos positivos de los cambios, dado que se aplican también a los afiliados que ya tienen generada causal jubilatoria.

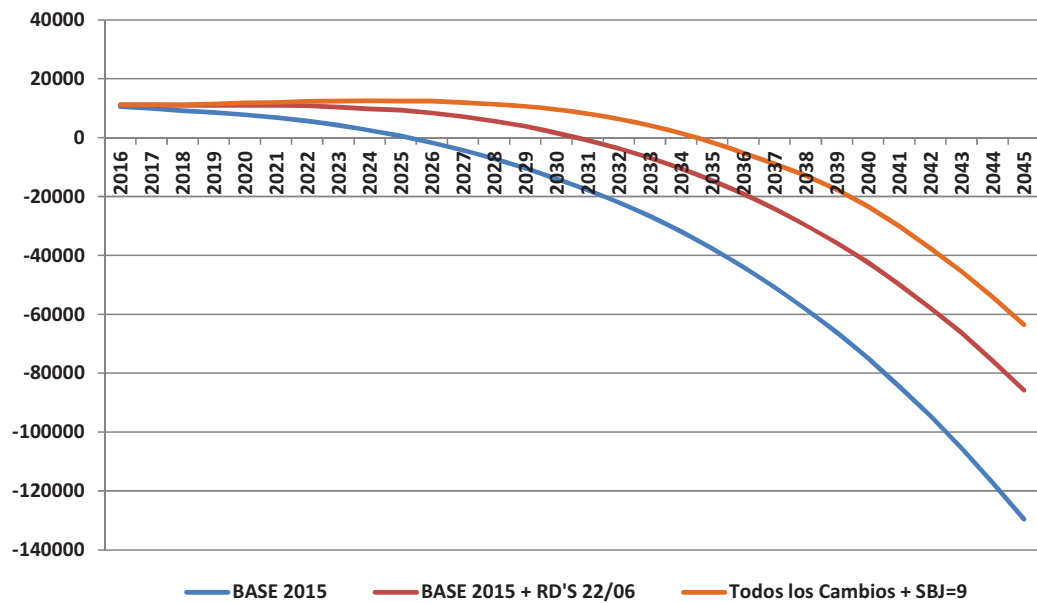
Este cambio podría estar acompañado de un aumento del NO EJERCICIO, por lo que se evalúan ESCENARIOS de sensibilidad que contemplan este impacto.

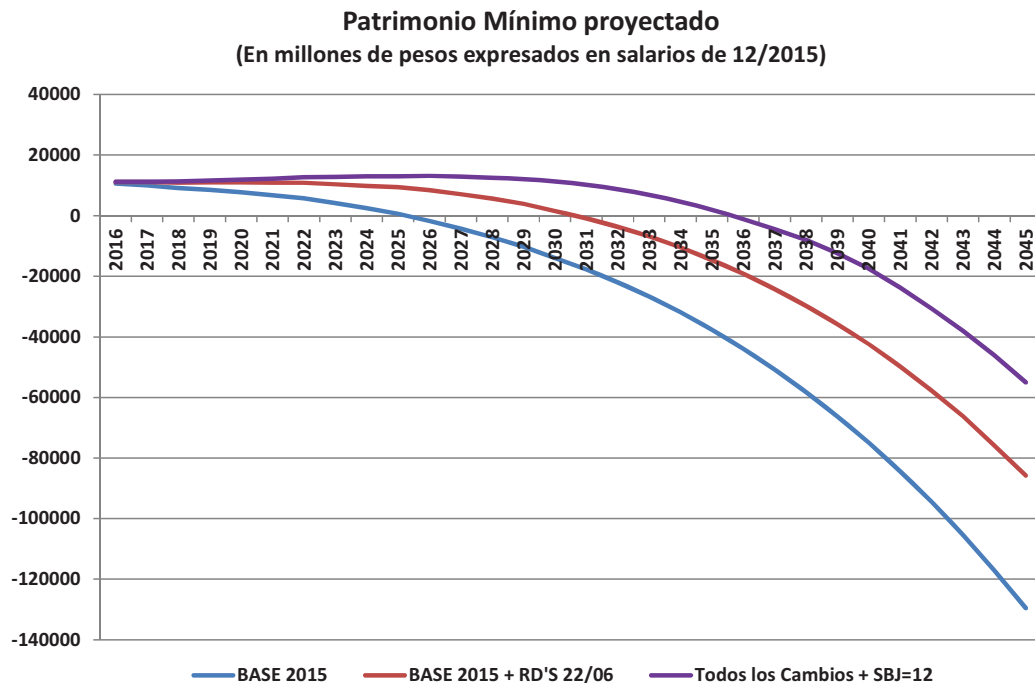
A continuación se grafica la evolución proyectada del patrimonio simulado de cada Escenario, en relación al Escenario Base 2015 y el Escenario Base 2015 que incorpora las Resoluciones del Directorio del 22/06/2016.

Patrimonio Mínimo proyectado
(En millones de pesos expresados en salarios de 12/2015)



Patrimonio Mínimo proyectado
(En millones de pesos expresados en salarios de 12/2015)





En el Escenario Base 2015 el valor del patrimonio al 2045 se estimó en un valor negativo de alrededor de \$ 129.600 millones –expresados en salarios de diciembre/2015-. Cuando se incorpora al estudio las Resoluciones de Directorio del 22/06/2016, el patrimonio sigue siendo negativo, pero mejora sustancialmente respecto del Escenario anteriormente citado (\$ 85.760 millones –expresados en salarios de diciembre/2015-).

En todos los casos estudiados donde se incorporan los cambios definidos por el Directorio el patrimonio simulado al 2045 sigue siendo negativo, por alrededor de \$ 70.600, \$ 63.500 y \$ 55.000 millones para los Escenarios “Todos los cambios + SBJ” de 6, 9 y 12 respectivamente.

Se observa que en el caso del Escenario “Todos los cambios + SBJ=12”, que es el que en términos de patrimonio mínimo simulado presenta la mayor ganancia, al 2045 el valor proyectado del patrimonio es significativamente menos negativo respecto del Escenario Año Base 2015.

En este marco se destaca que es importante no sólo registrar el año en el que el patrimonio simulado se vuelve negativo, sino el valor de los negativos **dado que son una medida del déficit de recursos que el Instituto tendría para hacer frente a las obligaciones generadas.**

Dada la edad de los activos en ejercicio al 31/12/2015, y dado que los ingresos por Art.71 de la Ley 17.738 están correlacionados con otras variables diferentes a la evolución demográfica del colectivo amparado, en los próximos años la Caja enfrentará crecientes necesidades financieras, tal como indican los Estudios de Viabilidad Actuarial que la Caja realiza

periódicamente. Una medida de la magnitud de estas necesidades puede observarse en los gráficos en la evolución del patrimonio mínimo proyectado del Escenario Base 2015 y del Escenario Base 2015 + RD's 22/06/2016.

III.E) ESCENARIOS DE SENSIBILIDAD

Es relevante para evaluar la efectividad de los cambios estimar ESCENARIOS DE SENSIBILIDAD a la detención de categorías y al comportamiento de ejercicio (tasas de ejercicio).

Los resultados obtenidos para estos ESCENARIOS DE SENSIBILIDAD se presentan en la siguiente Tabla:

ESCENARIO	AÑO EN QUE EL PATRIMONIO MÍNIMO ES NEGATIVO
BASE 2015	2026 (Año 11)
BASE 2015 + RD's del 22/06/2015	2031 (Año 16) +5

ESCENARIO	Con Detención en 4ta. Categoría + mejora en el diseño de los Subsidios por invalidez y maternidad + mínimo de 35 años de aportes para adquirir causal jubilatoria		
	AÑOS SBJ=6	AÑOS SBJ=9	AÑOS SBJ=12
Caída de las Tasas de Ejercicio de 10%	2030 (Año 15) -1	2031 (Año 16) 0	2032 (Año 17) +1
Detención de 30% de los afiliados en Categoría 4ta. de por vida	2033 (Año 18) +2	2034 (Año 19) +3	2035 (Año 20) +4
Aumento del 20% de las Tasas de Ejercicio (afiliados con antigüedad en la CJPPU ≤ 5 años)	2036 (Año 21) +5	2037 (Año 22) +6	2038 (Año 23) +7

Surge de los resultados de los ESCENARIOS DE SENSIBILIDAD que:

- Una caída de las Tasas de Ejercicio del 10% **licuaría los efectos de los cambios paramétricos definidos;**
- Un aumento a 30% (del 5% considerado en el Escenario Base) de la detención “de por vida” en la categoría mínima permitida (4ta. categoría), **adelantaría el punto de corte del patrimonio mínimo en alrededor de un año** considerando el Escenario que incorpora todos los cambios paramétricos definidos;

- Un aumento significativo de las Tasas de Ejercicio de los afiliados con una antigüedad menor a 5 años en la Institución, **postergaría el punto de corte del patrimonio mínimo en alrededor de 2 años adicionales** al Escenario que incorpora todos los cambios paramétricos definidos.

Debe considerarse que los resultados obtenidos están **SOBRE-ESTIMADOS** producto la estimación de la detención de categorías por única vez, y la imposibilidad de separar los jubilados con causal jubilatoria.

Si bien, ante cambios en el sentido correcto del ejercicio de los profesionales activos se logra una mejora significativa respecto de la situación actual (el patrimonio mínimo se posterga 7 años), de darse mayores detenciones de categoría y/o una caída de las tasas de ejercicio por efectos adversos derivados de la tramitación de la reforma legal, casi se licua toda la ganancia obtenida por los cambios paramétricos.

Aun realizando todos los cambios paramétricos una caída de las tasas de ejercicio del 10%, deja al patrimonio simulado casi en el mismo punto de partida (antes de implementar los cambios).

Escenarios que afecten conjuntamente ambas variables (detención en la 4ta. y caída en las tasas de ejercicio) podrían tener efectos adversos más significativos.

Finalmente, aunque no es posible estimar transiciones para la implantación de los cambios en función por ejemplo de la edad de los afiliados, dados los resultados de los Escenarios de sensibilidad se estima que éstas implicarían licuar casi toda la ganancia que se derivaría de los cambios paramétricos.

IV) CONCLUSIONES Y COMENTARIOS FINALES

- Considerando todos los cambios paramétricos estimados resulta que en el Escenario Base 2015 que utiliza la Escala de Fictos actualmente vigente, que además incorpora:
 - Mínima categoría en la que los afiliados se pueden detener: 4ta. Categoría
 - Años para el cálculo del SBJ=12
 - Rediseño de los subsidios por incapacidad y maternidad
 - Mínimo de 35 años de aportes para la configuración de causal jubilatoria

El patrimonio mínimo simulado se vuelve negativo en el año 2036 (año 21 de la simulación), es decir **5 años después** que en el ESCENARIO BASE 2015 que incorpora los cambios dispuestos por las Resoluciones del 22/06/2016.

- Este Escenarios implica una caída del monto de la jubilación proyectado (en comparación con la actual) del 3,5%, 0% y 0% para los Casos 1, 2 y 3 respectivamente.
- El análisis de los resultados revela que si una porción significativa de los afiliados se detiene en categorías bajas, el impacto del aumento en el número de años para el cálculo del sueldo básico jubilatorio pierde significación. Este cambio afectaría a una porción menor de los afiliados, que son aquellos que realizan el avance de categorías tal como está previsto y llegan a Categoría 10 al final de su vida activa. El cambio no afectaría a los que se detengan de la Categoría 7 para abajo.
- No obstante, los resultados positivos antes enumerados **deben relativizarse** dado que:
 - Los resultados **SOBRE-ESTIMAN los impactos positivos** por dos vías:
 - La estimación subestima el impacto de las detenciones en categorías bajas (el Modelo permite realizar detenciones por única vez).
 - Los efectos de los cambios sobre los egresos están minimizados porque también se aplican a los jubilados que ya tienen causal (alrededor del 25% del stock de jubilados al 31/12/2015).
 - **Los resultados muestran una variación significativa a las tasas de ejercicio.** En caso que una tramitación de la reforma legal derivara en comportamientos contrarios a los buscados con la misma, los efectos de éstos **podrían licuar los impactos positivos** de los cambios.
 - Si los afiliados perciben negativamente los cambios, o a raíz de estos se producen expectativas negativas sobre la situación de la Caja podrían registrarse cambios de comportamiento en sentidos no deseados que impactaran fuertemente sobre el patrimonio proyectado. En este sentido, el Consorcio Profesional Previsional realizó recomendaciones referentes al plan de implementación de una reforma paramétrica que minimizaba estos efectos. Ver Informe Final del *“Estudio del Modelo Institucional de la CJPPU y sus posibilidades futuras”*, ítem IV: Factores clave para la evaluación y promoción de una reforma de la CJPPU.

ANEXO 1 – ESCALAS DE SUELDOS FICTOS Y APORTES VIGENTE

SITUACIÓN ACTUAL		
Categoría	Sueldo Ficto	% INCREMENTO ENTRE CATEG.
1 ESP.	16.714	
1	16.714	0,0%
2	31.615	89,2%
3	44.804	41,7%
4	56.200	25,4%
5	65.805	17,1%
6	73.715	12,0%
7	79.903	8,4%
8	84.269	5,5%
9	86.919	3,1%
10	87.768	1,0%

SITUACIÓN ACTUAL		
Categoría	Aporte	% INCREMENTO ENTRE CATEG.
1 ESP.	1.379	
1	2.758	100,0%
2	5.216	89,2%
3	7.393	41,7%
4	9.273	25,4%
5	10.858	17,1%
6	12.163	12,0%
7	13.184	8,4%
8	13.904	5,5%
9	14.342	3,1%
10	14.482	1,0%

ANEXO 2 – IMPACTO DEL CAMBIO EN LOS AÑOS CONSIDERADOS PARA EL CÁLCULO DEL SBJ EN LA JUBILACIÓN PARA CASOS CONCRETOS

CASO 1 : 30 años de aportes a los 60 años de edad. Carrera continua de categorías.

SITUACIÓN ACTUAL (*)	SBJ (\$)	TR	Jubilación (\$)	
	87.768	50,0%	43.884	
SITUACIÓN ACTUAL 6 años Promedio	SBJ (\$)	TR	Jubilación (\$)	Variación respecto a (*)
	87.344	50,0%	43.672	-0,5%
SITUACIÓN ACTUAL 9 años Promedio	SBJ (\$)	TR	Jubilación (\$)	Variación respecto a (*)
	86.319	50,0%	43.159	-1,7%
SITUACIÓN ACTUAL 12 años Promedio	SBJ (\$)	TR	Jubilación (\$)	Variación respecto a (*)
	84.715	50,0%	42.357	-3,5%

CASO 2 : 30 años de aportes a los 60 años de edad. Se jubila en 7ma.actual

SITUACIÓN ACTUAL (*)	SBJ (\$)	TR	Jubilación (\$)	
	79.903	50,0%	39.952	
SITUACIÓN ACTUAL 6 años Promedio	SBJ (\$)	TR	Jubilación (\$)	Variación respecto a (*)
	79.903	50,0%	39.952	0,0%
SITUACIÓN ACTUAL 10 años Promedio	SBJ (\$)	TR	Jubilación (\$)	Variación respecto a (*)
	79.903	50,0%	39.952	0,0%
SITUACIÓN ACTUAL 15 años Promedio	SBJ (\$)	TR	Jubilación (\$)	Variación respecto a (*)
	79.903	50,0%	39.952	0,0%

CASO 3 : 30 años de aportes a los 60 años de edad. Se jubila en 4ta.actual

SITUACIÓN ACTUAL (*)	SBJ (\$)	TR	Jubilación (\$)	
	56.200	50,0%	28.100	
SITUACIÓN ACTUAL 6 años Promedio	SBJ (\$)	TR	Jubilación (\$)	Variación respecto a (*)
	56.200	50,0%	28.100	0,0%
SITUACIÓN ACTUAL 10 años Promedio	SBJ (\$)	TR	Jubilación (\$)	Variación respecto a (*)
	56.200	50,0%	28.100	0,0%
SITUACIÓN ACTUAL 15 años Promedio	SBJ (\$)	TR	Jubilación (\$)	Variación respecto a (*)
	56.200	50,0%	28.100	0,0%

TEMA: Solicitud de evaluación porcentaje establecido por el Inciso 1° del art.107 ley 17738

FECHA: 05/05/2017

Con fecha 04/05 se solicitó a esta Asesoría que calculara el porcentaje establecido por el Inciso 1° del art.107 de la Ley 17738, en función de los datos históricos, y evaluara el valor de dicho porcentaje en función del tope establecido.

El inciso 1° del artículo 107 de la Ley 17738 establece:

*“Artículo 107. (Prestaciones no previstas).- El Directorio de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3º, podrá, con el voto conforme de dos tercios de sus integrantes, otorgar otras prestaciones cubiertas por el régimen general, además de las previstas expresamente en esta ley, **las que no podrán superar el 7% del presupuesto anual de prestaciones**”*

A los efectos del cálculo de este porcentaje debe tenerse en cuenta lo establecido por el Inciso 3° del mismo artículo, siendo que **“Los beneficios de prestaciones de salud en curso de pago al 31 de diciembre de 2001 a jubilados y pensionistas, y las prestaciones de salud a jubilados que se otorguen a partir de la entrada en vigencia de esta ley, no se tomarán en cuenta para el cálculo del porcentaje referido en el inciso primero”**.

En este marco, esta Asesoría procesó datos contables para dar respuesta a la solicitud recibida.

No obstante, se realizan las siguientes precisiones metodológicas:

- Esta Asesoría no cuenta con los datos para calcular con precisión dicho porcentaje, en particular no hay posibilidad de separar de los datos contables las prestaciones de salud en curso de pago a la fecha establecida por el citado artículo. Adicionalmente no se pueden discriminar los egresos por prestaciones a jubilados y jubilados y pensionistas, de aquellos que pudieran corresponder a los activos.
- Por esto el cálculo que se presenta en este Informe es una estimación al porcentaje establecido por el Inciso 1°, pero el cálculo preciso del mismo podría arrojar diferencias con el que aquí se realiza.
- A los efectos del cálculo preciso de este porcentaje debería solicitarse al área o sector encargado del monitoreo y control de que no se exceda el tope fijado.

Para estimar lo solicitado, fue necesario:

1) Calcular los egresos por art.107, utilizando lo informado por la Asesoría Técnica de Planificación y Control de Gestión quien se basa en datos Contables. Con este fin se consideraron tanto los egresos registrados en el Estado de Resultados de cada año, como los egresos que se imputaron a la “Reserva ley 17738 – art.107”.

2) Calcular el Presupuesto anual de Pasividades según los criterios determinados por el Inciso 3° y con las limitaciones de información antes especificadas. El mismo se estimó en base a lo informado por la Asesoría Técnica de Planificación y Control de Gestión quien se basa en datos Contables, y **se excluyeron** los conceptos que constan en el Anexo I como "Prestaciones complementarias (art.4)" y "Beneficios Adicionales (art.107)".

Este procedimiento implicaría excluir más egresos que los que correspondería si no existieran las limitaciones de información mencionadas anteriormente (por ejemplo deberían considerarse las prestaciones a Activos, que con esta metodología se están excluyendo).

Los resultados obtenidos para el período 2009-2015 se presentan en la Tabla 1:

TABLA 1	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015
I Presupuesto Pasividades para cálculo % Inc.1° (Valores históricos en \$)	2.846.336.626	3.322.784.759	3.836.949.116	4.526.414.750	5.349.862.871	6.227.489.823	7.224.869.435
II Egresos art.107 (Incluye "Reserva ley 17738") (Valores históricos en \$)	13.888.063	19.322.646	23.362.130	26.526.049	32.878.589	36.086.754	42.829.363
III Cálculo % establecido en el Inciso 1° art.107	0,49%	0,58%	0,61%	0,59%	0,61%	0,58%	0,59%
IV Cálculo del tope art.107 (7%) (Valores históricos en \$)	199.243.564	232.594.933	268.586.438	316.849.033	374.490.401	435.924.288	505.740.860
V Indicador de Excedencia (IV/II)	14,3	12,0	11,5	11,9	11,4	12,1	11,8

Nota: Los cálculos se realizan sobre los datos presentados en el Anexo I, cuya fuente son los Estados Contables.

A los efectos de los cálculos de I) se excluyen los conceptos presentado en el Anexo como "Prestaciones Complementarias (art.4)" y los "Beneficios Adicionales (art.107)".

A los efectos de los cálculos de II) se consideran en los datos tanto los egresos por art.107 que se imputaron al Estado de Resultados de cada año, como aquellos que se imputaron a la "Reserva ley 17738".

Surge de los resultados obtenidos que el tope establecido por el Inciso 1° del art.107 parece haber sido significativamente más grande, que lo que efectivamente se erogó.

Mientras que el tope se establece en la Ley actual en 7%, **lo efectivamente erogado por beneficios art.107 parece haber estado siempre por debajo del 1%.**

A efectos de verificar el ajuste del tope establecido (%) a las necesidades futuras de la Institución, se debería considerar que:

- Las limitaciones de información enumeradas no permiten calcular con precisión el porcentaje referido.
- En el marco de la RD 312/2016 la Caja seguiría brindando prestaciones computables al art.107 (dispositivos médicos y prestaciones de salud previstas por las excepciones de la mencionada RD).
- En el marco de la RD 309/2016 y 311/2016 se excluirían del denominador (que se haría más pequeño) las prestaciones otorgadas en el marco del art.106 referidas al Adicional de Tasa de Reemplazo y a la Compensación de Fin de Año.
- Dado que un tope legal una vez establecido es inelástico, y está fuera del control de la Institución, debe considerarse que podría producirse un evento que tienda a reducir el denominador, en la medida que el Directorio evaluara la continuidad de los ajustes adicionales otorgados al amparo del art.106 que renovó la RD 310/2016.
- Los estudios indican que el número de pasivos del Instituto aumentará significativamente en los próximos años, por lo que los egresos por prestaciones tendrán una tendencia creciente, tanto por el

aumento del índice de ajuste (efecto precio), como por el aumento de la cantidad de jubilados (efecto cantidad). En términos del porcentaje a determinar esto marcaría una tendencia creciente del denominador.

Por lo expuesto en ii), iii) y iv) se recalculó el Presupuesto anual de Pasividades según los criterios determinados por el Inciso 3°, restándole al presentado en la Tabla 1 los montos asociados a “Beneficios adicionales (art.106)” del Anexo I.

Los resultados obtenidos se presentan en la Tabla 2:

2	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015
Presupuesto Pasividades							
I para cálculo % Inc.1° (Valores históricos en \$)	2.696.023.129	3.142.935.406	3.623.073.882	4.268.003.315	5.033.913.877	5.850.478.607	6.775.529.071
II Egresos art.107 (Incluye "Reserva ley 17738") (Valores históricos en \$)	13.888.063	19.322.646	23.362.130	26.526.049	32.878.589	36.086.754	42.829.363
III Cálculo % establecido en el Inciso 1° art.107	0,52%	0,61%	0,64%	0,62%	0,65%	0,62%	0,63%
IV Cálculo del tope art.107 (7%) (Valores históricos en \$)	188.721.619	220.005.478	253.615.172	298.760.232	352.373.971	409.533.502	474.287.035
V Indicador de Excedencia (IV/II)	13,6	11,4	10,9	11,3	10,7	11,3	11,1

Nota: Los cálculos se realizan sobre los datos presentados en el Anexo I, cuya fuente son los Estados Contables.

A los efectos de los cálculos de I) se excluyen los conceptos presentado en el Anexo como "Prestaciones Complementarias (art.4)", los "Beneficios Adicionales (art.107)" y los "Beneficios Adicionales (art.106)".

A los efectos de los cálculos de II) se consideran en los datos tanto los egresos por art.107 que se imputaron al Estado de Resultados de cada año, como aquellos que se imputaron a la "Reserva ley 17738".

Aun considerando los eventos que podrían hacer que el denominador se reduzca, **lo efectivamente erogado por beneficios art.107 parece haber estado siempre por debajo del 1%.**

TEMA: Solicitud evaluación de impacto de flexibilizar el art.119 de la Ley 17738

FECHA: 04/05/2017

I. Antecedentes.

Con fecha 03/05/2017 se solicitó a esta Asesoría evaluar una flexibilización en la redacción actual del art.119 de la Ley 17738.

En su redacción actual dicho artículo establece que:

“Es incompatible el goce de la jubilación otorgada por la Caja con el desempeño de cualquier actividad profesional universitaria, aún si la misma es amparada por otro organismo de seguridad social.

La incompatibilidad dispuesta en el inciso anterior cesará cuando el afiliado compute dos o más períodos de tres años en décima categoría y tenga como mínimo la edad de (...) 65 años a partir del 1° de enero de 2008”.

Se interpreta que la redacción actual del artículo pretendería, a través de fijar condiciones para la compatibilidad entre el goce de la jubilación y el desarrollo de la actividad profesional, incentivar el retraso en el retiro (hasta una edad superior al mínimo legal) y el avance en la carrera de categorías (en la medida que se fija la décima como condición).

Según la solicitud recibida deben evaluarse 3 opciones alternativas de flexibilización, las que se enumeran a continuación en orden de menor a mayor grado de flexibilización:

- 1) Levantar la restricción actual sobre el requisito de *“computar dos o más períodos de 3 años en décima categoría”*, considerándose solamente el requisito de *“estar en décima categoría a la fecha de la jubilación”*.
- 2) Levantar la restricción “categoría” de la redacción actual, computándose a los efectos de la compatibilidad sólo el requisito de la edad que se mantiene en 65 años (mínimo).
- 3) Levantar la restricción “edad” y “categoría” de la redacción actual, y que la única incompatibilidad con el goce la jubilación sea el desarrollo de una actividad amparada por la Caja (ejercicio libre). En esta opción, sería compatible el goce de la jubilación a partir de los 60 años y 30 de servicios para todo afiliado de la Caja amparado por otro organismo de Seguridad Social.

II. Comentarios metodológicos.

Estas opciones de flexibilización no pueden ser estimadas mediante el Modelo de Simulación Estadístico-Actuarial.

En función de la información disponible se realizó un análisis de impacto de la cantidad de personas potenciales beneficiarias de la flexibilización. Esta es una metodología alternativa de evaluación de impacto, independiente del Modelo de Simulación Estadístico-Actuarial.

Siguiendo ésta, se procedió a averiguar en la Institución la disponibilidad de datos, de los cuales surge:

- Esta Asesoría no cuenta a la fecha con información relativa al conjunto de jubilados que hacen uso de la opción de “compatibilidad” para el goce de la prestación establecida por la actual redacción del art.119. Tampoco cuenta con datos respecto de cuántos no gozan del cobro de la jubilación porque no cumplen las condiciones del citado artículo.
- Aunque estos datos podrían solicitarse a Base de Datos (mediante TLM), según lo informado por la Gerencia de Afiliados éstos pueden inducir a error, dado que los criterios de registración de la información y los procedimientos aplicados para el tratamiento de casos comprendidos por este artículo, han sido diferentes en el tiempo.
- Adicionalmente, no se cuenta con información en la Institución referente a cuántas personas no han ejercido la opción de jubilación, dado que continúan desarrollando actividad profesional amparada por otros Organismos y que aún no han cumplido los requisitos establecidos por la redacción actual del artículo.
- Al 31/12/2016 la Caja tenía 197 jubilados sin goce, sobre los que no se puede inferir ninguna conclusión dado que no se cuenta con sus datos de edad y categoría de jubilación.

En el marco de las limitaciones antes detalladas, a efectos de estimar el número de potenciales beneficiarios de las opciones de flexibilización diseñadas por el Directorio, esta Asesoría procesó los datos del padrón de jubilados y de activos al 31/12/2016¹. A estos efectos la metodología aplicada **no considera** la evolución demográfica del colectivo.

Se destaca que esta estimación tiene un margen de error no menor, en la medida que la información de la que se dispone es muy limitada. Entre otras limitaciones debe destacarse que el padrón brinda información sobre las personas que están en el mismo a la fecha de cierre, pero no sobre su historia o la información sobre personas que formaron parte del padrón en el pasado pero no pertenecen a él a la fecha de cierre del reporte.

A los efectos de realizar el análisis que sigue se procesó la siguiente información:

- Del padrón de jubilados al 31/12/2016 se filtraron los datos en función de ***la edad a la fecha de jubilación y categoría a la jubilación.***

¹ Esta Asesoría dispone de un programa “Inc8115” que genera en las fechas solicitadas el padrón de pasivos y activos, donde para cada afiliado se lista información de campos relevantes (edad, sexo, etc.).

- Del padrón de activos al 31/12/2016 se filtraron los datos en función de:
 - ***Años de servicios acumulados al 31/12/2016***
 - ***Edad al 31/12/2016***
 - ***Categoría de aportación al 31/12/2016***

La información proveniente del padrón de jubilados es una aproximación a la cantidad de personas que hubieran sido potenciales beneficiarias de la flexibilización, en caso de haber estado ésta vigente al momento de su retiro.

La información proveniente del padrón de activos releva la cantidad de personas que podrían estar siendo incorporadas como potenciales beneficiarias, tanto dentro de los que ya tienen causal jubilatoria, como dentro de aquellos que la alcanzarían en un futuro próximo.

En este marco, a efectos de realizar una estimación preliminar de los potenciales beneficiarios de la flexibilización se procesan los datos considerando:

- 1) Son potenciales beneficiarios de **la Opción 1** de flexibilización aquellos que cumplen la condición de edad (65 o más años) y de “estar en categoría décima”.
- 2) Son potenciales beneficiarios de **la Opción 2** de flexibilización aquellos que cumplen la condición de edad (65 años o más).
- 3) Son potenciales beneficiarios de **la Opción 3** de flexibilización aquellos que alcanzan causal jubilatoria.

Al contingente estimado para los ítems 1), 2) y 3) habría que filtrarlo por la condición “NO ejerce la profesión en forma libre” que es el único requisito que se mantiene sin cambios de la redacción actual.

A efectos de restringir los contingentes estimados condicionados a esta condición, se supone que alrededor del 70% de ellos NO ejercería la profesión en forma libre, es decir que sólo alrededor del 30% de los afiliados, continuaría ejerciendo la profesión en forma independiente. Aunque este supuesto se basa en los datos con los que cuenta la Caja y que se monitorean en forma anual², su utilización a estos efectos, es arbitraria y tiene un margen de error considerable. Entre otros sesgos de la estimación, no permite incorporar la posibilidad de que cambiados los “incentivos” (es decir flexibilizada la redacción del art.119) más personas la utilicen.

III. Análisis de la información disponible.

Según el padrón de pasivos al 31/12/2016 la Caja tenía 10.612 jubilados³, de los cuales:

- El **32,5%** (3.450 afiliados) **se jubilaron con 65 años o más**
- El **23,5%** (2.497 afiliados) **se jubilaron con 65 años o más y en la Categoría 10** de aportación. Los datos no permiten inferir cuánto tiempo el afiliado estuvo en dicha Categoría.

Un mayor detalle por edad y categoría puede observarse en la Tabla 1 del Anexo.

² Cruzamiento de microdatos de ECH (INE) y datos de la CJPPU.

³ Esta información no incluye magistrados y funcionarios.

Según el procesamiento de los microdatos de la ECH (INE) que anualmente realiza esta Asesoría⁴, alrededor del 30% de los afiliados activos aportantes a la CJPPU realiza exclusivamente ejercicio libre de la profesión, y alrededor del 20% tiene actividad *mixta* (ejercicio libre y empleo/s dependiente). En tanto, casi el 50% de los afiliados aportantes estarían en situación de *mera disponibilidad al ejercicio* (aportación *voluntaria* a la CJPPU). (Ver Tabla 2 del Anexo).

A efectos de estimar una **cota superior** de los jubilados que al 31/12/2016 pueden estar gozando de la compatibilidad establecida por el art.119 en su redacción actual, se supone que el 70% de los que se jubilaron con 65 años o más y en Categoría 10 siguieron realizando actividades amparadas por otros organismos de Seguridad Social⁵.

Aplicando esta metodología y el supuesto mencionado, **alrededor de 1.750 pasivos (16,5% del total de pasivos al 31/12/2016) podrían estar amparados por el art.119 para gozar del cobro de su jubilación.**

En resumen:

- **Bajo la redacción actual del art.119**, utilizando la metodología descrita y bajo los supuestos especificados, **más del 15% de los jubilados** estaría efectivamente cobrando amparado en las excepciones que establece dicho artículo.

- De haber estado vigente la redacción habilitada por la **Opción 1**, cuando estos pasivos se jubilaron, podría inferirse que existirían alrededor de **2.500 potenciales nuevos beneficiarios (23,5% del total de jubilados al 31/12/2016)**. Suponiendo que el 70% no ejerciera la profesión en forma libre, los **potenciales nuevos beneficiarios serían 1.750 (16,5% del total de jubilados al 31/12/2016)**.

- De haber estado vigente la redacción habilitada por la **Opción 2**, cuando estos pasivos se jubilaron, podría inferirse que existirían alrededor de **3.450 potenciales nuevos beneficiarios (32,5% del total de jubilados al 31/12/2016)**. Suponiendo que el 70% no ejerciera la profesión en forma libre, los **potenciales nuevos beneficiarios serían 2.400 (22,8% del total de jubilados al 31/12/2016)**.

- De haber estado vigente la redacción habilitada por la **Opción 3**, cuando estos pasivos se jubilaron, podría inferirse que **el 70% de las altas de jubilación de cada año** podrían ser **potenciales nuevos beneficiarios**. En los últimos años se registraron alrededor de 600 altas de jubilación Causal Común por año, lo que representa el 5,7% del total de jubilados al 31/12/2016.

⁴ Y que se presentan en los Informes de Viabilidad Actuarial anual.

⁵ Se reitera la consideración que las estimaciones realizadas, dada la limitación de información sobre el tema sólo pueden ser consideradas como una aproximación muy general y con un margen de error no menor. En particular no puede establecerse con certeza que para el stock de jubilados al 31/12/2016 se pueda aplicar el comportamiento de “aportación” o “ejercicio libre” que surge de los datos de la ECH 2015 (INE).

Según el padrón de activos al 31/12/2016 la Caja tenía 123.815 afiliados⁶, de los cuales:

→ Activos que cumplen los requisitos de edad y años de servicios para la Causal Común:

- **2.953 afiliados (27,8%** en relación al total de jubilados al 31/12/2016) cumplían las condiciones de edad y años de servicio para la configuración de la Causal Jubilatoria Común. (Ver Tabla 3 del Anexo). (Opción 3)
- De éstos, **995 (9,4%** en relación al total de jubilados al 31/12/2016) están en Categoría 10 y tienen 65 años o más. (Ver Tabla 4 del Anexo). (Opción 1)
- Adicionalmente, de este grupo **1.260 afiliados (11,9%** en relación al total de jubilados al 31/12/2016) tienen 65 años o más. (Ver Tabla 4 del Anexo). (Opción 2)

→ Activos que cumplirían los requisitos de edad y años de servicios para la Causal Común en un plazo de entre 10 y 15 años:

Grupo que ya tiene 30 años de servicios o más:

- Al 31/12/2016 había **1.455 afiliados activos (13,7%** en relación al total de jubilados a dicha fecha) que tenían 30 años o más de aportes y entre 52 y 59 años. (Ver Tabla 5.1 del Anexo). (Opción 3)
- De éstos, 695 afiliados estaban en 10° Categoría, 306 afiliados en 9° Categoría y 205 afiliados en 8° Categoría. Es decir potencialmente en aproximadamente 8 años, **1.206 afiliados activos (11,4%** en relación al total de jubilados al 31/12/2016) podrían estar en Categoría 10°. (Ver Tabla 5.2 del Anexo). (Opción 1)
- Adicionalmente, dado el perfil de edad de este grupo **en los próximos 13 años los 1.455 alcanzarían los 65 años.** (Ver Tabla 5.2 del Anexo). (Opción 2)

Grupo que tiene entre 25 y 29 años de servicios:

- Al 31/12/2016 había **3.919 afiliados activos (36,9%** en relación al total de jubilados a dicha fecha) que tenían entre 25 y 29 años de aportes y más de 48 años de edad. Es decir, la mayoría de ellos tiene una probabilidad alta de alcanzar la causal jubilatoria en los próximos 10-15 años. (Ver Tabla 6 del Anexo). (Opción 3)
- De éstos, **3.263 afiliados (30,7%** en relación al total de jubilados al 31/12/2016) están en una Categoría que no es la décima – (Opción 2) y los restantes **656 afiliados (6,2%** en relación al total de jubilados al 31/12/2016) están en Categoría 10°- (Opción 1). (Ver Tabla 6 del Anexo).

En resumen:

- En función de los datos de los activos al 31/12/2016, de implementarse la redacción en el formato de la **Opción 1** podría inferirse que existirían alrededor de **2.850 potenciales nuevos beneficiarios (26,9%** del total de jubilados al 31/12/2016). Suponiendo que el 70% no

⁶ Se computan afiliados con DJE + DJNE y no se computan la mayoría de los magistrados y los funcionarios.

ejerciera la profesión en forma libre, los **potenciales nuevos beneficiarios serían 1.990 (18,8% del total de jubilados al 31/12/2016).**

- En función de los datos de los activos al 31/12/2016, de implementarse la redacción en el formato de la **Opción 2** podría inferirse que existirían alrededor de **5.970 potenciales nuevos beneficiarios (56,3 % del total de jubilados al 31/12/2016).** Suponiendo que el 70% no ejerciera la profesión en forma libre, los **potenciales nuevos beneficiarios serían 4.180 (39,4% del total de jubilados al 31/12/2016).**

- En función de los datos de los activos al 31/12/2016, de implementarse la redacción en el formato de la **Opción 3** podría inferirse que existirían alrededor de **8.320 potenciales nuevos beneficiarios (78,4% del total de jubilados al 31/12/2016).** Suponiendo que el 70% no ejerciera la profesión en forma libre, los **potenciales nuevos beneficiarios serían 5.820 (54,8% del total de jubilados al 31/12/2016).**

IV. Conclusiones del análisis realizado.

Surge de las estimaciones realizadas que:

- En forma preliminar, sobre la base de la limitada información disponible y los supuestos realizados, la flexibilización de la redacción actual del art.119 en cualquiera de las 3 opciones diseñadas por el Directorio tiene efectos no menores sobre los resultados financieros de la Institución.
- En cualquiera de las 3 Opciones el levantamiento de las restricciones implica que se podrían estar incorporando al goce de la jubilación un contingente relevante de activos y pasivos, en relación al stock de pasivos que el Instituto tenía al 31/12/2016. Adicionalmente, la flexibilización se aplicaría sobre un colectivo creciente, dado que como indican todas las proyecciones que la CJPPU ha realizado el número de jubilados se incrementará sensiblemente en los próximos 15 años.
- En el contexto de las restricciones financieras que enfrenta el Instituto, no es aconsejable la redacción planteada en la **Opción 3** (la única restricciones para el goce de la jubilación es ejercer la profesión en forma libre, sin restricción de edad y categoría), dado que el contingente potencial de beneficiarios de la nueva redacción podría incrementar de forma muy significativa los egresos por jubilaciones, máxime considerando la cantidad de afiliados “voluntarios” que la Institución tiene.
- En el contexto de las restricciones financieras que enfrenta el Instituto, de considerarse una redacción similar a la planteada por la **Opción 2** (levantar la restricción de “categoría” de la redacción actual), que presenta la ventaja de simplificar los procedimientos de contralor administrativo, sería conveniente que la edad que se fije sea superior a los 65 años. Asimismo podría evaluarse la introducción de una restricción complementaria de “años de servicio efectivos a la CJPPU”, donde el mínimo a considerar debería situarse en 40 años.
- Los datos disponibles no permiten cuantificar con un grado razonable de certeza la **Opción 1** en relación a la situación actual, en la medida que no se cuenta con la información del tiempo que los afiliados han estado en la Categoría 10.

ANEXO

Todos los datos de las Tablas que se presentan a continuación surgen del procesamiento del padrón de afiliados activos y jubilados al 31/12/2016, generado por el proceso “Inc8115” del SUN440.

TABLA 1											
EDAD A LA JUBILACIÓN	CATEGORÍA DE JUBILACIÓN										Total general
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	
65	1	9	4	19	20	19	31	55	62	717	937
66	4	7	8	10	17	15	12	25	29	408	535
67	4	5	7	9	8	15	9	19	30	294	400
68	1	5	3	10	11	6	18	13	18	254	339
69	3	10	4	13	14	11	6	20	15	168	264
70	23	11	11	16	24	23	20	26	44	250	448
71	2	2	1	10	8	6	5	3	5	98	140
72	1	2	1	1	2	1	2	2	10	79	101
73		2	1	4	3		2		2	55	69
74		2		2	2	2	2	2	5	40	57
75			2	2				2	1	31	38
76					1					27	28
77			1	1	1			2		17	22
78			1				1			18	20
79				1						11	12
80			2			1				8	11
81		2	1					1		11	15
82										4	4
83										1	1
84		1			1					3	5
85						1				1	2
87										2	2
Total general	39	58	47	98	112	100	108	170	221	2.497	3.450

TABLA 2

Profesionales con EJERCICIO en la CJPPU al 31/12/2015	
Mera disponibilidad al Ejercicio Libre	48,3%
Exclusivamente Ejercicio Libre	29,2%
Actividad mixta	22,5%
TOTAL (sobre 55.200 afiliados)	100,0%

Fuente: Elaboración propia sobre la base del procesamiento de microdatos de la ECH 2015 (INE) y datos de la CJPPU al 31/12/2015. Tabla presentada en “Informe de Viabilidad Actuarial – Ejercicio 2016 – Año Base 2015” pág. 31.

TABLA 3									
	Años de Servicio a la CJPPU								
Edad	30-34	35-39	40-44	45-49	50-54	55-59	60-64	65-70	Total general
60 a 64 años	1.075	606	12						1.693
65 a 69 años	228	359	150	4					741
70 a 74 años	43	74	120	50	7				294
75 a 79 años	10	24	37	49	14	2			136
80 años y más	6	12	16	16	14	14	9	2	89
Total general	1.362	1.075	335	119	35	16	9	2	2.953

TABLA 4											
	Categoría de aportación										
Edad	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	Total general
60 a 64 años		19	21	24	35	27	74	149	183	1.161	1.693
65 a 69 años	1	12	7	11	17	13	14	39	48	579	741
70 a 74 años		6	7	5	9	2	6	10	13	236	294
75 a 79 años	1	3		2	1		6	4	11	108	136
80 años y más			2				1	9	5	72	89
Total general	2	40	37	42	62	42	101	211	260	2.156	2.953

TABLA 5.1		
Edad	Afilidos Activos	%
52	2	0,1%
53	12	0,8%
54	47	3,2%
55	108	7,4%
56	156	10,7%
57	267	18,4%
58	365	25,1%
59	498	34,2%
Total	1.455	100,0%

TABLA 5.2											
Edad	Categoría de aportación										Total general
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	
52						1			1		2
53				1		1	4	3	1	2	12
54		1	1	2	7	3	6	7	12	8	47
55		1	1	2	2	9	8	25	29	31	108
56		2	1	3	6	3	11	28	45	57	156
57		4	2	6	17	8	25	36	51	118	267
58		5	4	5	7	12	17	53	74	188	365
59		4	2	4	11	7	33	53	93	291	498
Total	0	17	11	23	50	44	104	205	306	695	1.455

TABLA 6											
	Categoría de aportación										
Edad	2	3	4	5	6	7	8	9	10	Total General	
Menos de 50 años		2	3	5	10	23	4	2		49	
Entre 50 y 54 años	43	30	46	104	115	244	308	218	57	1.165	
Entre 55 y 59 años	35	34	46	107	101	207	364	539	321	1.754	
60 a 64 años	15	13	21	36	38	59	97	233	210	722	
65 a 69 años	11	6	5	14	11	9	19	64	60	199	
70 a 74 años	2		3	3	3	2	1	3	6	23	
75 a 79 años				1	1	1			2	5	
80 años y más				2						2	
Total general	106	85	124	272	279	545	793	1.059	656	3.919	

TEMA: Evaluación actuarial cambios paramétricos solicitados por Directorio

FECHA: 31/05/2017

I) OBJETIVO Y ANTECEDENTES

El **Objetivo** del presente informe es presentar la evaluación financiero-actuarial realizada por esta Asesoría, respecto de los cambios en la escala de sueldos fictos definidos por Directorio.

Respecto de éstos se detalla:

Con fecha 17/02/2017 la Gerencia General solicitó evaluar el impacto de modificar la escala de sueldos fictos actual según el diseño que se presenta en la siguiente Tabla.

	Situación Actual	Propuesta
Categoría 1era.Especial	Permanencia 1 año; Ficto asociado similar al de 1era. Categoría; si el afiliado declara ejercicio desde su afiliación paga un aporte que asciende a la mitad del aporte de 1era. Categoría.	Similar a la situación actual, a excepción de la duración que se extiende a un año y medio (seis meses más que en la situación actual).
Categoría 2da.Especial	No existe.	Permanencia 1 año y medio; Ficto asociado similar al de 2da. Categoría; si el afiliado declara ejercicio desde su afiliación paga un aporte que asciende a la mitad del aporte de 2da. Categoría.

Con fecha 20/02/2017 se diseñó una Consulta a Base de Datos con el fin de contar con datos para realizar esta evaluación¹. Adicionalmente, se diseñó un escenario a nivel del Modelo de Simulación Estadístico-Actuarial para contemplar este cambio.

Con fecha 21/03/2017 se envió correo electrónico a la Gerencia General informando de los resultados preliminares del Escenario diseñado para correr el Modelo de Simulación

¹ A la fecha esta Asesoría no cuenta con información de la antigüedad que tienen los afiliados en ejercicio en cada categoría.

Estadístico-Actuarial, e informando que el TLM solicitado a Base de Datos requería un tiempo de programación que insumiría más tiempo.

Con fecha 26/05/2017 se recibió una solicitud de evaluar el impacto de un cambio en la escala de sueldos fictos que además de incorporar el cambio anteriormente detallado supone:

- Detención en 4ta. Categoría
- Escala de Sueldos Fictos con los siguientes cambios respecto de la situación actual:

PROPUESTA 10 CATEGORÍAS			
CATEGORÍA	% aumento sueldo ficto	SUELDO FICTO	Aporte C.J.P.P.U.
1ra. E		18.676	1.541
1		18.676	3.082
2da. E		35.327	2.914
2	89,16%	35.327	5.829
3	30,00%	45.925	7.578
4	25,00%	57.406	9.472
5	25,00%	71.758	11.840
6	15,00%	82.522	13.616
7	10,00%	90.774	14.978
8	5,00%	95.313	15.727
9	5,00%	100.078	16.513
10	5,00%	105.082	17.339

El presente informe contiene la evaluación realizada para esta propuesta de cambio realizada por Directorio.

En este sentido, el presente informe debe ser considerado como complementario de los Informes sobre evaluación de cambios paramétricos definidos por el Directorio, elevados con fecha 14/11/2016 y 06/12/2016.

II) LIMITACIONES METODOLÓGICAS DE LAS ESTIMACIONES Y RIESGOS ASOCIADOS

El Modelo de Simulación Estadístico-Actuarial de la CJPPU proyecta las variables relevantes, y en particular el patrimonio, utilizando un método de micro-simulación en base a información histórica e hipótesis de base programadas en función del comportamiento histórico observado en el marco legal vigente².

El grado de ajuste de la proyección que anualmente realiza la Caja utilizando el Modelo, se testea año a año para cada Estudio realizado desde el Año Base 2010 hasta el último disponible³.

En particular es importante considerar que en el marco legal vigente existen 10 Categorías con sus Sueldos Fictos asociados, que tiene saltos cada 3 años.

En este marco se destacan las principales limitaciones de las estimaciones realizadas:

■ Las estimaciones **sub-estiman** los efectos de la detención de los profesionales en categorías bajas. El Modelo sólo permite detener a los afiliados por única vez en una categoría y la evidencia señala que estos se detienen por más períodos. Esto es especialmente relevante si el fenómeno que se quiere revertir con los cambios planteados es revertir esta tendencia.

■ El Modelo **no permite discriminar entre los afiliados que ya tienen causal jubilatoria y los que no**. Según las estimaciones realizadas para la confección del Informe “Aporte mínimo obligatorio” de 27/10/2016, al 31/12/2015 había **2.522 afiliados activos** con 60 o más años de edad y 30 o más años de aportes a la CJPPU, **siendo el 25% del stock de jubilados** a dicha fecha.

En este marco, la escala de sueldos fictos propuesta con fecha 26/05/2017 también se aplica en la estimación a estos afiliados, **produciéndose efectos de sobre-estimación o sub-estimación de los resultados sobre el patrimonio**, dependiendo de en qué categoría estén estos afiliados con causal jubilatoria. En particular el establecimiento de una categoría 2da. Especial cuyo ficto a nivel del Modelo de Simulación Estadístico-Actuarial debe calcularse como un promedio ponderado, sub-estima la jubilación que estarían percibiendo aquellos jubilados que han permanecido en esta Categoría toda su vida activa⁴.

Dada la cantidad de personas con causal este efecto no cuantificable sería significativo.

² La Metodología aplicada por el Modelo se describe con detalle en el Capítulo II del “Informe de Viabilidad Actuarial Ejercicio 2016 – Año Base 2015”.

³ Ver Anexo V del “Informe de Viabilidad Actuarial Ejercicio 2016 – Año Base 2015”.

⁴ Existe un 5% de los afiliados en ejercicio que bajaron a la 2da. Categoría con la Ley 18.061 y que han permanecido en la misma desde la fecha en que hicieron esta opción. Dada su edad se asume que permanecerán en la misma hasta su jubilación.

En el marco del “Estudio del Modelo Institucional y sus posibilidades futuras”, esto se había previsto solicitando al IESTA que separara en la estimación los afiliados con causal, los que estaban próximos a obtenerla y el resto. Pero tal como estaba previsto en el marco del Convenio firmado, la estimación bajo un formato de pre-factibilidad la realizó el IESTA con apoyo de la CJPPU pero sin transferir la metodología aplicada.

Por este mismo motivo no es posible estimar el efecto de considerar transiciones en la incorporación de los cambios paramétricos según las características de los afiliados (por ejemplo edad y años de aportes).

■ Para estimar el efecto de los cambios paramétricos se parte del ESCENARIO BASE CON REPOSICIÓN DE ACTIVOS del Estudio AÑO BASE 2015, incorporando a éste las Resoluciones de Directorio del 22/06/2016 relativas a los beneficios complementarios y extraordinarios⁵.

En este marco, los resultados obtenidos para los ESCENARIOS BASE suponen que NO EXISTEN cambios de comportamiento provocados por los cambios paramétricos implementados.

En una primera instancia el efecto de los cambios de comportamiento se evalúa a través de ESCENARIOS DE SENSIBILIDAD para las tasas de ejercicio y las detenciones de categoría.

En este marco, los resultados obtenidos NO son una proyección (predicción) del patrimonio, sino una medición del impacto estimado de los cambios paramétricos sobre el patrimonio proyectado del ESCENARIO BASE bajo las reglas actuales, suponiendo que no hay cambios de comportamiento.

Si los afiliados perciben negativamente los cambios, o a raíz de estos se producen expectativas negativas sobre la situación de la Caja podrían registrarse cambios de comportamiento en sentidos no deseados que impactaran fuertemente sobre el patrimonio proyectado. En este sentido, el Consorcio Profesional Previsional realizó recomendaciones referentes al plan de implementación de una reforma paramétrica que minimizaba estos efectos⁶.

⁵ RD 309/2016, 310/2016, 311/2016 y 312/2016.

⁶ Ver Informe Final del “Estudio del Modelo Institucional de la CJPPU y sus posibilidades futuras”, ítem IV: Factores clave para la evaluación y promoción de una reforma de la CJPPU.

III) EVALUACIÓN DEL CAMBIO EN LA ESCALA DE SUELDOS FICTOS PROPUESTA CON FECHA 26/05/2017

Se partió del ESCENARIO BASE CON REPOSICIÓN DE ACTIVOS del Estudio AÑO BASE 2015, al que se le incorporaron las Resoluciones de Directorio del 22/06/2016 relativas a los beneficios complementarios y extraordinarios⁷.

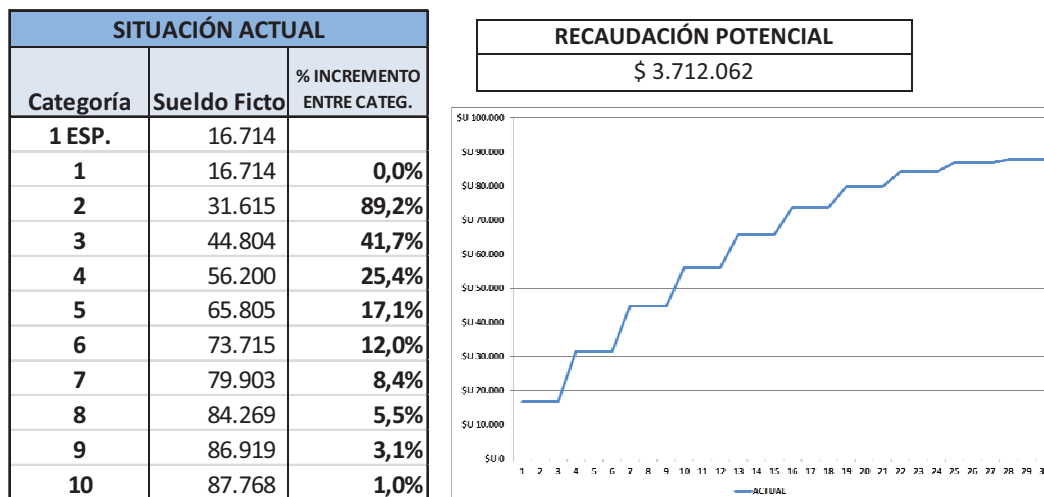
Sobre esta base se diseñaron diferentes ESCENARIOS en función de la Escala de Sueldos Fictos propuesta por Directorio con fecha 26/05/2017 a la que se **denomina Opción 5**; a saber:

FOp5	Escala de Fictos propuesta por el Directorio con fecha 26/05/2017. Supone extender la 1era. Especial por 1 año y medio, crear la 2da.especial con características similares a la anterior por un plazo de 1 año y medio, y menores fictos que los actuales hasta Categoría 5 y mayores desde ésta en adelante.
-------------	--

La escala tiene 10 Categorías con saltos entre categorías de 3 años.

Como se muestra más adelante el diseño de la FOp5 implica una disminución de la recaudación potencial respecto de la Escala actual. Se define la recaudación *potencial* como la que se genera si **un profesional** realiza la carrera de categorías tal como está prevista (sin detenciones) y aporta 30 años⁸.

A continuación, se presentan las Escalas de Sueldos Fictos, comparadas con la actual.

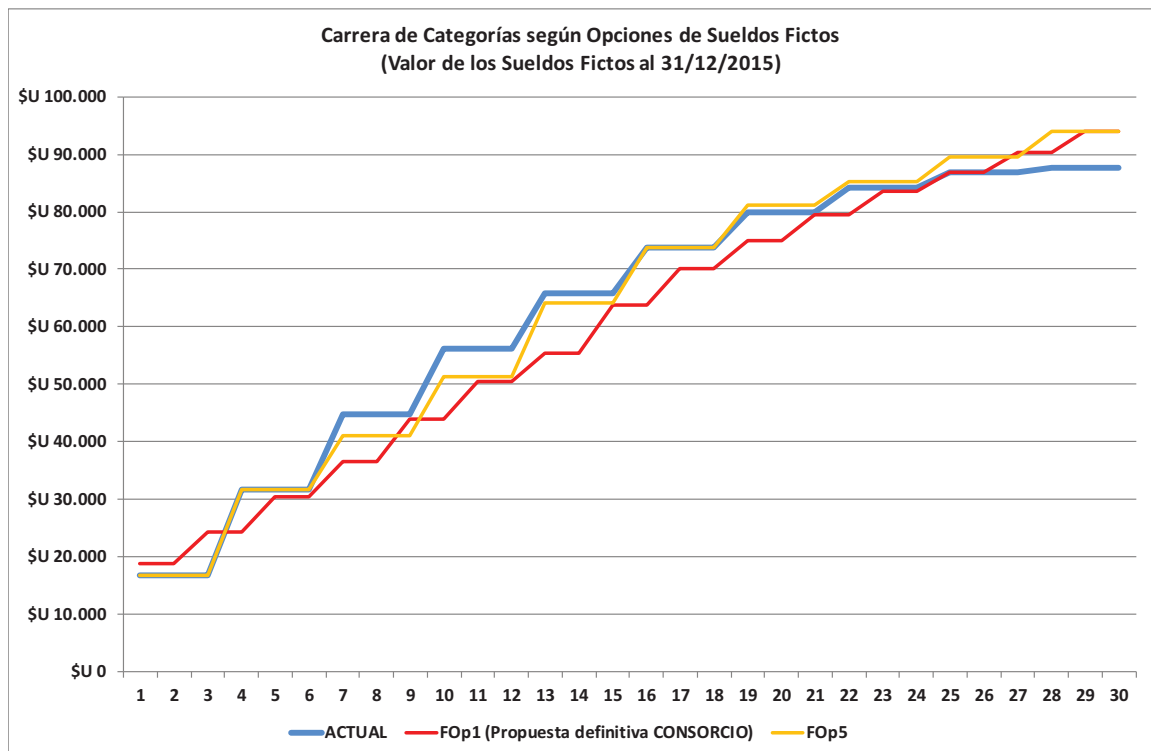


⁷ Escenario "EFECTO TOTAL_HR" presentado en el Informe "Hoja de Ruta sobre beneficios adicionales – 2015" de fecha 22/06/2016.

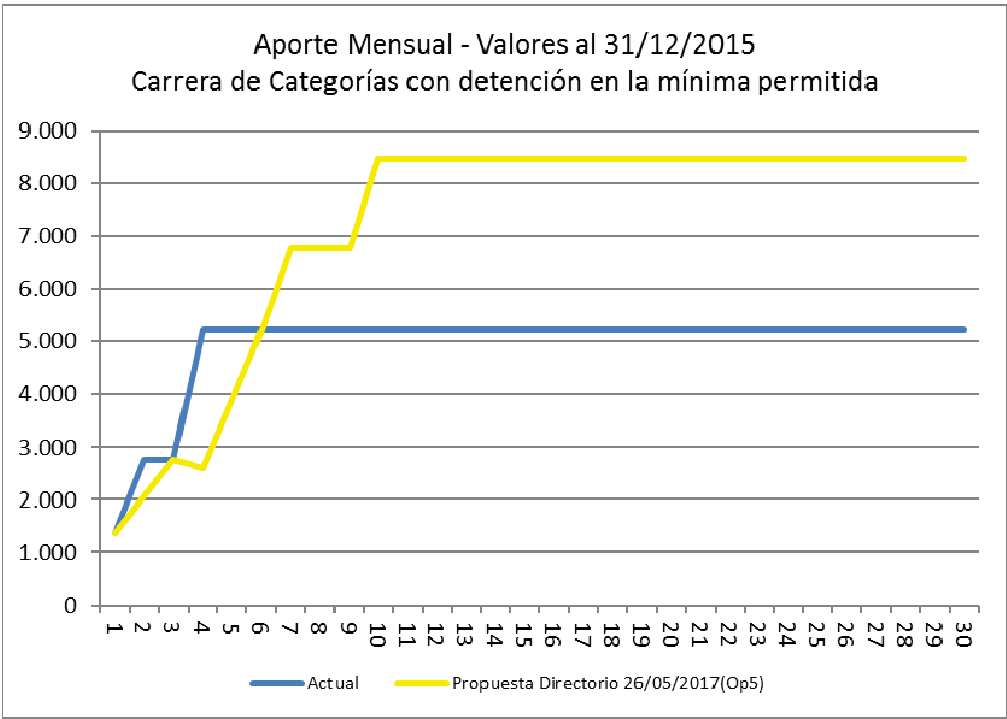
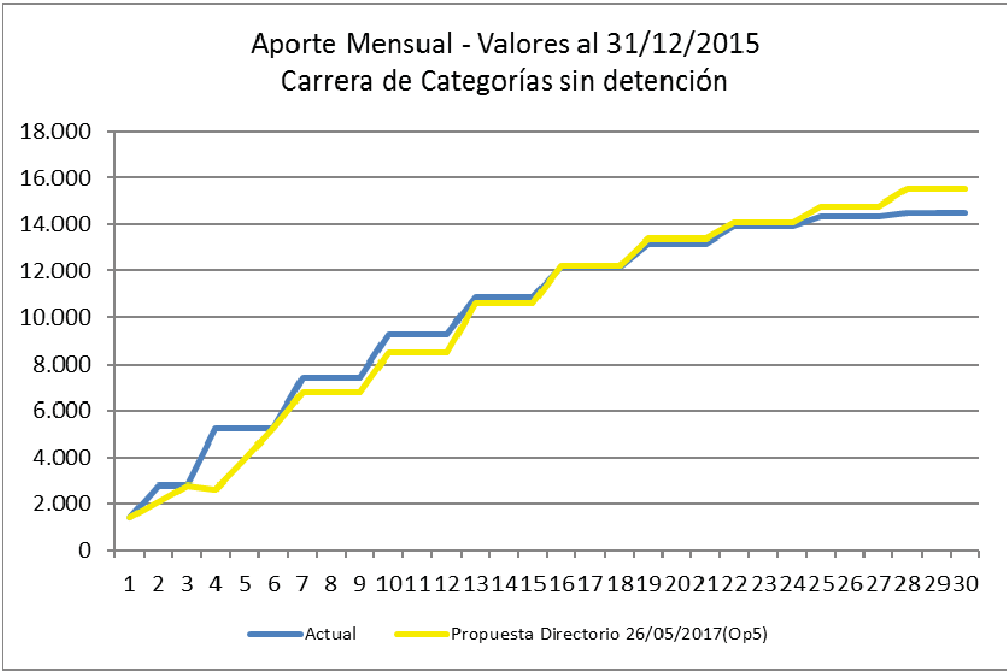
⁸ La misma se expresa en pesos constantes en términos de salarios de diciembre/2015.

PROPUESTA 10 CATEGORÍAS			
CATEGORÍA	% aumento sueldo ficto	SUELDO FICTO	Aporte C.J.P.P.U.
1ra. E		16.714	1.379
1		16.714	2.758
2da. E		31.615	2.608
2	89,16%	31.615	5.217
3	30,00%	41.100	6.781
4	25,00%	51.375	8.477
5	25,00%	64.219	10.596
6	15,00%	73.852	12.186
7	10,00%	81.237	13.404
8	5,00%	85.299	14.074
9	5,00%	89.563	14.778
10	5,00%	94.042	15.517

RECAUDACIÓN POTENCIAL
\$ 3.664.578
VARIACIÓN RESPECTO A LA RECAUDACIÓN POTENCIAL ESCALA ACTUAL
-1.28%



A efectos de visualizar la diferencia entre la Escala de Sueldos Fictos propuesta, respecto de la actual en función de la carrera de categorías que realizan los afiliados, se grafican los dos extremos.



Dado que el efecto sobre el patrimonio de la CJPPU depende en última instancia, de la distribución de afiliados entre las diferentes categorías, se realizó una estimación de la recaudación potencial para el año 2015 con la Escala OP.5, comparándola con la Actual.

A estos efectos se utiliza la distribución por categorías de los afiliados en ejercicio que se extraen del procesamiento realizado por el Modelo Actuarial, que a diferencia de los datos publicados en la página web de la Institución detallan la cantidad de afiliados que en promedio tuvieron un comportamiento mayoritario de ejercicio en el 2015⁹, y la categoría que en la mayoría de los meses del año tuvo el afiliado¹⁰.

Categoría (promedio en 2015)	Estado promedio de los afiliados al 31/12/2015		
	No ejercicio	Ejercicio	Total general
1	45.995	10.095	56.090
2	7.666	16.158	23.824
3	2.739	7.840	10.579
4	1.934	5.243	7.177
5	1.025	3.764	4.789
6	630	2.518	3.148
7	340	2.852	3.192
8	173	2.642	2.815
9	72	1.974	2.046
10	104	3.678	3.782
Sin datos	1		1
Total general	60.679	56.764	117.443

Considerando la distribución de afiliados por Categoría en Ejercicio que surge del Cuadro anterior, se estimó la recaudación *potencial* mensual, anual y en dólares para el año 2015¹¹ que se habría obtenido de haberse aplicado la escala actual y la escala propuesta por el Directorio (OP5).

⁹ Variable “mestado” que reporta en ejercicio a un afiliado que en promedio ejerció la mayoría de los meses del año.

¹⁰ Variable “mcateg” que reporta la categoría que tuvo el afiliado la mayoría de los meses del año.

¹¹ Tipo de Cambio 1 U\$S = \$ 29,948.

Se denomina *potencial* porque no se calcula detracción por morosidad¹².

Categoría (promedio en 2015)	Recaudación mensual potencial		Aporte Escala Op5	Recaudación mensual potencial Escala Op5
	Aporte Escala Actual	Escala Actual		
1	2.298	23.200.077	2.068	20.879.819
2	5.216	84.287.803	3.912	63.216.566
3	7.393	57.958.454	6.781	53.166.798
4	9.273	48.618.339	8.477	44.443.927
5	10.858	40.868.853	10.596	39.883.680
6	12.163	30.626.371	12.186	30.683.207
7	13.184	37.600.754	13.404	38.228.413
8	13.904	36.735.385	14.074	37.184.353
9	14.342	28.310.387	14.778	29.171.653
10	14.482	53.263.766	15.517	57.070.980
Total general		441.470.190		413.929.396
Recaudación potencial anual en \$		5.297.642.280		4.967.152.751
Recaudación potencial anual en \$		176.894.693		165.859.248
Disminución				-6,2%

Los resultados obtenidos indican que la Escala propuesta por Directorio con fecha 26/05/2017 hubiera implicado una disminución de la recaudación potencial del 2015 del 6,2%, lo que equivale a U\$S 11 millones menos (expresados en salarios del 31/12/2015).

A efectos de realizar la evaluación mediante el Modelo de Simulación Estadístico-Actuarial se partió del ESCENARIO BASE CON REPOSICIÓN DE ACTIVOS del Estudio AÑO BASE 2015, al que se le incorporaron las Resoluciones de Directorio del 22/06/2016 relativas a los beneficios complementarios y extraordinarios¹³.

Sobre esta base se diseñaron los siguientes ESCENARIOS:

EFFECTO TOTAL_HR con det.4ta.Categoría	Escenarios Similar el Escenario "EFFECTO TOTAL_HR" (Base 2015 + RD's 22/06/2016), excepto para la mínima categoría de detención permitida que se fija 4ta. Categoría (en lugar de la actual en 2da.)
---	--

¹² En la medida que los datos son extraídos de los datos de base de la simulación para el Año Base 2015, sí se excluyen los afiliados pertenecientes al "núcleo duro".

¹³ Escenarios Similar el Escenario "EFFECTO TOTAL_HR" (Base 2015 + RD's 22/06/2016), excepto para la mínima categoría de detención permitida que se fija 4ta. Categoría (en lugar de la actual en 2da.)

1era.y 2da.Especial	Escenario similar al EFECTO TOTAL_HR, excepto por la consideración de una categoría 1era. Especial cuya duración se extiende 6 meses (respecto de la situación de base) y la creación de una categoría 2da.Especial cuya duración se extiende por 1 año y medio.
FOp5	Escenario similar al EFECTO TOTAL_HR CON DET.EN 4TA. CAT., excepto la Escala de Sueldos Fictos que es la definida por Directorio con fecha 26/05/2017 (A valores del 31/12/2015). Se supone que la mínima categoría en la que pueden detenerse los afiliados es la 4ta. Categoría.
FOp5 con detención en 2da. Categoría	Escenario similar al FOp5, salvo que la mínima categoría en que se pueden detener los afiliados es la 2da. Categoría (situación actual).
FOp5 Caída de 10% Tasas de Ejercicio	Similar al Escenario FOp5, suponiendo una caída en las tasas de ejercicio de 10%
FOp5 con detención de 30% de los afiliados en 4ta. Categoría de por vida	Similar al Escenario FOp5, suponiendo un porcentaje de 30% en la detención de por vida en la Categoría 4ta.
FOp5 con aumento de 20% de las tasas de ejercicio de los afiliados con antigüedad menor a 5 años	Similar al Escenario FOp5, suponiendo un aumento en las tasas de ejercicio de 20% para los afiliados con una antigüedad en la Caja de menos de 5 años.

Los resultados de los Escenarios estimados, medido mediante el año en el cual el patrimonio mínimo proyectado se vuelve negativo, se presenta a continuación:

ESCENARIO	AÑO EN QUE EL PATRIMONIO MÍNIMO ES NEGATIVO	VALOR DEL PATRIMONIO MÍNIMO EN EL AÑO EN QUE SE VUELVE NEGATIVO (En millones de \$ salarios ctes. del 2015)
BASE 2015	2026 (Año 11)	\$ - 1.717
BASE 2015 + RD's del 22/06/2015	2031 (Año 16)	\$ - 872
EFECTO TOTAL_HR con det.4ta.Categoría	2033 (Año 18)	\$ - 763
1era.y 2da.Especial	2029 (Año 14) -2	\$ - 1.198

FOp5 con detención en 2da.Categoría	2027 (Año 12) $\boxed{-4}$	\$ - 911
FOp5	2029 (Año 14) $\boxed{-2 - 2 =}$ $\boxed{-4}$	\$ - 1.066
FOp5 Caída de 10% Tasas de Ejercicio	2026 (Año 11) $\boxed{-5 - 2 =}$ $\boxed{-7}$	\$ -1.068
FOp5 con detención de 30% de los afiliados en 4ta. Categoría de por vida	2028 (Año 13) $\boxed{-3 - 2 =}$ $\boxed{-5}$	\$ -1.007
FOp5 con aumento de 20% de las tasas de ejercicio de los afiliados con antigüedad menor a 5 años	2030 (Año 15) $\boxed{-1 - 2 =}$ $\boxed{-3}$	\$ -1.255

Nota: Los efectos incrementales marcados en negro se miden sobre el Escenario BASE 2015 + RD's del 22/06/2016; los efectos incrementales marcados en rojo se miden sobre el Escenario BASE 2015 + RD's del 22/06/2016 suponiendo detención en 4ta. Categoría.

Los resultados obtenidos para las proyecciones realizadas indican:

- Suponiendo que no hay cambios de comportamiento de los afiliados en ejercicio, y respecto del Escenario Base 2015 que incorpora los efectos de las RD's del 22/06/2016, se observa que:
 - **La implantación de una categoría 1era. Especial y 2da.Especial** con las características detalladas en el ítem 1) **adelantan el punto de corte del patrimonio mínimo en dos años**, volviéndose este negativo en el 2029 (año 14 de la simulación).
 - **Adicionando a lo anterior cambios en los Sueldos Fictos del resto de las Categorías** en el sentido de lo diseñado por Directorio con fecha 26/05/2017 (Opción 5) **el punto de corte del patrimonio mínimo se adelanta 4 años**, volviéndose este negativo en el 2027 (año 12 de la simulación).
 - Permitir la detención de categoría a partir de la 4ta. (y no 2da. como actualmente), **retrasa el punto de corte del patrimonio mínimo 2 años**, volviéndose este negativo en el 2033 (año 18 de la simulación).

■ Suponiendo que no hay cambios de comportamiento de los afiliados en ejercicio, y respecto del Escenario Base 2015 que incorpora los efectos de las RD's del 22/06/2016 con detención mínima en la Categoría 4ta., se observa que:

- **La implementación de la Opción 5 de Sueldos Fictos adelantaría 4 años el punto de corte del patrimonio mínimo**, proyectándose que el patrimonio mínimo se volvería negativo en el 2029 (año 14 de la simulación).

Dado que el objetivo de los cambios es incentivar el mayor ejercicio, en particular a partir de la afiliación a la CJPPU, se estimó un ESCENARIO DE SENSIBILIDAD POSTIVO con aumento del 20% en las tasas de ejercicio de los afiliados con menos de 5 años de antigüedad en la Caja.

■ Los resultados de este Escenario indican que **de aplicarse la Opción 5 de Sueldos Fictos, con detención a partir de Categoría 4ta., y producirse este incremento en las tasas de ejercicio el punto de corte del patrimonio mínimo se adelantaría 3 años**, proyectándose que el patrimonio mínimo se volvería negativo en el 2030 (año 15 de la simulación).

Asimismo, en la medida que estos cambios podrían provocar comportamientos de ejercicio no deseados, sumado a que la Escala propuesta define fictos más bajos que los actuales, hasta la Categoría 5ta., los que se compensan con fictos más altos de esta Categoría en adelante, se estimaron dos ESCENARIOS DE SENSIBILIDAD NEGATIVOS para caída en las tasas de ejercicio y detención de por vida en Categoría 4ta.

Los resultados obtenidos para estos Escenarios indican que:

■ **De aplicarse la Opción 5 de Sueldos Fictos, con detención a partir de Categoría 4ta., y:**

- **Se produjera una reducción de 10% en las tasas de ejercicio, el punto de corte del patrimonio mínimo se adelantaría 7 años**, produciéndose en el 2026 (año 11 de la simulación).

- Asimismo, **en caso que un 30% de los afiliados en ejercicio se detuvieran en la Categoría 4ta. de por vida, el punto de corte del patrimonio mínimo se adelantaría 5 años**, produciéndose en el 2028 (año 13 de la simulación).

Adicionalmente la Escala Op5 que sacrifica mayor recaudación en las categorías más bajas, en relación a la actual, tiene riesgos dado que de verificarse detenciones de categorías altas en éstas categorías la pérdida de recaudación sería mayor que la potencial aquí estimada. El impacto de esto se estima a través de los resultados de los ESCENARIOS DE SENSIBILIDAD presentados.

Para observar el impacto del cambio en la Escala de Sueldos Fictos sobre el monto de la jubilación se estimó la variación de éste respecto del actual para 2 casos. En todos ellos se supone que el afiliado aporta 30 años y se jubila con 60 años de edad:

1. Carrera continúa de categorías, 30 años de aportes, causal a los 60 años de edad;
2. Se detiene en la Mínima Categoría en que está habilitado (2da. en la situación actual y 4ta. en la propuesta);

El resumen de los resultados se presenta en las siguientes Tablas.

CASO 1	Jubilación (Valor a 31/12/2015)	Variación
ACTUAL SBJ=3	\$ 43.460	
FOp5 SBJ=3	\$ 47.821	+8,2%
FOp5 SBJ = 6	\$ 45.901	+5,6%
FOp5 SBJ = 9	\$ 44.817	+3,1%

La nueva escala de sueldos fictos aumenta la jubilación que cobraría el afiliado que realiza la carrera de categorías continua, aún en el caso en que se amplié el período para el cálculo del SBJ.

CASO 2	Jubilación (Valor al 31/12/2015)	Variación
ACTUAL SBJ=3	\$ 15.808	
FOp5 SBJ=3, 6 Y 9	\$ 25.687	+62,5%

El cambio en la escala de sueldos fictos, sumado al cambio que permite la detención a partir de 4ta. Categoría (no en la 2da. como actualmente), aumenta la jubilación mínima de la Institución en 62,5%.

TEMA: Evaluación actuarial cambios paramétricos solicitados por Directorio

FECHA: 02/06/2017

I) OBJETIVO Y ANTECEDENTES

El **Objetivo** del presente informe es presentar la evaluación financiero-actuarial realizada por esta Asesoría, respecto de los cambios en la escala de sueldos fictos definidos por Directorio.

Respecto de éstos se detalla:

Con fecha 17/02/2017 la Gerencia General solicitó evaluar el impacto de modificar la escala de sueldos fictos actual según el diseño que se presenta en la siguiente Tabla.

	Situación Actual	Propuesta
Categoría 1era.Especial	Permanencia 1 año; Ficto asociado similar al de 1era. Categoría; si el afiliado declara ejercicio desde su afiliación paga un aporte que asciende a la mitad del aporte de 1era. Categoría.	Similar a la situación actual, a excepción de la duración que se extiende a un año y medio (seis meses más que en la situación actual).
Categoría 2da.Especial	No existe.	Permanencia 1 año y medio; Ficto asociado similar al de 2da. Categoría; si el afiliado declara ejercicio desde su afiliación paga un aporte que asciende a la mitad del aporte de 2da. Categoría.

Con fecha 20/02/2017 se diseñó una Consulta a Base de Datos con el fin de contar con datos para realizar esta evaluación¹. Adicionalmente, se diseñó un escenario a nivel del Modelo de Simulación Estadístico-Actuarial para contemplar este cambio.

Con fecha 21/03/2017 se envió correo electrónico a la Gerencia General informando de los resultados preliminares del Escenario diseñado para correr el Modelo de Simulación

¹ A la fecha esta Asesoría no cuenta con información de la antigüedad que tienen los afiliados en ejercicio en cada categoría.

Estadístico-Actuarial, e informando que el TLM solicitado a Base de Datos requería un tiempo de programación que insumiría más tiempo.

Con fecha 26/05/2017 se recibió una solicitud de evaluar el impacto de un cambio en la escala de sueldos fictos que además de incorporar el cambio anteriormente detallado suponía detención en Categoría 4ta (mínima posible), fictos más bajos que los actuales hasta el Categoría 5ta. y superiores a partir de ésta.

El informe de evaluación de esta solicitud se elevó a la Gerencia General con fecha 31/05/2017.

Con fecha 29/05/2017 se recibió una nueva escala de sueldos fictos diseñada por el Directorio para su evaluación. La misma supone:

- Detención en 4ta. Categoría
- Escala de Sueldos Fictos con los siguientes cambios respecto de la situación actual:

PROPUESTA 10 CATEGORÍAS			
CATEGORÍA	% aumento sueldo ficto	SUELDO FICTO	Aporte C.J.P.P.U.
1ra. E		18.676	1.541
1		18.676	3.082
2da. E		35.327	2.914
2	89,16%	35.327	5.829
3	30,00%	45.925	7.578
4	28,00%	58.784	9.699
5	26,00%	74.068	12.221
6	18,00%	87.400	14.421
7	10,00%	96.140	15.863
8	5,00%	100.947	16.656
9	5,00%	105.995	17.489
10	5,00%	111.294	18.364

El presente informe contiene la evaluación realizada para esta propuesta de cambio realizada por Directorio.

En este sentido, el presente informe debe ser considerado como complementario de los Informes sobre evaluación de cambios paramétricos definidos por el Directorio, elevados con fecha 14/11/2016, 06/12/2016 y 31/05/2017.

II) LIMITACIONES METODOLÓGICAS DE LAS ESTIMACIONES Y RIESGOS ASOCIADOS

El Modelo de Simulación Estadístico-Actuarial de la CJPPU proyecta las variables relevantes, y en particular el patrimonio, utilizando un método de micro-simulación en base a información histórica e hipótesis de base programadas en función del comportamiento histórico observado en el marco legal vigente².

El grado de ajuste de la proyección que anualmente realiza la Caja utilizando el Modelo, se testea año a año para cada Estudio realizado desde el Año Base 2010 hasta el último disponible³.

En particular es importante considerar que en el marco legal vigente existen 10 Categorías con sus Sueldos Fictos asociados, que tiene saltos cada 3 años.

En este marco se destacan las principales limitaciones de las estimaciones realizadas:

■ Las estimaciones sub-estiman los efectos de la detención de los profesionales en categorías bajas. El Modelo sólo permite detener a los afiliados por única vez en una categoría y la evidencia señala que estos se detienen por más períodos. Esto es especialmente relevante si el fenómeno que se quiere revertir con los cambios planteados es revertir esta tendencia.

■ El Modelo **no permite discriminar entre los afiliados que ya tienen causal jubilatoria y los que no**. Según las estimaciones realizadas para la confección del Informe “Aporte mínimo obligatorio” de 27/10/2016, al 31/12/2015 había **2.522 afiliados activos** con 60 o más años de edad y 30 o más años de aportes a la CJPPU, **siendo el 25% del stock de jubilados** a dicha fecha.

En este marco, la escala de sueldos fictos propuesta con fecha 29/05/2017 también se aplica en la estimación a estos afiliados, **produciéndose efectos de sobre-estimación o sub-estimación de los resultados sobre el patrimonio**, dependiendo de en qué categoría estén estos afiliados con causal jubilatoria. En particular el establecimiento de una categoría 2da. Especial cuyo ficto a nivel del Modelo de Simulación Estadístico-Actuarial debe calcularse como un promedio ponderado, sub-estima la jubilación que estarían percibiendo aquellos jubilados que han permanecido en esta Categoría toda su vida activa⁴.

Dada la cantidad de personas con causal este efecto no cuantificable sería significativo.

² La Metodología aplicada por el Modelo se describe con detalle en el Capítulo II del “Informe de Viabilidad Actuarial Ejercicio 2016 – Año Base 2015”.

³ Ver Anexo V del “Informe de Viabilidad Actuarial Ejercicio 2016 – Año Base 2015”.

⁴ Existe un 5% de los afiliados en ejercicio que bajaron a la 2da. Categoría con la Ley 18.061 y que han permanecido en la misma desde la fecha en que hicieron esta opción. Dada su edad se asume que permanecerán en la misma hasta su jubilación.

En el marco del “Estudio del Modelo Institucional y sus posibilidades futuras”, esto se había previsto solicitando al IESTA que separara en la estimación los afiliados con causal, los que estaban próximos a obtenerla y el resto. Pero tal como estaba previsto en el marco del Convenio firmado, la estimación bajo un formato de pre-factibilidad la realizó el IESTA con apoyo de la CJPPU pero sin transferir la metodología aplicada.

Por este mismo motivo no es posible estimar el efecto de considerar transiciones en la incorporación de los cambios paramétricos según las características de los afiliados (por ejemplo edad y años de aportes).

■ Para estimar el efecto de los cambios paramétricos se parte del ESCENARIO BASE CON REPOSICIÓN DE ACTIVOS del Estudio AÑO BASE 2015, incorporando a éste las Resoluciones de Directorio del 22/06/2016 relativas a los beneficios complementarios y extraordinarios⁵.

En este marco, los resultados obtenidos para los ESCENARIOS BASE suponen que NO EXISTEN cambios de comportamiento provocados por los cambios paramétricos implementados.

En una primera instancia el efecto de los cambios de comportamiento se evalúa a través de ESCENARIOS DE SENSIBILIDAD para las tasas de ejercicio y las detenciones de categoría.

En este marco, los resultados obtenidos NO son una proyección (predicción) del patrimonio, sino una medición del impacto estimado de los cambios paramétricos sobre el patrimonio proyectado del ESCENARIO BASE bajo las reglas actuales, suponiendo que no hay cambios de comportamiento.

Si los afiliados perciben negativamente los cambios, o a raíz de estos se producen expectativas negativas sobre la situación de la Caja podrían registrarse cambios de comportamiento en sentidos no deseados que impactaran fuertemente sobre el patrimonio proyectado. En este sentido, el Consorcio Profesional Previsional realizó recomendaciones referentes al plan de implementación de una reforma paramétrica que minimizaba estos efectos⁶.

⁵ RD 309/2016, 310/2016, 311/2016 y 312/2016.

⁶ Ver Informe Final del “Estudio del Modelo Institucional de la CJPPU y sus posibilidades futuras”, ítem IV: Factores clave para la evaluación y promoción de una reforma de la CJPPU.

III) EVALUACIÓN DEL CAMBIO EN LA ESCALA DE SUELDOS FICTOS PROPUESTA CON FECHA 29/05/2017

Se partió del ESCENARIO BASE CON REPOSICIÓN DE ACTIVOS del Estudio AÑO BASE 2015, al que se le incorporaron las Resoluciones de Directorio del 22/06/2016 relativas a los beneficios complementarios y extraordinarios⁷.

Sobre esta base se diseñaron diferentes ESCENARIOS en función de la Escala de Sueldos Fictos propuesta por Directorio con fecha 29/05/2017 a la que se **denomina Opción 6**; a saber:

FOp6	Escala de Fictos propuesta por el Directorio con fecha 29/05/2017. Supone extender la 1era. Especial por 1 año y medio, crear la 2da. especial con características similares a la anterior por un plazo de 1 año y medio, y menores fictos que los actuales hasta Categoría 4 (inclusive) y mayores desde ésta en adelante.
-------------	---

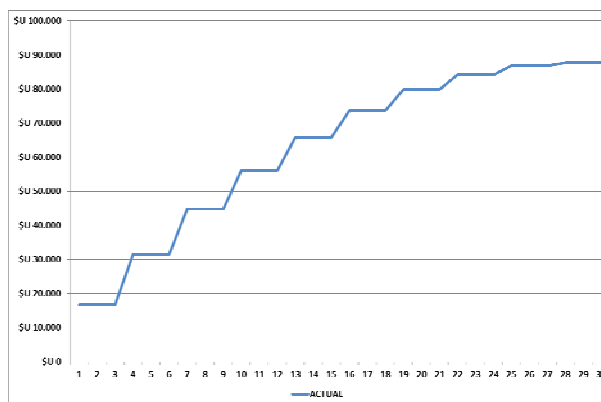
La escala tiene 10 Categorías con saltos entre categorías de 3 años.

Como se muestra más adelante el diseño de la FOp6 implica un aumento de la recaudación potencial respecto de la Escala actual. Se define la recaudación *potencial* como la que se genera si **un profesional** realiza la carrera de categorías tal como está prevista (sin detenciones) y aporta 30 años⁸.

A continuación, se presentan las Escalas de Sueldos Fictos, comparadas con la actual.

SITUACIÓN ACTUAL		
Categoría	Sueldo Ficto	% INCREMENTO ENTRE CATEG.
1 ESP.	16.714	
1	16.714	0,0%
2	31.615	89,2%
3	44.804	41,7%
4	56.200	25,4%
5	65.805	17,1%
6	73.715	12,0%
7	79.903	8,4%
8	84.269	5,5%
9	86.919	3,1%
10	87.768	1,0%

RECAUDACIÓN POTENCIAL
\$ 3.712.062

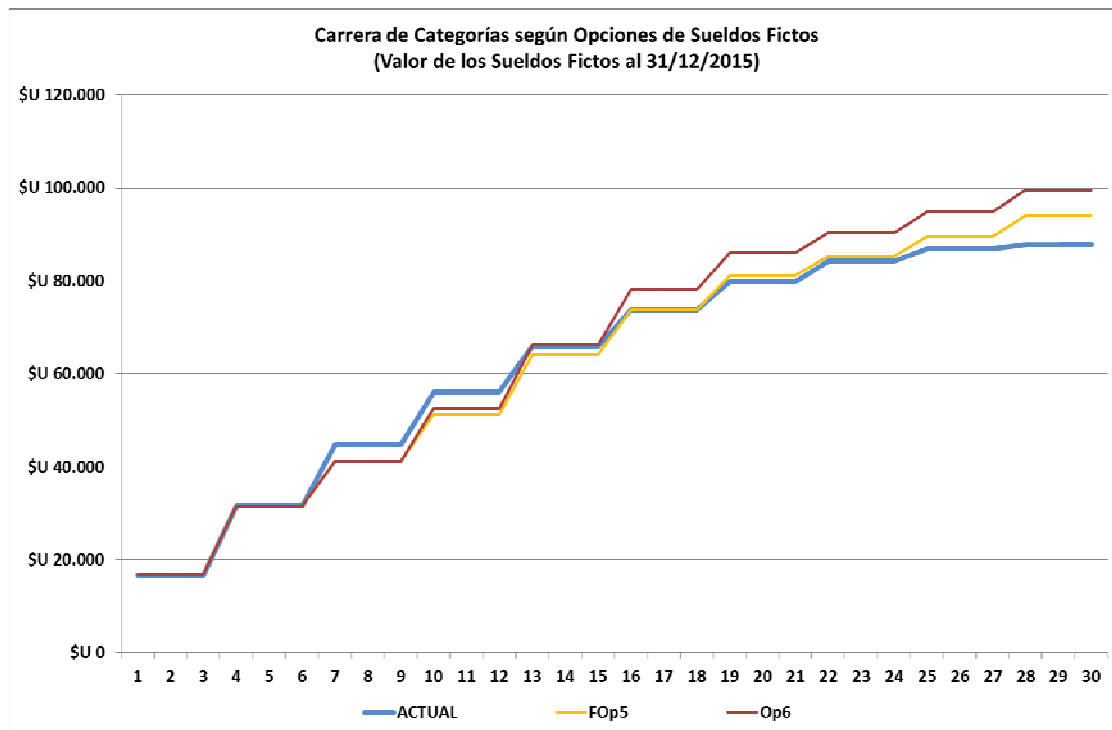


⁷ Escenario "EFECTO TOTAL_HR" presentado en el Informe "Hoja de Ruta sobre beneficios adicionales – 2015" de fecha 22/06/2016.

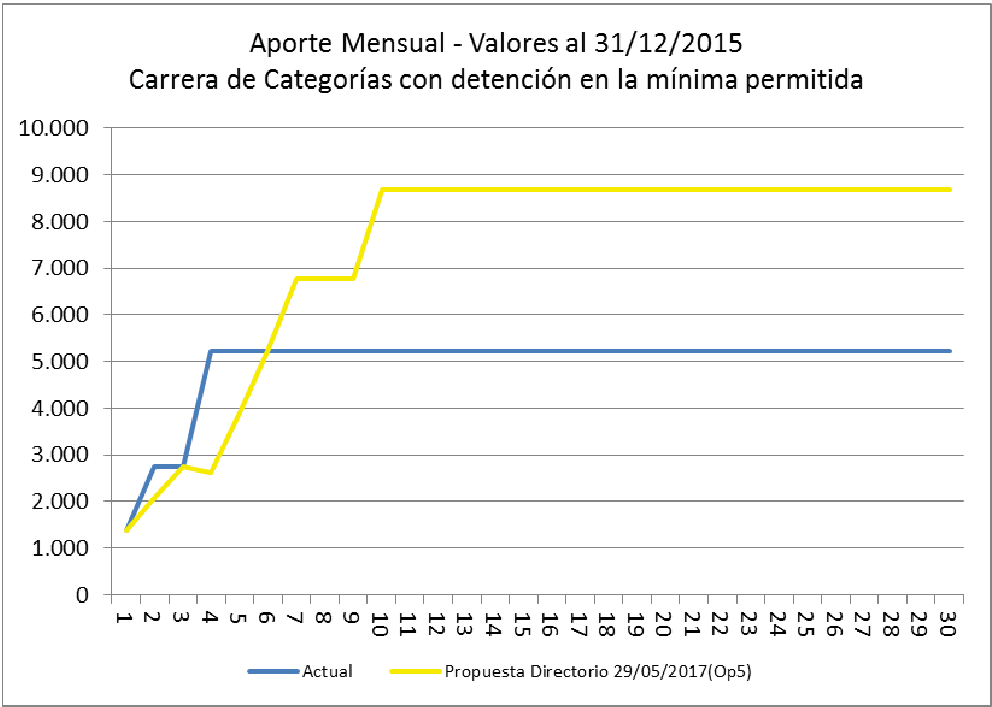
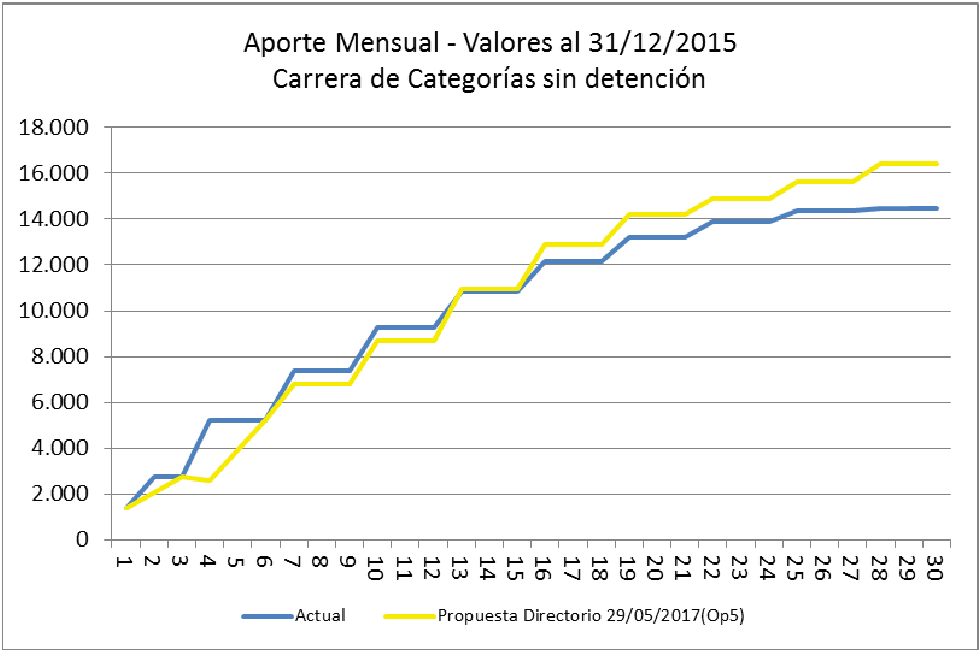
⁸ La misma se expresa en pesos constantes en términos de salarios de diciembre/2015.

PROPUESTA 10 CATEGORÍAS			
CATEGORÍA	% aumento sueldo ficto	SUELDO FICTO	Aporte C.J.P.P.U.
1ra. E		16.714	1.379
1		16.714	2.758
2da. E		31.615	2.608
2	89,16%	31.615	5.217
3	30,00%	41.100	6.781
4	28,00%	52.608	8.680
5	26,00%	66.286	10.937
6	18,00%	78.217	12.906
7	10,00%	86.039	14.196
8	5,00%	90.341	14.906
9	5,00%	94.859	15.652
10	5,00%	99.601	16.434

RECAUDACIÓN POTENCIAL
\$ 3.833.066
VARIACIÓN RESPECTO A LA RECAUDACIÓN POTENCIAL ESCALA ACTUAL
+3.3%



A efectos de visualizar la diferencia entre la Escala de Sueldos Fictos propuesta, respecto de la actual en función de la carrera de categorías que realizan los afiliados, se grafican los dos extremos.



Dado que el efecto sobre el patrimonio de la CJPPU depende en última instancia, de la distribución de afiliados entre las diferentes categorías, se realizó una estimación de la recaudación potencial para el año 2015 con la Escala OP.6, comparándola con la Actual.

A estos efectos se utiliza la distribución por categorías de los afiliados en ejercicio que se extraen del procesamiento realizado por el Modelo Actuarial, que a diferencia de los datos publicados en la página web de la Institución detallan la cantidad de afiliados que en promedio tuvieron un comportamiento mayoritario de ejercicio en el 2015⁹, y la categoría que en la mayoría de los meses del año tuvo el afiliado¹⁰.

Categoría (promedio en 2015)	Estado promedio de los afiliados al 31/12/2015		
	No ejercicio	Ejercicio	Total general
1	45.995	10.095	56.090
2	7.666	16.158	23.824
3	2.739	7.840	10.579
4	1.934	5.243	7.177
5	1.025	3.764	4.789
6	630	2.518	3.148
7	340	2.852	3.192
8	173	2.642	2.815
9	72	1.974	2.046
10	104	3.678	3.782
Sin datos	1		1
Total general	60.679	56.764	117.443

Considerando la distribución de afiliados por Categoría en Ejercicio que surge del Cuadro anterior, se estimó la recaudación *potencial* mensual, anual y en dólares para el año 2015¹¹ que se habría obtenido de haberse aplicado la escala actual y la escala propuesta por el Directorio (OP6).

⁹ Variable “mestado” que reporta en ejercicio a un afiliado que en promedio ejerció la mayoría de los meses del año.

¹⁰ Variable “mcateg” que reporta la categoría que tuvo el afiliado la mayoría de los meses del año.

¹¹ Tipo de Cambio 1 U\$S = \$ 29,948.

Se denomina *potencial* porque no se calcula detracción por morosidad¹².

Categoría (promedio en 2015)	Recaudación mensual potencial		Aporte Escala Op6	Recaudación mensual potencial Escala Op6
	Aporte Escala Actual	Escala Actual		
1	2.298	23.200.077	2.068	20.879.819
2	5.216	84.287.803	3.912	63.216.566
3	7.393	57.958.454	6.781	53.166.798
4	9.273	48.618.339	8.680	45.510.779
5	10.858	40.868.853	10.937	41.167.596
6	12.163	30.626.371	12.906	32.496.938
7	13.184	37.600.754	14.196	40.488.242
8	13.904	36.735.385	14.906	39.382.339
9	14.342	28.310.387	15.652	30.896.395
10	14.482	53.263.766	16.434	60.444.773
Total general		441.470.190		427.650.245
Recaudación potencial anual en \$		5.297.642.280		5.131.802.938
Recaudación potencial anual en \$		176.894.693		171.357.117
				-3,1%

Los resultados obtenidos indican que la Escala propuesta por Directorio con fecha 29/05/2017 hubiera implicado una disminución de la recaudación potencial del 2015 del 3,1%, lo que equivale a U\$S 5,5 millones menos (expresados en salarios del 31/12/2015).

A efectos de realizar la evaluación mediante el Modelo de Simulación Estadístico-Actuarial se partió del ESCENARIO BASE CON REPOSICIÓN DE ACTIVOS del Estudio AÑO BASE 2015, al que se le incorporaron las Resoluciones de Directorio del 22/06/2016 relativas a los beneficios complementarios y extraordinarios¹³.

Sobre esta base se diseñaron los siguientes ESCENARIOS:

EFFECTO TOTAL_HR con det.4ta.Categoría	Escenarios Similar el Escenario "EFFECTO TOTAL_HR" (Base 2015 + RD's 22/06/2016), excepto para la mínima categoría de detención permitida que se fija 4ta. Categoría (en lugar de la actual en 2da.)
---	--

¹² En la medida que los datos son extraídos de los datos de base de la simulación para el Año Base 2015, sí se excluyen los afiliados pertenecientes al "núcleo duro".

¹³ Escenarios Similar el Escenario "EFFECTO TOTAL_HR" (Base 2015 + RD's 22/06/2016), excepto para la mínima categoría de detención permitida que se fija 4ta. Categoría (en lugar de la actual en 2da.)

1era.y 2da.Especial	Escenario similar al EFECTO TOTAL_HR, excepto por la consideración de una categoría 1era. Especial cuya duración se extiende 6 meses (respecto de la situación de base) y la creación de una categoría 2da.Especial cuya duración se extiende por 1 año y medio.
FOp6	Escenario similar al EFECTO TOTAL_HR CON DET.EN 4TA. CAT., excepto la Escala de Sueldos Fictos que es la definida por Directorio con fecha 29/05/2017 (A valores del 31/12/2015). Se supone que la mínima categoría en la que pueden detenerse los afiliados es la 4ta. Categoría.
FOp6 con detención en 2da. Categoría	Escenario similar al FOp6, salvo que la mínima categoría en que se pueden detener los afiliados es la 2da. Categoría (situación actual).
FOp6 Caída de 10% Tasas de Ejercicio	Similar al Escenario FOp6, suponiendo una caída en las tasas de ejercicio de 10%
FOp6 con detención de 30% de los afiliados en 4ta. Categoría de por vida	Similar al Escenario FOp6, suponiendo un porcentaje de 30% en la detención de por vida en la Categoría 4ta.
FOp6 con aumento de 20% de las tasas de ejercicio de los afiliados con antigüedad menor a 5 años	Similar al Escenario FOp6, suponiendo un aumento en las tasas de ejercicio de 20% para los afiliados con una antigüedad en la Caja de menos de 5 años.

Los resultados de los Escenarios estimados, medido mediante el año en el cual el patrimonio mínimo proyectado se vuelve negativo, se presenta a continuación:

ESCENARIO	AÑO EN QUE EL PATRIMONIO MÍNIMO ES NEGATIVO	VALOR DEL PATRIMONIO MÍNIMO EN EL AÑO EN QUE SE VUELVE NEGATIVO (En millones de \$ salarios ctes. del 2015)
BASE 2015	2026 (Año 11)	\$ - 1.717
BASE 2015 + RD's del 22/06/2015	2031 (Año 16)	\$ - 872
EFECTO TOTAL_HR con det.4ta.Categoría	2033 (Año 18)	\$ - 763
1era.y 2da.Especial	2029 (Año 14) -2	\$ - 1.198

FOp6 con detención en 2da.Categoría	2027 (Año 12) $\boxed{-4}$	\$ - 1.667
FOp6	2029 (Año 14) $\boxed{-2 - 2 =}$ $\boxed{-4}$	\$ - 2.242
FOp6 Caída de 10% Tasas de Ejercicio	2026 (Año 11) $\boxed{-5 - 2 =}$ $\boxed{-7}$	\$ - 1.597
FOp6 con detención de 30% de los afiliados en 4ta. Categoría de por vida	2028 (Año 13) $\boxed{-3 - 2 =}$ $\boxed{-5}$	\$ - 2.067
FOp6 con aumento de 20% de las tasas de ejercicio de los afiliados con antigüedad menor a 5 años	2030 (Año 15) $\boxed{-1 - 2 =}$ $\boxed{-3}$	\$ - 2.747

Nota: Los efectos incrementales marcados en negro se miden sobre el Escenario BASE 2015 + RD's del 22/06/2016; los efectos incrementales marcados en rojo se miden sobre el Escenario BASE 2015 + RD's del 22/06/2016 suponiendo detención en 4ta. Categoría.

Los resultados obtenidos para las proyecciones realizadas indican:

- Suponiendo que no hay cambios de comportamiento de los afiliados en ejercicio, y respecto del Escenario Base 2015 que incorpora los efectos de las RD's del 22/06/2016, se observa que:
 - **La implantación de una categoría 1era. Especial y 2da.Especial** con las características detalladas en el ítem 1) **adelantan el punto de corte del patrimonio mínimo en dos años**, volviéndose este negativo en el 2029 (año 14 de la simulación).
 - **Adicionando a lo anterior cambios en los Sueldos Fictos del resto de las Categorías** en el sentido de lo diseñado por Directorio con fecha 29/05/2017 (Opción 6) **el punto de corte del patrimonio mínimo se adelanta 4 años**, volviéndose este negativo en el 2027 (año 12 de la simulación).
 - Permitir la detención de categoría a partir de la 4ta. (y no 2da. como actualmente), **retrasa el punto de corte del patrimonio mínimo 2 años**, volviéndose este negativo en el 2033 (año 18 de la simulación).

■ Suponiendo que no hay cambios de comportamiento de los afiliados en ejercicio, y respecto del Escenario Base 2015 que incorpora los efectos de las RD's del 22/06/2016 con detención mínima en la Categoría 4ta., se observa que:

- **La implementación de la Opción 6 de Sueldos Fictos adelantaría 4 años el punto de corte del patrimonio mínimo**, proyectándose que el patrimonio mínimo se volvería negativo en el 2029 (año 14 de la simulación).

Dado que el objetivo de los cambios es incentivar el mayor ejercicio, en particular a partir de la afiliación a la CJPPU, se estimó un ESCENARIO DE SENSIBILIDAD POSTIVO con aumento del 20% en las tasas de ejercicio de los afiliados con menos de 5 años de antigüedad en la Caja.

■ Los resultados de este Escenario indican que **de aplicarse la Opción 6 de Sueldos Fictos, con detención a partir de Categoría 4ta., y producirse este incremento en las tasas de ejercicio el punto de corte del patrimonio mínimo se adelantaría 3 años**, proyectándose que el patrimonio mínimo se volvería negativo en el 2030 (año 15 de la simulación).

Asimismo, en la medida que estos cambios podrían provocar comportamientos de ejercicio no deseados, sumado a que la Escala propuesta define fictos más bajos que los actuales, hasta la Categoría 5ta., los que se compensan con fictos más altos de esta Categoría en adelante, se estimaron dos ESCENARIOS DE SENSIBILIDAD NEGATIVOS para caída en las tasas de ejercicio y detención de por vida en Categoría 4ta.

Los resultados obtenidos para estos Escenarios indican que:

■ **De aplicarse la Opción 6 de Sueldos Fictos, con detención a partir de Categoría 4ta., y:**

- **Se produjera una reducción de 10% en las tasas de ejercicio, el punto de corte del patrimonio mínimo se adelantaría 7 años**, produciéndose en el 2026 (año 11 de la simulación).

- Asimismo, **en caso que un 30% de los afiliados en ejercicio se detuvieran en la Categoría 4ta. de por vida, el punto de corte del patrimonio mínimo se adelantaría 5 años**, produciéndose en el 2028 (año 13 de la simulación).

Adicionalmente la Escala Op6 que sacrifica mayor recaudación en las categorías más bajas, en relación a la actual, tiene riesgos dado que de verificarse detenciones de categorías altas en éstas categorías la pérdida de recaudación sería mayor que la potencial aquí estimada. El impacto de esto se estima a través de los resultados de los ESCENARIOS DE SENSIBILIDAD presentados.

Para observar el impacto del cambio en la Escala de Sueldos Fictos sobre el monto de la jubilación se estimó la variación de éste respecto del actual para 2 casos. En todos ellos se supone que el afiliado aporta 30 años y se jubila con 60 años de edad:

1. Carrera continúa de categorías, 30 años de aportes, causal a los 60 años de edad;
2. Se detiene en la Mínima Categoría en que está habilitado (2da. en la situación actual y 4ta. en la propuesta);

El resumen de los resultados se presenta en las siguientes Tablas.

CASO 1	Jubilación (Valor a 31/12/2015)	Variación
ACTUAL SBJ=3	\$ 43.460	
FOp5 SBJ=3	\$ 49.800	+14,6%
FOp5 SBJ = 6	\$ 48.615	+11,9%
FOp5 SBJ = 9	\$ 47.467	+9,2%

La nueva escala de sueldos fictos aumenta la jubilación que cobraría el afiliado que realiza la carrera de categorías continua, aún en el caso en que se amplíe el período para el cálculo del SBJ.

CASO 2	Jubilación (Valor al 31/12/2015)	Variación
ACTUAL SBJ=3	\$ 15.808	
FOp5 SBJ=3, 6 Y 9	\$ 26.304	+66,4%

El cambio en la escala de sueldos fictos, sumado al cambio que permite la detención a partir de 4ta. Categoría (no en la 2da. como actualmente), aumenta la jubilación mínima de la Institución en 66,4%.

Finalmente, corresponde destacar que aunque en la **Opción 6** la *recaudación potencial* es mayor respecto a la Escala de Fictos actuales, cuando se considera la distribución por categoría de los afiliados en ejercicio en 2015 **hay una caída de la recaudación estimada de 3,3%**. Adicionalmente, **en términos de impacto sobre el patrimonio mínimo simulado, esta Opción tiene una performance peor que la Opción 5** (propuesta del 26/05/2017), en la medida que aunque el patrimonio mínimo se vuelve negativo en los mismos años, el valor del mismo es más negativo. Esto se explica básicamente por el valor de los mayores Sueldos Fictos a partir de la Categoría 4ta., lo que incrementa el valor de las jubilaciones proyectadas.

TEMA: Evaluación actuarial cambios paramétricos solicitados por Directorio

FECHA: 18/06/2017

I) OBJETIVO Y ANTECEDENTES

El **Objetivo** del presente informe es presentar la evaluación financiero-actuarial realizada por esta Asesoría, respecto de los cambios que Directorio desea evaluar y que solicitó con fecha 05/06/2017.

Respecto de éstos se detalla:

	Cambios a evaluar	Situación Actual	Propuesta 05/06/2017																																
1)	Mínima Categoría para habilitar la detención	2da.	4ta. (Ver informes de 6/12/2016, 31/05/2017 y 02/06/2017)																																
2)	Años para el cálculo del Sueldo Básico Jubilatorio (SBJ)	3 años	9 años (Ver informe de 6/12/2016)																																
3)	Cambios en las Tasas de Reemplazo de forma de premiar más el aporte hasta los 35 años de servicios	Se bonifica en 0,5% por cada año de trabajo que excede los 30 años por cada año que excede los 30 o 35 de servicios al momento de configurarse la causal, con un tope de 2,5%.	Se bonifica en 1,5% por cada año de trabajo que excede los 30 años por cada año que excede los 30 o 35 de servicios al momento de configurarse la causal, con un tope de 7,5%.																																
		<table><tr><th>Edad</th><th>Años Servicio</th><th>TR</th></tr><tr><td rowspan="6">60</td><td>30</td><td>50%</td></tr><tr><td>31</td><td>50,5%</td></tr><tr><td>32</td><td>51%</td></tr><tr><td>33</td><td>51,5%</td></tr><tr><td>34</td><td>52%</td></tr><tr><td>35</td><td>52,5%</td></tr></table>	Edad	Años Servicio	TR	60	30	50%	31	50,5%	32	51%	33	51,5%	34	52%	35	52,5%	<table><tr><th>Edad</th><th>Años Servicio</th><th>TR</th></tr><tr><td rowspan="6">60</td><td>30</td><td>45%</td></tr><tr><td>31</td><td>46,5%</td></tr><tr><td>32</td><td>48%</td></tr><tr><td>33</td><td>49,5%</td></tr><tr><td>34</td><td>51%</td></tr><tr><td>35</td><td>52,5%</td></tr></table>	Edad	Años Servicio	TR	60	30	45%	31	46,5%	32	48%	33	49,5%	34	51%	35	52,5%
		Edad	Años Servicio	TR																															
		60	30	50%																															
			31	50,5%																															
			32	51%																															
			33	51,5%																															
34	52%																																		
35	52,5%																																		
Edad	Años Servicio	TR																																	
60	30	45%																																	
	31	46,5%																																	
	32	48%																																	
	33	49,5%																																	
	34	51%																																	
	35	52,5%																																	

El presente informe debe ser considerado como complementario de los Informes sobre evaluación de cambios paramétricos definidos por el Directorio, elevados con fecha 14/11/2016, 06/12/2016, 31/05/2017 y 02/06/2017.

II) LIMITACIONES METODOLÓGICAS DE LAS ESTIMACIONES Y RIESGOS ASOCIADOS

El Modelo de Simulación Estadístico-Actuarial de la CJPPU proyecta las variables relevantes, y en particular el patrimonio, utilizando un método de micro-simulación en base a información histórica e hipótesis de base programadas en función del comportamiento histórico observado en el marco legal vigente¹.

El grado de ajuste de la proyección que anualmente realiza la Caja utilizando el Modelo, se testea año a año para cada Estudio realizado desde el Año Base 2010 hasta el último disponible².

En particular es importante considerar que en el marco legal vigente existen 10 Categorías con sus Sueldos Fictos asociados, que tiene saltos cada 3 años, y las detenciones por categoría se estiman en base a lo que indican los datos históricos cerrados al 31/12/2015. Se destaca que el Modelo de Simulación Estadístico-Actuarial permite estimar dos tipos de detenciones de categoría:

- Detención por única vez en las Categorías de 2 a 9
- Detención “de por vida” en las Categorías de 2 a 9

En el primer tipo de detenciones el Modelo sólo detiene a un porcentaje de los afiliados (el indicado en el Escenario Base) por única vez, y luego no vuelve a detener al mismo individuo en toda su historia laboral simulada.

En el segundo tipo de detención, en el Escenario Base sólo se ha simulado que un 5% de los afiliados activos permanece en 2da. Categoría “de por vida”, dado que surge del análisis de la información histórica.

En este marco se destacan las principales limitaciones de las estimaciones realizadas:

■ Las estimaciones sub-estiman los efectos de la detención de los profesionales en categorías bajas. El Modelo sólo permite detener a los afiliados por única vez en una categoría y la evidencia señala que estos se detienen por más períodos. Esto es especialmente relevante si el fenómeno que se quiere revertir con los cambios planteados es revertir esta tendencia.

■ El Modelo **no permite discriminar entre los afiliados que ya tienen causal jubilatoria y los que no**. Según las estimaciones realizadas para la confección del Informe “Aporte mínimo obligatorio” de 27/10/2016, al 31/12/2015 había **2.522 afiliados activos** con 60 o más años de edad y 30 o más años de aportes a la CJPPU, **siendo el 25% del stock de jubilados** a dicha fecha.

¹ La Metodología aplicada por el Modelo se describe con detalle en el Capítulo II del “Informe de Viabilidad Actuarial Ejercicio 2016 – Año Base 2015”.

² Ver Anexo V del “Informe de Viabilidad Actuarial Ejercicio 2016 – Año Base 2015”.

En este marco, **los cambios que se ha solicitado evaluar también son aplicados a estos afiliados, por lo que los resultados presentados en este informe sobre-estiman los impactos positivos sobre el patrimonio mínimo simulado.**

Dada la cantidad de personas con causal este efecto no cuantificable sería significativo.

En el marco del “Estudio del Modelo Institucional y sus posibilidades futuras”, esto se había previsto solicitando al IESTA que separara en la estimación los afiliados con causal, los que estaban próximos a obtenerla y el resto. Pero tal como estaba previsto en el marco del Convenio firmado, la estimación bajo un formato de pre-factibilidad la realizó el IESTA con apoyo de la CJPPU, pero sin transferir la metodología aplicada.

■ Por este mismo motivo **no es posible estimar el efecto de considerar transiciones (es decir incorporar los cambios en forma gradual) para aplicar los cambios paramétricos** según las características de los afiliados, por ejemplo, edad y años de aportes. Dado esto, los resultados que se presentan en este informe deben ser considerados como una cota máxima, cuyos efectos serían menores en caso de aplicarse transiciones o gradualidades en los parámetros cuyo valor se altera.

■ Para estimar el efecto de los cambios paramétricos se parte del ESCENARIO BASE CON REPOSICIÓN DE ACTIVOS del Estudio AÑO BASE 2015, incorporando a éste las Resoluciones de Directorio del 22/06/2016 relativas a los beneficios complementarios y extraordinarios³.

En este marco, los resultados obtenidos para los ESCENARIOS BASE suponen que **NO EXISTEN cambios de comportamiento** provocados por los cambios paramétricos implementados.

En una primera instancia el efecto de los cambios de comportamiento se evalúa a través de ESCENARIOS DE SENSIBILIDAD para las tasas de ejercicio y las detenciones de categoría.

En este marco, los resultados obtenidos **NO son una proyección (predicción) del patrimonio, sino una medición del impacto estimado** de los cambios paramétricos sobre el patrimonio proyectado del ESCENARIO BASE bajo las reglas actuales, suponiendo que no hay cambios de comportamiento.

Si los afiliados perciben negativamente los cambios, o a raíz de estos se producen expectativas negativas sobre la situación de la Caja podrían registrarse cambios de comportamiento en sentidos no deseados que impactaran fuertemente sobre el patrimonio proyectado. En este sentido, **el Consorcio Profesional Previsional realizó recomendaciones referentes al plan de implementación de una reforma paramétrica que minimizaba estos efectos**⁴.

³ RD 309/2016, 310/2016, 311/2016 y 312/2016.

⁴ Ver Informe Final del “Estudio del Modelo Institucional de la CJPPU y sus posibilidades futuras”, ítem IV: Factores clave para la evaluación y promoción de una reforma de la CJPPU.

III) EVALUACIÓN DE LOS CAMBIOS SOLICITADOS CON FECHA 05/06/2017

Se partió del ESCENARIO BASE CON REPOSICIÓN DE ACTIVOS del Estudio AÑO BASE 2015, al que se le incorporaron las Resoluciones de Directorio del 22/06/2016 relativas a los beneficios complementarios y extraordinarios⁵.

Sobre esta base se diseñaron diferentes ESCENARIOS a efectos de introducir los siguientes cambios:

- 1) Mínima Categoría en donde se permite la detención: 4ta.;
- 2) Años considerados para el cálculo del Sueldo Básico Jubilatorio: 9 años;
- 3) Cambios en la Tabla de Tasas de Reemplazo para:

3.1) Opción 1 (Ver Anexo I – Opción 1):

- Se parte de una TR de 45%, similar a la que asigna el BPS para 30 años de servicio y 60 años de edad;
- Se bonifica en **1,5%** por cada año de trabajo que excede los 30 años por cada año que excede los 30 o 35 de servicios al momento de configurarse la causal, con un tope de 7,5%;
- A efectos de construir toda la tabla de TR se mantienen el resto de las reglas establecidas por el art.80 de la Ley 17738.

Esta opción busca incentivar a los afiliados a que realicen mayor número de años de aporte, incentivando la realización de 5 años adicionales a los 30 mínimos.

3.2) Opción 2 (Ver Anexo II – Opción 2):

- Se parte de una TR de 45%, similar a la que asigna el BPS para 30 años de servicio y 60 años de edad;
- Se bonifica en **1,5%** por cada año de trabajo que excede los 30 años por cada año que excede los 30 o 35 de servicios al momento de configurarse la causal, con un tope de 7,5%;
- Por cada año de edad que excede los 60, se suma: 1% si el afiliado no tiene causal jubilatoria, o 2% si el afiliado tiene causal jubilatoria hasta los 64 años de edad;
- Al llegar a los 65 años de edad se adicionan los puntos porcentuales necesarios para obtener las mismas TR (en relación a las vigentes) que para la combinación de 65 años de edad y 35 años de servicios
- A efectos de construir toda la tabla de TR se mantienen el resto de las reglas establecidas por el art.80 de la Ley 17738, para edades posteriores a 65 años de edad y 35 años de servicios.

Esta opción busca incentivar a los afiliados a:

- Que realicen mayor número de años de aporte, incentivando la realización de 5 años adicionales a los 30 mínimos, y
- Que retrasen el retiro en forma voluntaria a como mínimo los 65 años.

⁵ Escenario "EFECTO TOTAL_HR" presentado en el Informe "Hoja de Ruta sobre beneficios adicionales – 2015" de fecha 22/06/2016.

A efectos de ordenar la presentación de los resultados de los diferentes Escenarios se presentan los resultados según el número que se le asignó anteriormente, acumulando de a un cambio a la vez. Así, el Escenario final tendrá el efecto de todos los cambios acumulados, y el efecto parcial de cada uno puede ser evaluado por la diferencia entre cada Escenario y el anterior.

Dado que estos cambios podrían derivar en cambios de comportamiento no deseados, se estimaron ESCENARIOS DE SENSIBILIDAD de los resultados del patrimonio mínimo, a un aumento en la detención en 4ta. Categoría “de por vida” y a una disminución de las tasas de jubilación hasta los 65 años de edad.

Sobre esta base se diseñaron los siguientes ESCENARIOS:

SOBRE EL ESCENARIO BASE 2015 + RD's 22/06/2016		
1)	EFFECTO TOTAL_HR con det.4ta.Categoría	Escenarios Similar el Escenario “EFFECTO TOTAL_HR” (Base 2015 + RD's 22/06/2016), excepto para la mínima categoría de detención permitida que se fija 4ta. Categoría (en lugar de la actual en 2da.)
2)	AÑOS SBJ=9	Escenario similar al EFFECTO TOTAL_HR CON DET.EN 4TA. CAT., excepto por el número de años considerados para el cálculo del SBJ que pasa de 3 a 9 años
3.1)	TR Op.1	Escenario similar al EFFECTO TOTAL_HR CON DET.EN 4TA.CAT., excepto por el número de años considerados para el cálculo del SBJ que pasa de 3 a 9 años y la Tabla de TR que es la que se detalla en el Anexo I – Op.1
3.2)	TR Op.2	Escenario similar al EFFECTO TOTAL_HR CON DET.EN 4TA.CAT., excepto por el número de años considerados para el cálculo del SBJ que pasa de 3 a 9 años y la Tabla de TR que es la que se detalla en el Anexo I – Op.2
ESCENARIOS DE SENSIBILIDAD		
S 3.1)	Det.4ta.30%	Similar al Escenario TR Op.1 pero considerando que un 30% de los afiliados en ejercicio se detienen en Categoría 4ta. “de por vida” (en el Escenario Base 2015 este porcentaje era 0%).
	Caída TJ hasta 65 años	Similar al Escenario TR Op.1 pero considerando que caen un 30% las tasas de jubilación (respecto del Escenario Base 2015) hasta los 65 años. Las tasas de jubilación de esta edad en adelante se calculan teniendo en cuenta que se jubilan todos los que no se jubilaron antes.
S 3.2)	Det.4ta.30%	Similar al Escenario TR Op.2 pero considerando que un 30% de los afiliados en ejercicio se detienen en Categoría 4ta. “de por vida” (en el Escenario Base 2015 este porcentaje era 0%).
	Caída TJ hasta 65 años	Similar al Escenario TR Op.2 pero considerando que caen un 30% las tasas de jubilación (respecto del Escenario Base 2015) hasta los 65 años. Las tasas de jubilación de esta edad en

adelante se calculan teniendo en cuenta que se jubilan todos los que no se jubilaron antes.

Los resultados de los Escenarios estimados, medidos mediante el año en el cual el patrimonio mínimo proyectado se vuelve negativo, se presentan a continuación:

ESCENARIO	AÑO EN QUE EL PATRIMONIO MÍNIMO ES NEGATIVO	VALOR DEL PATRIMONIO MÍNIMO EN EL AÑO EN QUE SE VUELVE NEGATIVO (En millones de \$ salarios ctes. del 2015)
BASE 2015	2026 (Año 11)	\$ - 1.717
BASE 2015 + RD's del 22/06/2015	2031 (Año 16)	\$ - 872
EFFECTO TOTAL_HR con det.4ta.Categoría	2033 (Año 18)	\$ - 763
AÑOS SBJ=9	2035 (Año 20) + 4	\$ - 2.479
TR Op.1	2036 (Año 21) + 5	\$ - 507
TR Op.2	2039 (Año 24) + 8	\$ - 2.692
ESCENARIOS DE SENSIBILIDAD		
S 3.1) Det.4ta.30%	2035 (Año 20) + 4 (- 1)	\$ - 969
S 3.1) Caída TJ hasta 65 años	2034 (Año 19) + 3 (- 2)	\$ -1.309
S 3.2) Det.4ta.30%	2038 (Año 23) + 7 (- 1)	\$ -3.176
S 3.2) Caída TJ hasta 65 años	2036 (Año 21) + 5 (- 3)	\$ -1.132

Los resultados obtenidos para las proyecciones realizadas indican:

■ Suponiendo que **no hay cambios de comportamiento** de los afiliados en ejercicio, respecto del Escenario Base 2015 que incorpora los efectos de las RD's del 22/06/2016, se observa que:

- Permitir la detención de categoría a partir de la 4ta. (y no 2da. como actualmente), **retrasa el punto de corte del patrimonio mínimo 2 años**, volviéndose este negativo en el 2033 (año 18 de la simulación).
- Aumentar a 9 años el período para el cálculo del Sueldo Básico Jubilatorio (y no 3 años como actualmente), **retrasaría el punto de corte del patrimonio mínimo 2 años**.
- La implementación de **TODOS los cambios**, considerando la Tabla de Tasas de Reemplazo Opción 1 **postergan el punto de corte del patrimonio mínimo en cinco años**, volviéndose este negativo en el 2036 (año 21 de la simulación).
- La implementación de **TODOS los cambios**, considerando la Tabla de Tasas de Reemplazo Opción 2 **postergan el punto de corte del patrimonio mínimo en cinco años**, volviéndose este negativo en el 2039 (año 24 de la simulación).

■ Debe tenerse en cuenta que, en el marco de lo detallado en el ítem II, **estos resultados SOBRE-ESTIMAN los efectos positivos de los cambios propuestos**, en la medida que los mismos también se aplican a los afiliados con causal jubilatoria. Dado que los afiliados en ejercicio con causal jubilatoria son alrededor de 2.500 personas al 31/12/2015, se estima que la sobre-estimación podría ser relevante.

■ Asimismo, estos resultados son la cota máxima **SIN considerar gradualidad** en la aplicación de los cambios (transiciones). En caso que estas se aplicaran, los efectos positivos serían tanto menores, cuanto mayor fuera la gradualidad a aplicar.

■ Los resultados de los ESCENARIOS DE SENSIBILIDAD indican que:

Si se implementaran TODOS los cambios considerando la Opción 1 de Tasas de Reemplazo, y:

- Se produjera un aumento a 30% de la cantidad de afiliados en ejercicio que se quedara en Categoría 4ta. "de por vida", **el punto de corte del patrimonio mínimo se postergaría 4 años respecto del Escenario Base 2015**, perdiéndose 1 años respecto del Escenario SIN cambios de comportamiento.
- Si los cambios implementados incentivarán a los afiliados a retrasar el retiro hasta los 65 años, reduciendo 30% las tasas de jubilación entre los 60 y los 64 años, **el punto de corte**

del patrimonio mínimo se postergaría 3 años, perdiéndose 2 años respecto del Escenario SIN cambios de comportamiento.

Si se implementaran TODOS los cambios considerando la Opción 2 de Tasas de Reemplazo, y:

- Se produjera un aumento a 30% de la cantidad de afiliados en ejercicio que se quedara en Categoría 4ta. “de por vida”, **el punto de corte del patrimonio mínimo se postergaría 7 años respecto del Escenario Base 2015**, perdiéndose 1 años respecto del Escenario SIN cambios de comportamiento.

- Si los cambios implementados incentivarán a los afiliados a retrasar el retiro hasta los 65 años, reduciendo 30% las tasas de jubilación entre los 60 y los 64 años, **el punto de corte del patrimonio mínimo se postergaría 5 años**, perdiéndose 3 años respecto del Escenario SIN cambios de comportamiento.

Este resultado se debe a que, aunque los afiliados permanecen más tiempo aportando porque retrasan el retiro, cuando se jubilan alcanzan tasas de reemplazo más altas.

Finalmente, para observar el impacto del cambio sobre el monto de la jubilación se estimó la variación de éste para cada Escenario alternativo respecto del actual para 3 casos. En todos ellos se supone que el afiliado aporta 30 años y se jubila con 60 años de edad:

1. Carrera continúa de categorías, 30 años de aportes, causal a los 60 años de edad;
2. Se detiene en la Categoría 7ma.;
3. Se detiene en la Categoría 4ta.

El resumen de los resultados se presenta en las siguientes Tablas.

CASO 1	AÑOS SBJ=3	AÑOS SBJ=6	AÑOS SBJ=9	AÑOS SBJ=12
FICTOS ACTUAL	\$ 43.884	-0,5%	-1,7%	-3,5%

En el caso de Años SBJ=9, la caída de la jubilación proyectada es del 1,7% si el afiliado hace la carrera de categorías en forma continua.

CASO 2	AÑOS SBJ=3	AÑOS SBJ=6	AÑOS SBJ=9	AÑOS SBJ=12
ACTUAL	\$ 39.952		0,0%	

CASO 3	AÑOS SBJ=3	AÑOS SBJ=6	AÑOS SBJ=9	AÑOS SBJ=12
ACTUAL	\$ 28.100		0,0%	

En los Casos 2 y 3, donde el afiliado se detiene en la Categoría 7ma. o 4ta. Respectivamente, el cambio en cálculo del SBJ no tiene efectos sobre el monto de la jubilación proyectada.

En resumen, el cambio en el número de años para el cálculo del SBJ afecta relativamente más a los afiliados que realizan la carrera de categorías en forma continua. En este sentido, en caso que exista un porcentaje sensible de afiliados que se detengan en categorías bajas, este cambio tendrá efectos muy pequeños (o no tendrá efectos) en el monto de la jubilación.

IV) CONCLUSIONES Y COMENTARIOS FINALES

- Considerando todos los cambios paramétricos estimados el patrimonio mínimo simulado se vuelve negativo en el año 2036 (año 21 de la simulación) para la OPCIÓN 1, y en el año 2039 (año 24 de la simulación) para la OPCIÓN 2 de las Tasas de reemplazo, respectivamente. Es decir, el punto de corte del patrimonio mínimo se retrasaría **5 y 8 años respectivamente**, en relación al ESCENARIO BASE 2015 que incorpora los cambios dispuestos por las Resoluciones del 22/06/2016.
- Este Escenarios implica una caída del monto de la jubilación proyectado (en comparación con la actual) del 1,7%, 0% y 0% para los Casos 1, 2 y 3 respectivamente.
- El análisis de los resultados revela que:
 - si una porción significativa de los afiliados se detiene en categorías bajas, el impacto del aumento en el número de años para el cálculo del sueldo básico jubilatorio pierde significación. Este cambio afectaría a una porción menor de los afiliados, que son aquellos que realizan el avance de categorías tal como está previsto y llegan a Categoría 10 al final de su vida activa. El cambio no afectaría a los que se detengan de la Categoría 7 para abajo;
 - asimismo, en caso que el 30% de los afiliados se detenga en Categoría 4ta. “de por vida” **se perdería 1 año** (en términos de patrimonio mínimo), de los que originalmente se habían ganado con los cambios paramétricos.
 - finalmente, si los cambios incentivas el retraso en el retiro es probable que los efectos positivos que se obtienen sobre el patrimonio mínimo, debido a la implementación de los cambios se vean reducidos en forma importante. Esto se debe a que las tasas de reemplazo que obtienen los afiliados cuando retrasan el retiro son mayores.
- No obstante, los resultados positivos antes enumerados **deben relativizarse** dado que:

Los resultados **SOBRE-ESTIMAN los impactos positivos** por dos vías:

- La estimación subestima el impacto de las detenciones en categorías bajas (el Modelo permite realizar detenciones por única vez).
- Los efectos de los cambios sobre los egresos están minimizados porque también se aplican a los jubilados que ya tienen causal (alrededor del 25% del stock de jubilados al 31/12/2015).

■ **Estimaciones anteriormente realizadas indican que los resultados muestran una variación significativa a las tasas de ejercicio.** En caso que una tramitación de la reforma legal derivara en comportamientos contrarios a los buscados con la misma, los efectos de éstos podrían licuar los impactos positivos de los cambios.

■ Si los afiliados perciben negativamente los cambios, o a raíz de estos se producen expectativas negativas sobre la situación de la Caja podrían registrarse cambios de comportamiento en sentidos no deseados que impactaran fuertemente sobre el patrimonio proyectado. En este sentido, el Consorcio Profesional Previsional realizó recomendaciones referentes al plan de implementación de una reforma paramétrica que minimizaba estos efectos. Ver Informe Final del *“Estudio del Modelo Institucional de la CJPPU y sus posibilidades futuras”*, ítem IV: Factores clave para la evaluación y promoción de una reforma de la CJPPU.

